Jesus María y Josefe

Libro Capitulas de Acuerdos desta Muy Noble y Real Cuz de Cuz Real de [illegible] de años de 1731

Año de 1731

Esta Dentro Libro Va Real Cedula de S.M. Que Incluta esta Cuidad de todos los Derechos que pertenezcan a Alcaldes que fueren y presentan hasta el año de 1711

a los [illegible]
Dentro Libro

Fojas 1
Fuera 32

171



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTA UNO.

En Rejo de Bullas y en diez y siete de Henero de mil setez.ª Veinte y Quatro Años Auiendo Oydo dela Parte de la Ex.ª de San Pedro de esta Villa los Señores de la Asistencia dela Publicac.ª de la Quinta Bulla de Cruzada Concedida por Su Sant.d a Joseph Garcia Poderoso y Franc.co de Torres Vezinos de esta Villa por este dho Reyno nombrados por ella en las Dhas Bullas de q.e

De Reyno	5 D 3 0 0 —
De Segretos	D 5 0 0 —
de Conq.ta	D 0 2 0 —
de Cruzad.ª	D 0 2 5 —
	5 D 8 4 5 —

En la Ym.d y Sp.l C.d en quatro dias del Mes de Mayo de mil Setez.tos Veinte y Quatro Años Ante el Sr. Dr. Don Juan de Rivera Corregidor y Capm.n Justicia Mayor de esta Villa y su Partido por su Mag.d que Dios Guarde por ante mi el Escriv.no y Testigos Parecio presente Don Antonio de Molina y Obiedo Vezino de esta Villa y Corregidor Dipp.n Gral de la Ex.ma Casa de Alva y dijo que Presento y Exhibio las Dhas Bullas de q.e Hace Mencion y Pidio se Cumplan y Executen en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y Declara y Pidio se le Entregue Testimonio de esta Peticion y Auto para su Resguardo y lo firmo

Don Antonio de Molina y Obiedo

Ante mi

Thomas de Rivera y Cano

Don Alvaro Nuñez Duarez
Cav.º de la Orden de Calat.ª
Juan de Delgado Escrivano

En esta Asistencia se Sacco dho Testimonio del Pedimento de esta Agua que se Concedio

Sobre Nra
Señora
de la Blanca
y falta de agua
y llaga de Lan
gosta=

para las Sembras y ganados y los combeca
nos solos que han sobre venido, y que mediante
ello y la Seguridad del Riego que se espera de
como tambien las llagas de langosta que amen
naza y estan abocadas mucha parte
della en la mayor parte del Reyno, y
juzio Recurrais a la Divina Clemencia im
plorando los Divinos auxilios y Medio
de Maria Santissima Madre de Dios y Nra Señora
qual a todos la pueda librar de ella y
de la Peste y del Contagio la Milagro
sa Imagen de Nra Señora de la Blanca y
de la llaga nombrada Concautelas en
ambos cavildos en la Conformidad que se
acostumbra y las diligencias de Sequ
ia de agua y llaga de langosta que
amenaza, y para Combidar al Cavildo
de esta Ciudad que en esta Razon se ofrezca
se nombren Comisarios a los de esta
dicha Villa y Clerigos que con
Vran Alcancen la Seña a el dia
que se haya de traer la Santa Imagen
y la Atrasada del Tiempo.

Y se firmo este Cavildo y lo firmaron como
acostumbran

Marco Muñoz

Fernando
Juan Calvillo

En la Villa de Jun de D. en 10 dias del

mes de febrero de mill Seteos 2 Dsenta y Nueve
años Juez Rl Justicia 2 Regim.os Juntos en su
ayuntam.to como lo ha de uso y costumbre fue
ron presentes fueron los señores:

D. Franz.co Antonio Calderon
D. de la Barca Alte de Correg.or

D. Alb.o Marin y Jorge
Cav.o del orden de Calat.a
franz.co delgado de Cattro.
D. Franz.co de Paula Ramon Rz.
D. Alte de Hg.a Mayor:

D. Agustin Ramirez Sindico Procu.or

Se dan Libranza del Caudal de Propios para pagar 10200 R.s de trigo

En esta ayuntam.to se vio Una Peticion del Procurador Sindico Gral de Villa cuyo tenor es del
a la Jun.a de se le diera abrazo a que del Caudal
de sus propios se le pagasen a los Labradores
cion de trigo de los labradores y para lo co
rrer la necesidad que se esperimenta
que no se congojen mas de lo que estan
Visto por la Jun.a Dixeron dixendo a sus Pedidos
los motivos que se ponen el Procurador Sindico
abrazo que del Caudal de dho Propios
se saquen y den por ahora los labra
dores para Simiente y Labranza 10 R.s de trigo
ga con la obligazion de Bolverlos Mi
mo Pasito para el dia quince de Sep.re
Viene de este año, cuyo trigo se Reparta
con la mayor Equidad, y R.s de Ley
del Depositario en la conformidad que
se acostumbra, y con asistencia del S.r
se acostumbra

Dolizpuesto del Depositario dos fec=

Valuado



Melute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Corregidor, Del Cau. Llauro del Pozo

Posito

Zufforma.ª el ofizio de contte. del Real

En este Ayuntam.to de Victoria en la Cuia fha se corrio Zedula de S.M. de este supremo Consejo de la Camara expedida fha mano del S.r Dn Franco de Castejon Subrecr. Sa fha en Madrid a veintte dos de Enero proximo en que se manda q.e este ayuntam.to informe a Cta Cuia sobre la Vida y costumbres de Dn Franco Munne y Otra de Zer Posella q.e que se le dee para titulo q.e sirva en el ofizio de Contador de la Razon de los Seruizios de mitts de esta Cuia en lugar de Dn Joseph Sanchez de Toro y Zarate en el tho Dn Franco Munne concurren otras circunstancias y Calidades que se mandan expresar en dha Carta orden q.e sirva dho ofizio, y Hauiendose tratado y Comunicado los Señores Capitulares, q.e Zedula tienen sus Resp.as dhos Poderes de corres.on fha mano del portero de Cuia con expresion q.e que se juntara Cuia dho el presente dia de este Ayuntam.to dar fee= Vista y entendida dha Carta Orden q.e Cuia Dixo q.e la tiene q.e informar sobre su contenido es que el dho Dn Franco Munne es Persona de buena vida y costumbres y de Real q.e y le conoce q.e la Cuia con Abilidad bastante q.e sirva y exerza el dho ofizio de Contador q.e no tiene otro Incompatible trato ni comercio en este Pueblo publico de esta Cuia ni discurre la Cuia tenga Amistad Alguna que le Incapasite al dho ofizio que presente q.e es lo que puede informar sobre el hecho referido

176

Sello tercero

[illegible] DE [illegible], AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible]

Aquel presente Sr. Saque Copia y Testimonio de este acuerdo y Entregue Al Señor Correo [illegible] para que [illegible] no encamine este Informe como se manda

En Cauldo 26 firmaron como acostumbran

[illegible]

[illegible]

En la Villa de Nuestra Señora de [illegible] en veinte y cinco días del mes de Abril de mil setecientos veinte y cuatro años Estando Juntos en esta Ayuntamiento como lo han de hacer y acostumbran los que presentes fueron los Señores

Don Juan Antonio de Molina Alférez Correo Mayor y Justicia Mayor

Don Alvaro Muñoz de Torres Cavallero de la Orden de Calatrava

Juan de Prado Delgado

Francisco Delgado de Castro

Thomas de Fuentes y Lara

Don Francisco Clemente Rexo y Chamorro de Alcaraz

Jurados

Juan de Arenas

Mathias Delgado

Geronimo Perez Bisiano

Joseph Sanchez de Torres

Joseph de la Cava

Sobre deuitor antiguos de la Cuiz Zeuilla transad.n

En este Ayuntam.to Hauiendo bendo del Bot.r y Procurad.r gn. del Señor Don Blasco Retrato y confrio Largam.te sobre que ha bienido Despachado dos Llamamientos de la contaduria mayor de quentas de S.M. Dirigidos al S.r Corr.or exphiego de D.n Ger.mo de Ledo Ra zaro de Bucones y de dho Tribunal de la Contaduria mayor con fhas de xbre de 1681 para q.e de este año y de los Bryeros q.e Hauian sido en esta Cuiz desde el año pasado de mill seis.tos y sesenta y dos Hasta dho de febrero de mill seis.tos y ochenta y tres y desde primo de dhebro de mill seis.tos y ochenta y tres Hasta fin de Dizb.re de nouenta y ocho acudiesen a dar sus quentas en el termino de treinta dias Con pena de Vente mill mrs de multa y temiendose la tardanza de dho Tribunal de dha Contaduria mayor se estaua Despachar audiencia contra esta Cuiz sus Bryeros y Depositarios sobre el dho apremio y cobranza de los cubiertos por la Cuiz y por el dho D.n Albaro Muñoz Como Diputado le escriuio al dho D.r Ger.mo de Ledo Hauiendo le pres.tado con los dhos Recaudos y Razon estauan Indultados con las de su Mag.d en cantidad de ochenta mill Rs que la Cuiz estaua prompta a dar y hacer su Importe dando le Mas tiempo y Poder a cauar de todos los que se hallen deuiendo y para ello Primeros Contribu yentes a Gremios de Arbitrios con recados para dha Razon asegurando por si y por el dho D.n Albaro Muñoz la cantidad de la Transad.n En caso q.e la Cuiz no tubiera medios Suficientes y el dho Alguacil no Pudiera cobrar por dho D.r Ger.mo de Ledo en virtud de Tribunal asi a la Cuiz como al dho D.n Albaro Muñoz y Respecto de no constar del Recibo de la Transad.n referida Luego ni escrito que el dho hubiese otorgado la Cuiz: en el termino de treinta dias Justificase lo uno / lo otro con apercibim.to que pasados le auia de proceder a lo que Justo sobre de los Alcanzes Todo lo qual ocurrio en tiempo que el S.r Corr.or se allaua ausente en Sevilla y Hauiendose Reconocido Titulo de Sus Lebrijo pretendio de lo expresado

como aquien aymstancia y ff. Suplica dela Sñ. allega
de la Corres pondencia con el el Dr. D. Joseph Sabino
Sobre esta materia de transad.n y deseando la Sñ. Salir
deste asg. Satisfaziendo el Imposse a dha transad.n
y no temiendo medio ni papel por donde hazer Conoser
bnem.te ala Contaduria.m del estado de dha transad.n
Lo acordo escrivir el S.r Corr.o Comese hizo a D. Alexan
dro Narbarte pagador de forsos de la corte Haziendo
le pres.te como Sue.o Tenia dado Horden y q.e se
diniro Siguiese en su poder Sdaria. la carta de pa
go Correspondiente, para que diese providencia de que
Se dis pusiese el dho. Despacho Liberad.r de la Sñ. y que
Consu aviso pasaria Persona a entregar el dinero y
Recoger el despacho. a que Respondio Se remitia Gustoso
a dha Sñ. embiandosele orden y Scripto de Sue.o
lo que Executo y el Correo del dia Diez y nueve del Cor.te
Corriente Resolu.n por el parte p.a Sevilla del dia Sem
te Se Scrivio a Sue.o Haziendole pres.te lo dho Re
ferido y Suplicando le Se remitiese dar orden a dho pres
do D. Alexandro Narbarte para Recivir la Carta por
zion y que la Sñ. Se le diese el despacho de liberad.r Corres
pondiente, Cuya Resolu.n Se ves yera el Sacado Sem.te y
ocho; Zaora Sucede Se allalen esta Sñ.a D. Joseph
del Thenal Contador, dho Tribunal de la contadu
ria.m Corriente Carta de pago de 8 D. Thomas de Suribe
ri Thesorero m.r de S. M. de Seseenta y quatro mill y cinquen
ta R.s y Vecinos de esta Sñ. en fabela Vecindad
Juntad.n ajustada Con su Mag.d Segun la Calidad
Creto de Diez y nueve de Sep.re de mill Sete.tos y dies y
nueve; con la noticia de estar Librado el Vesso al
ochentam.to R.s a los Religiosos Capuchinos del grande
Y Haziendose Conzeido Lizam.to en la Sñ. Se dava
Executorio a.m.to y Sacase de Imposse mo Se dio
nitampoco Se falte a la orden y Se remitiere dispensa

SELLO QUARTO, DOS TS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Sulx.ª pues el Camino de la Lúz sobre dha Ria, fuera lo que se subrrogará y queden libres de este embarazo, y Visto con Reflexion se acordó se le agregase todo lo referido al expresado Contador Dn Joseph del Arenal, prebiendole espere Hasta el Sauado Veinte y ocho de este corr.te en q.e Entere se la Cúa de lo que Sulx.ª Resolviere, lo que se executte prontam.te y que Haciendo el Listado dia Hábil lo Verifique en dho Sauado; y que en cumplim.to de Sulx.ª, y como se le Previno en dha Junta celebrada en Sevilla en 22 de este mes se le Libre Prontam.te el Importe de dha Contribucion; Y en qualquiera de los casos propuestos se asegure en Las porziones que hubiere existentes de qualesquiera efectos propios y Arbitrios de la Cúa Y sedan los libram.tos correspondientes; pues en el Caso de que los Arvitrios concedidos asta este fin no ayan Rendido lo bastante y se alla de la Transacion (en cuia Inteligenzia se esta) la Lúz descando Salir de tan penosa Carga franquea quantos me dios y efectos Lúzes tubiere; pero siempre con la precisa circunstanzia y obligacion de acudir con Integrar a sus propios lo que acaso se supliere, del Importe de los Arbitrios concedidos asta este fin de que en Lam.te ya se le Calcula lo que en los Tiempos y plazos que se han cumplido los demas Arbitrios que asta este fin se conzedieron en cuio estado se mande que en la Lúz Las porziones consideradas que se diferentes Heziendo

SELLO QUARTO, TRESTS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES AÑOS.

della Secretan deuendo assi del efecto de Vecinos del Termino Como de Concejiles assi entregues como moderni Valgmas del efecto de entre estos Vasos, Sasque no asido posible Cobrar Siendo ssy en Estos terminos que la Justa alla deauer de seruir estas porziones y Estos pagos, para lo qual deuieran muchos dias hace auerse exequible en Estos de poriterior decisos efectos: Dan prezio el auer opposeder asu Cobro: Suplica la Justa Illo Corregdor le Sirua dar luego Sasmas prompta prouidencia de cobrar estas porziones y los medios que fueren mas proporcionados afin de conseguir Sua prompta, pues de otra suerte les moralmte Imposible el poder Cumplir con la obligacion Sin prontitud y prezisa, para lo qual el Escriuno Saque Relacion de los deudores con distincion de efectos, y de los demas Recaudos y papeles que conduzcan

Se le pague a Pedro Diaz el Alcalde del Deposito

Para la Regidor de Dn Thomas de Cuentos acorde la Justa Se satisfaga a Pedro Diaz de la Cruz Depositario del Deposito publico La Cantidad de Sesenta y Cinco reales de Vellon, Sin que se entienda con Sus Sucesores Sasque se no auduuiere en el Deposito

Se le pague Entrego a Pedro Diaz Depositario de la Carcel Comun y Corte para lo que se exhiga de la quenta Sus Sucesores Libramiento sobre el Deposito del Deposito

Notificado a Pedro Diaz dos fee [illegible] de Alcalde

Se le pague a Pedro Diaz Sus Sucesores para cuando entregare en el Deposito

Y Se Seruio dho Corregidor y lo firmaron como acostumbran

Dn Juan Antonio Molina

Dn Alvaro Munoz

Dn Pedro Romero

Dn Maria Calvo de

En la Villa de Sn Fernando de Bexar en Catorze dias del mes de Mayo de mil Setecientos y Quarenta y Nueve años Hallandose Juntos en la Sala de Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores:

Dn Josef Antonio de Molina y Solis Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y Jurisdiccion

Dn Phelipe de Rabago y Teran Alferez de Caballos Corazas

Dn Manuel Antonio de Arocha Alcalde Ordinario de primera Nominacion

Dn Juan Leal Goraz Alcalde Ordinario de segunda Nominacion

Dn Juan Leal Goraz Alferez de Caballos Corazas

Dn Juan Antonio Perez de Almazan Regidor Decano

Dn Nicolas de Arocha Regidor

Dn Joseph de Urrutia Regidor

Dn Juan Joseph Perez Regidor

Dn Juan Joseph Perez Alguacil Mayor

Dn Juan Joseph Perez Alferez Real

Dn Juan Joseph Perez Mayordomo de Propios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cabildo

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gobernacion y Guerra

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Hacienda

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Minas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Aguas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Montes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Caminos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Puentes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Calzadas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Acequias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Fuentes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Abrevaderos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Lavaderos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Molinos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Panaderias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Carnicerias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Pescaderias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Tiendas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Mesones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Posadas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Hospitales

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cementerios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Iglesias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Conventos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Monasterios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Colegios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Universidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Academias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Bibliotecas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Archivos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Protocolos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Testamentos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Codicilos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Poderes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Obligaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Fianzas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cartas de Pago

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Recibos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Libranzas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Mandamientos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Autos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Diligencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Notificaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Requerimientos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Embargos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Secuestros

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Depositos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ventas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Remates

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Almonedas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Subastas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Publicas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Solemnidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Formalidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Requisitos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Condiciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Calidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Circunstancias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Accidentes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Incidentes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Emergencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Contingencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Eventualidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Casualidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Fortunas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Infortunios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Desgracias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Trabajos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Penalidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Miserias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Calamidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Infelicidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Desventuras

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Desdichas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Desconsuelos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Aflicciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Angustias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Congojas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ansias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Penas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Dolores

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Sentimientos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Lamentos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gemidos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Suspiros

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ayes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Quejas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Querellas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Pleitos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Causas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Litigios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Contiendas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Disputas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Controversias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Debates

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Discusiones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Altercados

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Reyertas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Pendencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Riñas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Peleas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Batallas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Guerras

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Paces

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Treguas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Rendiciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Capitulaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Tratados

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Convenios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Pactos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Alianzas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Confederaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ligas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Uniones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Asociaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Compañias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Sociedades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Hermandades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cofradias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gremios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Corporaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Comunidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Republicas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Naciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Reinos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Imperios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Monarquias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gobiernos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Administraciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Direcciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Mandos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Autoridades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Jurisdicciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Competencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Facultades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Prerrogativas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Privilegios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Exenciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Inmunidades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Franquicias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Libertades

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Derechos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Obligaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Deberes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cargas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gravamenes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Tributos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Impuestos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Contribuciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Rentas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ingresos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Egresos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gastos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Costas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Costos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Precios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Valores

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Importes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cuantias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Sumas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Totales

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Saldos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Finiquitos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Liquidaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cuentas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Razones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Partidas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Asientos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Anotaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Registros

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Libros

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Papeles

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Documentos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Instrumentos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Escrituras

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Cartas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Misivas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Billetes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Recados

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Avisos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Noticias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Informes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Relaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Memorias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Historias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Crónicas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Anales

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Diarios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gacetas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Periódicos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Revistas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Folletos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Hojas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Volantes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Carteles

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Anuncios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Edictos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Bandos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Pregones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Proclamas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Aclamaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Vítores

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Parabienes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Enhorabuenas

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Felicitaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Congratulaciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Plácemes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gozos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Alegrías

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Regocijos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Júbilos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Contentos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Satisfacciones

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Complacencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Agrados

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Gustos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Placeres

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Deleites

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Delicias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Encantos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Hechizos

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Sortilegios

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Brujerías

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Magias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Artes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Ciencias

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Saberes

Dn Juan Joseph Perez Escribano de Conocimient

Sto Pasto dos mill fanega de Trigo con Cu
de Cenia de Cuera y Cada fanega con la obli
gazion ẽ boluerlo con dho Cuero y dha
Cantidad de dho Pasto para dho genero
de Agosto que biene de dho año, Cuio Trigo
se entrega en dho Hospital con la Misma ca
lidad y posizion Regulada y el Agostadero que
ya Cuesta Dluego en la Conformidad que
se Celebraua con asistencia del Señor
Corregidor, el Cap.n Manuel Delgado Tte. por
lo qual se Sacan libro Dos de Sus Obligan
Cay obligazione que se dan de Entender
Cinancamente de los Contenidos que se
hacen en la Conformidad que se Celebro

Segaga dha
nados el Pasto
dera Mesa
Cha Agosto
Cio=

con el Cap.n Agustin de Segaga ẽ Dos
Cedos Granados en mill Ducados Cada
Cun R.l y Quenta que se le Rutan de Trigo
que ase Sacado Cierto en las Cas.s del Pasto del
que Sin Despacho Hasta Fin de Sept.e del
Sitio= Corriente Año en la qual se Saigan
Cada fanega Regulo de Cuenta de Cuera
Catorze mil Cay dos libras que Sale a Cuenty
Cun R.l la fanega quedando de dha Cay. la Cuenta
dara, Cun Cuio Pasto se entregan a dhos
Juan Cedro Granados Con Cuya Carta
de Recaudo de dha Cay. Cuya la Entrega

Segaga dha
nados el Pasto
dera Mesa
Cha Agosto
Cio=

Cedro Granados en mill Ducados Cada
Cun R.l y Quenta que se le Rutan de Trigo
que ase Sacado Cierto en las Cas.s del Pasto del
que Sin Despacho Hasta Fin de Sept.e del
Sitio= Corriente Año en la qual se Saigan
Cada fanega Regulo de Cuenta de Cuera
Catorze mil Cay dos libras que Sale a Cuenty
Cun R.l la fanega quedando de dha Cay. la Cuenta
dara, Cun Cuio Pasto se entregan a dhos
Juan Cedro Granados Con Cuya Carta
de Recaudo de dha Cay. Cuya la Entrega

Obligado del
dyuntario en
Cho dho Hecu
Cuyo el Hig
dos ganaderos
Cun Cutores de
ganados dos
Cos



SELLO QUARTO, CIEN MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dicho dia, se hizo saber este Acuerdo
a este Diputado Ligoro
Lo que agradecio, y dio por libranza de
diez mil R.s dispuesta por la Junta sobre
los efectos de Consolidacion para pagar
a Juan Cambiada esta cantidad que
se dice del Señor Corregidor de esta
Ciudad para los gastos de la Comi-
sion de Cataluña en el año proximo pasado
de cuarenta en el mes de Agosto de este
año de Mil setecientos y treinta y
un dineros

Y no firmo por no saber lo que
Yo Escribano doy fee

Juan Antonio de Molina y Pardo Muñoz y Prado

Vista en Acuerdo de Diputacion Real en Cathaluña a diez dias del mes de Junio de mil
setecientos treinta y un años. Los Señores Diputados y Oficiales mandaron
se libren diez mil Reales de vellon a favor de Don Juan Antonio de Molina y Prado
Correo de Gabinete de Su Magestad para los gastos de su Comision
que ha hecho a esta Ciudad de orden de Su Magestad, y que
se le pasen en data en la Cuenta que ha de dar de su Administracion
Lo firmaron los Señores

Don Juan Antonio de Molina y Prado Correo

Don Alvaro Nuñez Ytturri Juan de Prado y Espinar
Caballero del Orden de Calatrava



Acta de Cabildo.

En la Ciudad de Sevilla, veinte Marzo, año de mil setecientos y veinte y dos.

Gran Delgado de Cabro.- Gomar de Nuevos y Lozano

Dn Fran Ramon Vco y Vend de Alquarmaor

Dn Perez Saavedra Gurado

Sobre que vean dactirigo que tuviere el Pósito

En este Ayuntam.to se Confirio Sobre lo adelantado del tpo y lo mui favorable, que se muestra para la Cosecha de Granos que mediante la Divina providencia se espera, sea Coronada y tambien de la gran porcion de trigo Conque se halla, el pósito pp. ademas debaxo de Prevenzion Mandados Repartir a labradores, por el acuerdo antezed.te y otras porziones Conque de horden desta Ciudad se socorrio a muchos Ver.s para ayuda que pudiesen Satisfazer las Cantidades que devian a esta Ciudad delos efectos de Sembradura de Invierno y Conservazion; y que mediante a lo mui avanzado que se halla el año

Notificado al depositario del pósito el tenor de este acuerdo hoy fecha

Sobre que vean dactirigo que tuviere el Pósito

corriente y pasado temiendo se quemaran dos Cabezas de Ganado de Labor y que en este Caso sea preciso Repartirlo pp. Carga alto Ver.s en que se les podra perjudicar Gravem.te, ademas de Incombeniente de Juntar el trigo nuevo, que se Mesura Con lo añejo de que pudiera aventurarse todo. Por Cuias razones se tiene prevenido el que se venda. Haviendo pedido Personas de Ver.s o Forasteros que lo Comprasen, y Visto Con gran Reflexion por la Ciudad; Acordo que lo Vendia, al precios Corrientes, que son el de Pósito de Venta, al quartillo o medio Real.mo Cuio Imp.te se dio y se dio de poner en el Arca de tres Llaves. Nauer de Pósito Con Intervencion del Sr. Corregid.or y el Caballero Nauero don de Semanas en q. el Dinero alla que llegue el Caso de Hacer Empleo de trigo. Intumpo oportuno para el Sembrado, para que Vtilidad que esta Ciudad desea Sus Vecinos, segun el Estado de la Cosecha, se discurre ser Conocida por lo que se Considera Vasara Suego, y se haga Saber al Depositario Vasseo

185

Se Saquen de Posito los Sesta: que declaran los Pros: y Reciue Plos: Salar: de depos: y Gastos=

Notificado al depositario dos fee=

Se Saque lo que debiere alos Pros: Cos: pios=

Lecion

En Simismo Acordo la Ciudad que auiendo dado Cosa del Importe de Sesenta ducados delos Réditos del Zenso que los Pros: Cos: tienen Contra el Posito de Año que Cumplira fin de Sept: Viene Alcanze, como tambien el de quinientos quarenta y Reales Resulto a fauor de Fran: Bolton Depositario actual y lo que Importare Sue Salario de Año Año asta San Miguel que biene, dros de Sal: y Gastos menores del Posito para cuio efecto, quentas Sumarias Dhos Gastos enel trae

La Ciudad Acordo que respecto de aberse Pagado los Pros: Cos: pios de Salar: de Mais proximo pasado que esta debiendo Salario de Mais proximo pasado que con. trumil quatro ztos y dos R. Cuia Cantidad se Saque Cupa primer lugar. Como Sesenta ducados del posito y si algo Restare, Ensumara en la Renta de los herederos que tiene en Medea del Distrito de Año proximo pasado. y la Restante Cantidad del efecto de Consejos. Y demas Rentas de esta Ciudad y para ello se diquen las quentas, por los Cos: Comisarios y el Pres: Escriuano y Mayor. Hecha tasa en el Libro de Dhos Propios

En Ayuntam: se hizieron Cartas de Pago dadas por el Sor Thomas de Saxe berri del Consejo de Hac: y su Thesorero mayor. Una de Sesenta y quatro mil y Cinquenta y Cinco Rs de Vn: de Seis de Abril de este año y otra de quinze mil Reales y Cinquenta Rs de Vn: de diez y seis de dho Año thomada la razon en la Contaduria de Resultas. y de lo que ambas Componen. Sesenta mil Rs y Incluso en ellas lo Correspondiente al Cinco p.to de su Comis.to

Se Pagaron los 60 Rs de vn de esta transacon de derechos, q. se acuda a sacar el Resp.o de libera.

186

Cuia Cantidad se ha entregado de satisfecho la Ciud
por el importe de la tranesacion aprestada con S Mag
de sus derechos y alcanses. que Contra ella Pretenden
alsar en año de setez y dies y nueue, que p Real de
creto de S Mag de diez y nueue de sep de setez y dies y
nueue; fue servido Conzederla Visita en esta Ciudad q
se dha tranesacion se halla encerada de satisfecha de que
se hasse. dentro los dhos descubreros de que se hallasse p sus
arqueros y diputados que fueron de nombrados D Condi
beracion de nombrados en Acordo se ocurra al tribunal de
la Contaduria mayor Contra Cuia de las Cartas de Pago
y alos demas tribunales que Combenga, Solisitando
se libre el Despacho de aberacion absoluta para
que en tiempo alguno se pida, demande, ni pida
por razon dichos descubreros, y dar cion de q
alguna, y para ello se remita a la Persona q
se encargare, nomina de las Causas que Vbiere
de Incluir el dicho de q de aberacion. y sea
por mano del S D Aluaro Nuno q se nombra p
Comisario Con amplia facultad p lo referido. y
aseptto, y Conseguida la dha liberacion se dedusca
Con las Cuias de Pago. se le debolbieren

Se le Pague al
Medico Subalterno

Y pide se le mande librar el Salario de un año que se
le deue. y haya Cumplido al respecto de Docientos dus
y que en atencion a sus trauajos y abilidad que tiene
se le aumente el Salario asta en quinientos
y dicho por la Ciudad acordo se le pague lo Corrido
del año Cumplido de los efectos de esta Ciudad, y en
demas que pide, respecto de los atrasos de esta Villa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I UNO.

Sobre Auto de los Entrecosos del año de 1720.

Ahora se suspende de Resolver — Y
Aunque Auto to Pedro. un Papel escrito p
en este Apuntamiento de Escribano Con fecha de Seis de Junio de
año de Mil Setecientos y Veinte. a Agustin Martinez
persona Enquien Rematarondos Entrecosos de Pe
ñedo ano paraque Pagare a Fran.co Perez y Mart.n
de Baños Guardas que fueron hecho Entre cosos e
puestos p.a la Ciudad antes de Rematarse, Ciento y
Anquenta y Seis R.s del tpo que los Guardaron y.
fue desde primero de Maio asta hoia Veinte y Seis
del. al respecto de Diez R.s al dia acabados Contra
Ciudad de que estos se Cobraua mas del precio de
arrdo, pidiendose Ha proporcion Con otras Caiuda bes
que se deuen hecho arr.do ala persona a quien se
dho Agustin Martinez, esa Respondido que se
hallen Descargados Aplicadas a Cedula de Cobrar
esta Partida deas Personas que Pastauan dhos
Entrecosos. Con el motiuo de que la Ciudad hace
bia dar Guardas asta que se Rematasen: Y
Visto por ella Acordo. que en el Remate, que en este
ano se hiziere de dhos Entrecosos. se Prevenga
que ademas de precio enque Rematasen. ano
Declaren las Personas. en q.e Fincaren la Costa
de los Guardas que Han puesto a las Puertas de
mas de dhos quinze; Y ademas de la Parte

188

Testimonio.

EL QUARTO, VEINTIS
DE MAYO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS

En Veinte y Cinquenta y Seis D. que se dio Cuenta en el Cabildo ordinario Abto Celebrado Con la asistencia Como presidente que al Descubrimto del dho Pozo[illegible] Antonio de Ayuntam.to se ho. Una Petizion de Juan Isidro Granados el mayor En que Con el motivo de pedirsele por esta Ciudad Cierta porcion de mrs. que esta debiendo del Arrimo de Sabinosera, Pide se le tenga presente, el trauajo. y ocupacion que tubo. Enquanto dura que se ocupo En el Senalam.to y amojonamiento delos quintos de Sabinosera, Que se le ofrezio Satisfazer y tambien que en el año de Seiscientos y treze se ocupo. mas de Cien dias En lo que de horden desta Ciudad passo a Castilla la Vieja y Priorato de S.n Juan. dias Con prar. de diferentes porciones de trigo, y que tambien En el dho. Año de Seiscientos y treze. asistio a la Nom.on del Abasto de Carnes, que Corrio acargo desta Ciudad por mas tpo de vn año. Y que por Uno. ni otro. no se le a Señalado Cosa alguna, y Concluio Suplicando a esta Ciudad se sirua librarle la Cantidad que estubiere por Justa, y de Justicia que pide. Y Visto por esta Ciudad, y siendo Como es cierto el Contenido del Pedimento y attendiendo a ser Justo. que en Parte se le Satisfaga su ocupacion y trauajo., Sin Cargo delos empleos desta Ciudad. Acordo. Se le libren por Via de Ayuda de Costa y por dias ocupados Un mill y quinientos Rs de Vellon. y en esta Cantidad se incluia lo que estubiere debiendo del dho quinto de Sabinosera y que en la Nom.on de dias ocupados

Ayuda de Costa a Juan Isidro Granados el mayor por diferentes encargos desta Ciudad

Librado a Dn Ricardo Granados

189

De Cargos

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y setecientos y treinta y un años ante mi el Escrivano Real y Publico de Cabildo y Testigos parecio presente Lorenzo Almanza Gil Almanza en que dize que por si y por Juan de Arenas y Sebastian de Miranda y consortes vecinos de esta Ciudad hizieron postura en el Consejil de la Zurriaga en el Paraje de Marmolexos en el Consejil de la Zurriaga en el Paraje de Marmolexos en el Consejil de la Zurriaga en el Paraje de Marmolexos

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En Sevilla en Veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y treinta y un años, antel muy magnifico señor Juan Gutierrez Tello Alcalde en la Casa y Corte de su Magestad, y su Alcalde mayor en esta dicha ciudad, por ante mi Francisco de Vergara escribano de su Magestad y escribano publico del numero de esta dicha ciudad, y testigos de yuso escriptos, parescio presente Diego Nuñez Quijada, vecino desta dicha ciudad, en nombre y como procurador que dixo ser de Doña Maria Catalina de Torres, viuda, muger que fue de Diego Nuñez Quijada, vecino que fue desta dicha ciudad, segun que lo mostro por una carta de poder que de la dicha Doña Maria Catalina de Torres, su muger, tiene para en razon de lo de yuso contenido, la qual dixo que presentaua y presento ante su merced, y pidio y requirio a su merced que en virtud del dicho poder, y en nombre de la dicha Doña Maria Catalina de Torres, su muger, le mande dar y de por testimonio signado de escriptura publica, en manera que haga fe, en publica forma, para que la dicha Doña Maria Catalina de Torres, su muger, lo pueda mostrar y mostrando, pida y requiera lo que le conuenga, y en razon de ello, ante quien y donde le conuenga, y pidio justicia, y el dicho señor Alcalde mayor dixo que lo oya y

Cientos y quarenta D.s en una letra de Retroventa
D.s para en parte de Pago. de los ochenta mill dela
tranzacion apuntada con Su Mag.d Fecha dedha letra
en Veinte y ocho de Abril pasado Otorgo y por haver Recivido
el efecto della a tales Veinte mill rr.s para acauar de
Satisfazer el Rr.do dela Causa. que tambien Retubo a
Su Amparo. a la fin de Abril de Setenta y tres años Y que
Respecto. de la tranzazion. de nuevo ax.o para en adelante. Des
de luego hazia poder en los dhos quinze Contos Reduzidos en
dha Zedula Vesta de tasa. En tres mill D.s en
Seis años que andezen tomar principio fenezido el ano al ax.o
en Cuia Cantidad antes dho a la presente, Contra Condizion
y tenor misma Confirmo. quedando ax.o aneja. Entendiendose
que los dhos dos quintos dela Fuerza de Leyde y Cata Cauca
y Ensancha de Cauesa Nuestra que son de Arabio sera, hande se
Cerrados. des de primero de Maio asta S.t Miguel de Cada uno
dhos Seis a.s y el otro Vesta, desde dho dia primero de Maio
asta fin de Diziembre. y sta dha Vesta desde primero de Abril asta
fin de Otu.re de Cada año, y Vso dedho nuevo. ax.o Cumplera en fin
de dese.o Otu.re de sesenta quebiene de mill Setezz y treinta y siete
quedando Emp.ra Diez y ocho mill D.s que Entregaran contado
siempre que la Ziudad los requiriese. aunque
no fuese. Pagandolos luego. Encontrado
anticipadamente. y Contra misma Qualidade
Circunstancias y Requisitos Conque siempre sean Otorgados
dado dho quintos y los atendido la dha Doña
Maria Catharina Retorzu. sin alterar. ni Ygnorar en
Cosa alguna. y asi mismo Conta Presisa Condizion. aque
por la Ziudad sele hazia de hazer de Reguardo Corresp.
Entrampo y como siempre se ha estilado de Despa
charle Mandam.to para la Custodia dedhas tierras quintos
y Albroras. y que en dha forma Haia prompta, abrevgar
es de Otor.s p.a la Seguridad. cambal parte. y que Admitida
la Postura Mandase publicar Asignando dia y hora p.a
el Remate, = Y Visto por la Ziudad Dijo que
Admitia y admitio que anda en la Lugar la postura
Entendiendose Obstante. por Cinco años Segun

arte marticada.

QVARTO VEINTE
AVGVSS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA Y

arrendam.to antes. Laqual. Supublique, por los terminos
del Pre.o y en ellos. Se admitan las mejoras. que se hizieren
y pasados. Se Rematte, dando primero fianca, ala Justicia
segun se Apracticado en semejantes arr.os

Y se Reservio dho Cauildo. y lo firmaron Como acostumbran

Dn Juan Antonio de Molina y Prado
Fran.co delgado

Dn Alvaro Muñoz y Torres
Thomas de Heredia
Dn Juan de Rojas y Cespedes

Juan de Prado y Pas de

Ante mi
Fran.co Valcarcel

En la Ciud.d de Ant.o Real en catorze dias del mes de Junio
de mil Seis.tos y Treinta y Vn.o Cab.o Justa.a y Regim.to de
dha Ciud.d en Su Ayuntam.to como lo an sido de Vso y costumbre q.e se
hallaron presentes fueron los Señores=

Dn Juan Antonio de Molina y Prado
Corregid.or y Capp.n de Guerra:

Dn Alvaro Muñoz y Torres
Cau.o del orden de Calatrava:

Juan de Prado y Cespedes
Thomas de Heredia y Leon:

Fran.co Delgado Herrera=

Dn Juan de Ribera Pon.te y Vald.s de Alfaro Guazo Mend.a:

En este Ayuntam.to Se Remato pres.te en la Ciud.d Ant.o Real

Sobre q̃ facultad de Arbitrios y otros años

Prouiss.n de Su Mag.d y Sres. de Su Supremo Consejo de Castilla en sala de Gouierno dirigida al Sor. Conde que con el motiuo de las Representaziones hechas p.r Sres. del Consejo ãyuntamiẽto desta Cuid sobre que siendo los Diferentes arbitrios q̃ la satisfacd.n de las crezidas Cantidades que se auian Gastado en el año proximo pas.do para la extinc.n de la plaza de la Langosta q̃ tanto affligia esta Cuid y los que se auian continuado en este año Corriendo porziones de canuta y tambien de Langosta con quitiones en los meses de Abril y mayo y inmediato pas.do: Se encarga y manda a dho Sor. Conde que todas las prouidencias Combenientes al al extinc.n de dha Langosta ãbaldas que saliere en diferentes Sitios del Termino desta Cuid y todo lo demas q̃ combenga Segun el estado en q̃ se hallare dha Causa y facultad q̃ se le da por la Sobre dha Real prouiss.n para q̃ pueda arrendar por tiempo y espazio de tres años los entre Cozes y quentos de las Hauas, como tambien las tierras Concegiles al Comun de Sus Vezinos y Sus Labores y con las calidades q̃ se refieren en dha Real prouiss.n y Vaxo del producto de dhos arbitrios y distribuczion q̃ se da en la siempre que se mande y el Consejo practicando en todo ello la extinc.n de dha Langosta todas las diligenzias q̃ se tuuieren y Conuengan al logro del expresado fin y Visto por la Cuid dha Real prouiss.n con la deuida Reuerenzia y veneracion q̃ debe y mando se cumpla en todo y q̃ todo Como q̃ en ella se manda y ensuelto en su cumplimto. se rematen los Arbitrios y el tiempo que expresa dha Real facultad los entre cozes y Vasos desta Cuid entendiendose ãdesir el primer año el primero de Agosto y el vltimo el del año que viene de setez.tos y dez.ta y dos Como tambien los quentos de las hauas que son de Abenadero

Sacuerdo este acuerdo y los autos de Reuueltas y p.a Poruelo con la Clausula

Tando tomar para mi pro en Mig que pretenden dezmar
y cumplirán fin de Abril del año q viene deseseis y diez y
quatro y al menos las dichas Cortes
estatuid; y Mediante aque so lo querria estas leyes
conozido los costes q quepro duren sus arrendam[ientos] y lo
difícil y ruidosa que es su cobranza, acausa de las
Cortas porciones que Vnos y Otros hacen y segue por muchos Vezinos y a
nadores desta Ciu[dad] se arrepentirado, que gasto Cortedad deva
termino, falta de hierba, y Aguas para sus ganados, se halla
desacomodados y en Grave Riesgo de perderse sus ganados
Como sea Cosa experimentado en el Tiempo presente q
que Muchos an perdido la mayor parte de ganados, sus Cau
dales y que algunos deba ahai Yerba y Comodidad son agroporio
para Años sin embargo desa Cortedad, que aunque ella, pare
no sean Cosas al menos Cierto dexados algunos Lechos Con
dese tienen Pesuado aquello los ganados para lo Vejeno de
Invierno y otras Temporadas que sobre tienen, y que sera de ganado
Utilidad y Conbeniencia a los otros Ganaderos, y sin perjuic
de otro ninguno Vezino, el que se dexasen, darrendasen agora
y Años algunos Comodidad los que fuesen agroporio para Mu
pues sera de acomodarse dentro dese termino Muchos y
ganaderos desta Ciu[dad] y aya Cria el mayor precio y al menos
y mas breve y facil Cobranza, por Cuios Motibos suplicado
Cita la Ciu[dad] de acuerdo sin Condescender Conta Suplica hecha
y los otros Vezinos, y por ello acordo que baia ahai Yerba y Com
desde se arrienden en Años Años las que se fuesen



Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y treinta y uno

A proposito Encendiendose que los Conceptos que se axun
dan En Esta forma, Andeser Cerrados desde San Miguel
afin de Abril de Cada Un Año que es lo Corriente
Cuenta y Razon de Tinbernadero, hauiendo de tomar
principio Luego en de Septiembre deese Año y Cumplirán
Este dispuesto del Agosto del año que Viene de mil Se
tecientos y treinta y Cinco, por Cuyazon Parese hauer Cues
Tinbernadero que tiene de Este Año, por suponer dispuesto
Este Agosto, de Seis de Treinta y tres, para que Dro
Forzo tenga Efecto, se saquen ala Almoneda Pregon
por ocho quintos de Legua de Cuyo Corro los de Tinber
nadero dela nauy, y cuenta Conceptue Capaso y Lauor
y se Admiran Las Lonas y Lupa Tinesa, que se Vie
ren, Inmediate a aquel el Corro. pasado Vpecuño a Tin
bierno proximo Pasado tiene hecha Vaxa Delsencia y
Defectuados defectuosos gastos En coser El Camino de Campeo
y En matarla Cutos meses de Abril y Mayo proximo pa
sado y aun los acontinuado hasta depue Dsque se
Crau Cuenta Lonas Considerable ademas dela que ia
Crau Sanjecha, se Juntan Este Año de Pagales Conto
Efectuados Este Año Proximo Pasado Viene Asumpto
Todo. Se tenga Corriente Dala Vela, y Pague lo que

196

Se Scriuiere Decendo, y forma Lunes para dar la
Siempre que mande por su Mag.d Peticion dicho Seguro
Consejo para Coger Cortes años Lacmuertes de Re
Moneda se cague dicho segundo los Sermonios que con

benga

Razon de los Lunes de la Naba

Ynge Apontam.to se Razon dos Peticiones de Manuel Hn
del Gonzalez Vecino desta Ciu.d en la Villa Reyno, que
el mes de Abril del año proximo pasado hizo Postura por dos
dando Cada dos Lunes de la Naua (de que esta Ciu.d hauia de
por Abitrios) por quatro Años que hauian de Coger desde primero
de mayo deste Año de Seis.s Treinta Y Quatro por ser de Enbesnadero, y que
Abril de Seis.s Treinta y quatro por ser de Enbesnadero, y que
hauian de ser Cerrados por todo el Año, ofreciendo pagar por cada
Uno de dhos quatro Años Dos mill Reales, hauiendo pagado cada
rado para el gasto de la Costruccion de Langosta del Reyno Ar
Quatro mill Reales del precio de los dos primeros Años Y que
do pagar el Ynge.o de los otros dos Años al principio de cada
Uno, y que por no hauerse le fecho Remate ni admitido su pedido
Su admision sin embargo de ser de mucho probecho para tener aprouado
del Consejo, Hemendo noticia de que Agora la hauia y facultado
para el arrendam.to Justicia luego se le admitiese y rematase
postura y fecho por la Ciu.d admitio dicho postura Cerrando
mto. quanto alugar de derecho se requiere y el termino
del Año Reyal se admitan las Cosas Executoria que se hauian
y Remate Real Mayor Postor dando quenta Antes a la Ciu.d
para la Ynformacion del Remate
Enero 7 Juramento se hizo esta Ciu.d Dexo Pedimento

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno

Arrendam.to dela talara por diez años

Pregon de la talara

Sobre Pn.te memorial de fran.co de las Dieg.o Valverde

Testigos que en.tr en el Ayun.to

por el Marques de Lena Jurisd.n

Luego hare Lorenza por Arrendam.to Cuios dos quartos dela talara en Sitio de Valcarnado propios dela Lechuria

deesta Ciu.d por Cinco años que an de tomar Principio desde el dia p.mo de Septiembre que biene deeste Año y cumplirán

en fin de Agosto de Mil setecientos y treinta y seis a.s Miguel del que biniere de Mayor Postura y

Luego incontinenti Pareció Presente Don Juan Lopez de Ulloa Cauallero del Horden de Santiago Regidor

Perpetuo desta Ciu.d y dijo que Rematava y Remato en el dicho Don Juan Lopez de Ulloa

todos los dichos Propios de la Talara en Sitio de Valcarnado, es el Comun de la Lechuria desta Ciu.d y Tierra

Solo el Ciudado del Ayuntam.to Sus Arrendam.tos Reservando

para Tadmirio ocho Lorenza quarto a fuego en Dro y

Antes de Sup.ca on se haga Saber a los Curados Como para

se forma del Dezmo Arrendam.to p.a dicha Lechuria

que Remate en Pregon y no lo haviendo se publique

por el Termino del Dro, y admitan las Pujas que fueren

que hiziere Dn Remate en el mayor postor y

Remate ata Ciu.d para la Ent.a on del Remate

Leyose Ayuntam.to Sobre Vn memorial de fran.co de Salas

Dn Diego Valverde quien Renuncio la Calahorra

ria dejan que en el Año de Seis Dn Pedro Perez siguio

Lnera Ciu.d de horden deese Ayuntam.to Luego volvieron

Que en Atencion a el gran trauajo que soportaron

198

Mcante que Contra Alto Rodrio de mala quenta por la
Confusion y Multiplicidad de papeles y quentas se le ãto
da Moderar cuparon Alto Mcante, y Visto p.ta Cu.d dijo
Que mediante aque.s Informes p.ra ẽcuparion que pusiesse
mdl Embio ãcargo de Juan Pedro Granados el menor, se le
libraron ãtre mill Quinientos R.s y los Regulantes llevaro
sal.s ẽpendio p.r el Vendaje del pan no alugar ãcupre

Rebaja de quinientos R.s de quentas

Reunion

Que se Juntando ã Acuerdos del pres.te Escno de quentas se
acordo se le libren quinientos R.s de los efectos de la Cu.d
para ayuda de Costa R.l pues de Contrate ala Cu.d
el Inmenso trabajo que ãtendido la Forma de sus data
das quentas papeles que se han manifestado Esta Dependen
dencias y Decreto y Autos Definitivos de la Cu.d sentencias
de adbertios y decreto Definitivo

Salario que Ducientos y quarenta R.s al año

Reunion de Diego de Alto sobre las Maxoteras

Que se Juntando sobre la Cu.d Una Peti.n de Diego de
Alto le quedase se le hase Cargo de trescientos Doscientos y
Unico R.s de diez reales Años que sirbe de Fiscal de la
de las Maxoteras, y Para ala Cu.d no hauerlo de Juntar
ma que Un año que duro Escasa la Causa necesario, y Visto
p.r ella Estando Informados los Caualleros Capitulares ser
Justo el Coprimio que hase Alto Diego de Alto acordo se
le Remita ẽperdonen Justo Sentencia Definitiva R.s y que

Se Juntaron todas las Salas de Granados Diezmos que hubiere Pendientes

Saque Cedula de Ducientos R.s Con que de la por libre de todo
Que se Juntando le acordo que Alto de que para el pago
de los Ochenta mill R.s del Indulto ã Juntado Costa
Ciudad Consta Mag.d Sean Cobrado de Fexenas Personas

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Sobre las Medidas
y Marcos Iguales

Derodos los Alcaldes dela Ciud Dellerodo Sean sauisfechos
los Pesos ô Ordenanzas Reales se vuelua luego todas las quentas
delos efectos de comunidades Lunes cobros, quentos delay nauia
Rios fuera del termino propios y rdenes que hubiere dee
cargo de Juan Pedro Granados y de otra qualesquier
personas Depositarios que Exista en los Arcas ô Alcan
ces que Resultaren á favor dela Ciud y se den para el Arre
glo pagado y los Depositarios los libranzas y Cartas de pago q
Correspondieren Para que dentro Corto Termino Con claridad
Para lo qual se nombran y Comisarios ãlos Sres. Regi
dor Dn Pedro Delgado y Juan de Prado, ginuno delos quales Con Asistencia
del Sr Corregidor

Que se Reprenta al Señor Juez de Vna Real Cedula de su
Mag de su fecha en Buen Retiro en diez y seis de febrero de
este Año Por la Cual se manda que en todos los Pueblos de
estos Reynos se execute la Real Ordenanza de Pesos y
medidas y que para su mejor observancia se nombre en cada
Pueblo vn Fiel Executor de entre los Regidores ô Diputados
del Comun, que Reconozca y Reduzca todas las Pesas y
medidas que se hallaren en cada Pueblo, y las selle con el
Sello de la Real Hacienda, y que para el mejor desempeño
de esta Comision se le Reconozca y Reduzca todas las
Pesas y medidas que se hallaren en cada Pueblo, y las selle con el
Sello de la Real Hacienda, y que para el mejor desempeño
de esta Comision se le Reconozca y Reduzca todas las
Pesas y medidas que se hallaren en cada Pueblo, y las selle con el
Sello de la Real Hacienda, y que para el mejor desempeño
de esta Comision se le Reconozca y Reduzca todas las

200 178

Por Nro acordo que la otra Rl Cedula se pase ãmano del Lcdo Dn Joseph Sanchez de Torres, quien Como Abogado desta Aud.a y Contador de los Seruicios de Mrd, ha vista, y que sta Entendido forme la quenta Dorella Informe ala Aud.a Se Sirua para que En Vista dello la Aud.a de la Prouidencia dequese ãrreglo Una medida ygual menor y tambien por mayor, por estar Cada Una delas q̃ Vienen Separadas tambien la misma Variedad Lagra

Sobre Segunda vez dcha Joseph Vq dello=

q̃ Viene Acumulado Se Leyo pres.te Esta Aud.a Carta Informe hecha p.r parte de D.n Joseph Vadillo Veino q̃ se dize ser dueño Aud.a y Factura de ãquerdo Deste ãyuntam.to Sobre lo q̃ Cassar la Suia otra Sele tengo p.r Nula della y diferencia Razones que alega, Visto p.r la Aud.a ãcordo que para pro beer el pleito no de ayuntam.to Songa testimonio delo que Contiene y los Padrones desta Aud.a Cu horden ãotra Re Ciudad, y el Sr.no de Rentas q̃ tambien Ser Deste ãyun tam.to Sean y que Un mismo que Cantidades paga la Suia otra Nesta Aud.a por Razon de Alcauala y Cientos, y Mrds y Secuestrado Se traiga Deste Ayuntam.to para la Vista delo que Contiene dar las Razones y Correspondencia q̃

En Junta

Veinte Firma Lefeneso el otro Cauallero

Juntam.te &c. en Leon Real en el dho dia, Hallaron
son, ohos Señores Como ãcostumbran, de todo lo que
Lo Sr.s Dor Fco
Juan Antonio
de Molina y D. Pedro
Fran.co Delgado
Alvaro Nuñez
Juan de
Prado
Thomas de Huerta
y Lasso
D.n Juan de Prado y Remon
Juan Antonio
En la Casa de Cauildo de esta Ciudad de Leon del Mes
de Judio de mill Sets, y trezes y Quatro años Cuidad
Real de Juncal y Reyno de Juntos Cauil Ayuntam.to Como
lo han de Vso y Costumbre que para ello son los Señores
D.n Juan Antonio de Molina Corregd.r
D.n Alvaro Nuñez y Lorre
Thomas de Huertas y Laso
Juan de Prado y Ligeros
D.n Fran.co Garcia Ponce
Reg.r Theniente de Alg.il mayor
Jurados,
Mathes Delgado
Dn Fran.co Sanchez
Differentes Porturas
Entre Cuidad y
Tierra Concejil
Presente Ayuntam.to se Vieron differentes Querellas hechas
Entre Vecinos de esta Ciudad y Vecinos de Varios Lugares de esta Comarca
para Cuyo presente Negotiacion Como tambien otras que
curran, Entre Concejiles, de Cauza del Mesmo Dia Mes
Juan de la Puerta, Corregidor Capitan a Guerra, y los
Antes, Por Manuel Angel Gonzalez, Vecino de esta
202

Melorc marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Cuenta de la cauallería de los soldados quintados a su costa

Cuenta de la cauallería de los soldados quintados a su costa

Mexor Luis Señorg Corregidor y Capitulares

Como dicho numbran

D. Juan Nuñez de Molina

Alcaldes Nuñez

Thomas de Bluchet

D. Juan de Prado

Alcaldes

Dn. Alcaldes

Thomas de Bluchet

D. Juan de Prado

Dn. Alcaldes

Thomas de Bluchet

D. Juan de Prado

En la Ciud. de Cord.a en siete dias deste mes de Julio de mill Seteg. Ynos. Ciud. y Sor. y Sor. Thomas de Bluchet y Juan de Prado Alcaldes en la Audiencia de Dho lo an de Pleito y Costas de los procesos fueron los testigos

Juan Nuñez de Molina

Sobrecorreg.

Juan de Prado.

Dn Alcaldes Nuñez

Corregidor Cav. de Alcaldes de la Corte

Thomas de Bluchet

Dn Alcaldes

Dn Francisco de Vergara Vezd. y Alcalde de Hijosdalgo

En este Audiencia de Alcaldes no hubo pregon de la Ciud. Como lo Dispone la Ordenanza de la Moneda de los Quintos de Quiño nada de la Guerra de Toledo y Extremadura se Guarden los Alcaldes Nuñez en todo Cumplido y mucho mas de lo Dispuesto en los de la Moneda y la Corte y algunos Concejales a paseo y Calor Cumplen mañana se pregonara esto de la Ciud. para que acuerde lo Dispuesto y Visto por Ella acordo por los Thenientes de Justicia nada y de la Sala se Nombren luego el mayordomo y la dha Corte Corregidor y Concejales se Nombren en la misma forma que Ayer Dia del Corpus Dia de la Mañana y se Observe lo mismo

Se Nombren en los Alcaldes Nuñez en todo Cap y Corregidor

204

la q Cuerdo anteced. por la Aud.ª en orden
alos pagos de Sno y otros anteced.s pasando y la
Cabeza de Vaca hacen los pasos
En este Rumbo se trato de como combiene se espera
en esta Ciud al S.r D.n Cayetano de Santa Cruz
Correg.r electo della y mediante ello se acuerda se
nombre Cav.ro Comisario q asista en Reconocim.to y
demas q. esta razon se ofrezca como tambien para asistir
ala Mensura de Sitio q. el S.r Corr.r y demas quedan
dos de la Mesa y la Ciud nombraron q. Comisarios p.a
Sno y otros pasos el S.r D. Blas Muñoz Granados y
de q.n se aceptaron

Yo el Escriv.no de Cam.ra y del Gov.no como sea ley
Juro Dios
Juan Ant.o
de Molina
Blas Muñoz
Juan de
Vera de
Juan de Algarra
Thomas N. Escribano

Ante mi
Juan Dom.o Valenzuela

En la Ciud de Cord.a en nueve
dias del mes de Julio de
mil setec.s Treinta y Sn.o
Juan Ant.o de Molina y Cobred.o
Correg.r
Blas Muñoz y Berry
Cav.ro de anteo de Caballeria
Juan de Algarra y Carmona
Ante mi
Juan Dom.o Valenzuela

Sobre pregon de Carnes

En este Rumbo se trato Cargam.to sobre el pregon de
Carnes q. subido se anteo mado las Carnes Especial.te

SELLO QVARTO, VEINTE MRAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Co Marbos y. que mediante ello no se puede Cont
tinuir la Renta dentro Carne en la Carnicería pp.
al precio q oy Se Vende q es de Veinte
q quatro mrs Libra por perderse mucho dineros
en dhos Marbos y que mediante ella y se no aue obli
gacion deste abasto. se Solicitado q el s. Corred.
y Cas. Diputados de Carne con dcho s. Corred.
con este Abasto Alque se mantenga de alg.
nas dhas p. al precio Cont. y rteria q se Cal
cule le dauia precio dineros y q enel tpo Sabra
entrare algunas Vacas a dho precio para q
no fuese Causa la perdida en los marbos q se
Sauben al Escusado y auiendo a Reconocido
nal. q dentro de no puede Salir el precio q
Pretenden Se Venden Vendiendo alos dhos Vezinos
q quieren mrs y dho Rey Sacan Con q Repar
ta la Cul atendiendo a q no Viene dar pre
Sio abasto q no ay obligac. formal
a Cordo q para de mañana dien del que
Carne se Vende cada libra de marbo precio de
Veinte y dos mrs y Solicito Con Lacha Pert. q
abaxe Con mrs en entrar dha Carne de marbo
y Sauben Siguiente Cuatro Vacas a precio de
Veinte y Seis mrs Cada libra q Escusa Hespabi
que esta Resolucion q. se hubiese que Soy a
Sobligac. de Vaja en dho abasto

Un otra Sumaria se Vieron las quentas de Mend
doz. p el Sr. Corr. y Cas. Diputados a duar

aprouad de dar en
las quentas de Cud

Pedro Granados Regidor de Conseje, dado
dho. de Seral Fuentes ausente, y que
el Sumo desea al y saber las Regidor de G
dho. Pedro Alcalde Mayor de las Alcaldes
Alcaldes Ordinarios de Ntra. Villa de
de Ordinarios Ntro, y saber la distri
buc. de los quarenta y tres mil Dos d noventa
y quatro rs. que quedaron de Alcance
Calamocha Executoria de Alcalde Granados en
guerra de libranz. de la Cad. y saber Sengo
quenta Tomada a la Razon Caltra de dhos
dhos quentas de Limosnada de Alcaldes y Alcalde
dos Calatrava con Sancha de Carne Mercadal
lada Villa de Alcaraba de dhos y dha año dedel
os mes de Abril de Mil Seiscientos y Catorze afirm
a Sepa. Vecs. de este de Ordinarios Ntro y Distri Ntro
dhos quentas y Alcance distribuz de dhos
dhos quarenta y tres mil Rs. aprueue Ntro y otros
q. Alcaldes y a Cada Regidor estos q. ellos, y Sedem
dhos partes en Cantidades q. quando q. pidie
ren

Posturas Rudesindo Conseje la Sentencia y Vistas q. la Cad. a Cada Regidor le Tomaba los mayores posturas

Sobre la obra de la plaza

Que aquestos Sr. Dieron alg. posturas menos q. aparte y Sacando Regidor Ordinarios q. la Cad. a Cada Regidor le Tomaba los mayores posturas

La Cad. a Cada Regidor se Conforme con el mad. Rejidor Luis obra de la plaza de Sacando de los Portales y Corredores de la plaza q. dando principio q. el dho. Rejidor de la Sepa. Vecs. propios Sangre y Sacando de que Cada una Ntra. postura de Sacando de la Vend. de Daimiel y que este Rejidor Sea la Sepa. y madera y Su Imposibilidad Sea no poda Rejidor Sele Cada una de orden de la

---



Vale ante mi escribano

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En la ciudad de Buenos Aires en veinte y cinco días del mes de Julio de mil setecientos y treinta y un años, estando en la sala de Cabildo de ella, los señores Alcalde y Regidores de ella, que abajo firmarán, juntos y congregados en la forma acostumbrada, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor, y bien y utilidad de esta República, y lo que más convenga, y estando en dicho Cabildo, se leyó una petición presentada por parte de Don Juan de Rivadeneira, Alcalde de primer voto de este presente año, en que pide se le reciba juramento, y se le entregue la vara de Alcalde, para usar de ella, en virtud de los títulos que tiene de Su Majestad, que se le leyeron, y vistos por los dichos señores Alcalde y Regidores, dijeron que mandaban y mandaron se le reciba juramento, y se le entregue la vara de Alcalde, para que use de ella, en virtud de los títulos que tiene de Su Majestad, que se le leyeron, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Juan de Rivadeneira

Alvaro Muñoz y Arce

Thomas A. Fuentes

Ante mí

Juan Valdivia

En la ciudad de Buenos Aires en veinte y cinco días del mes de Julio de mil setecientos y treinta y un años, estando en la sala de Cabildo de ella, los señores Alcalde y Regidores de ella, que abajo firmarán, juntos y congregados en la forma acostumbrada, para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y del Rey nuestro señor, y bien y utilidad de esta República, y lo que más convenga, y estando en dicho Cabildo, se leyó una petición presentada por parte de Don Juan de Rivadeneira, Alcalde de primer voto de este presente año, en que pide se le reciba juramento, y se le entregue la vara de Alcalde, para usar de ella, en virtud de los títulos que tiene de Su Majestad, que se le leyeron, y vistos por los dichos señores Alcalde y Regidores, dijeron que mandaban y mandaron se le reciba juramento, y se le entregue la vara de Alcalde, para que use de ella, en virtud de los títulos que tiene de Su Majestad, que se le leyeron, y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Don Antonio de Vera y Mujica

Alvaro Muñoz y Arce
Cavl del Rey de esta Plaza

Juan de Rivadeneira y Espinosa

...VARTO, ...
...AVEDOS, AÑO DE ...
...EGIENTOS Y TREINTA
...Y DOS.

Juan Delgado del Cantón

Thomas de ... testos Z
Paso de la Vega

Nombramiento de depositario de Juan Conzalez bienes y Hacienda del Finado

En el Sitio de Aumoa de Nuestra Señora de Dolores de la Ceja Cosa Rancheria de Indios en veinte y dos dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años ante mi el Alcalde Ordinario de primera Nominacion de esta Jurisdiccion y Testigos de Asistencia parecio presente Juan Delgado del Cantón Vecino de esta Jurisdiccion y dijo que Haviendose dado Cargo por Auto de Veinte y Uno del Corriente mes y año del Efecto de Nuestra Señora del Rosario difunto Marido que fue de Maria Gonzalez Vecina de esta Jurisdiccion y Haviendo Aceptado dicho Cargo y Jurado en forma de Derecho por Auto de Veinte y Dos del Corriente mes y año Para Usar y Exercer el Oficio de Depositario de los Bienes y Hacienda del Finado Juan Gonzalez Marido que fue de la Referida Maria Gonzalez Vecino que fue de esta Jurisdiccion Para que Usando de dicho Oficio Haga Inventario de todos

ponerse y poner en execucion en seguimiento de los alcances y deuda resultaren y se hallaren contra dicho Diego Granados por cuyo poder los Alcances demás que de Vnos y otros se hagan resultado contra el, se hagan y hagan cargo dichos Casimiro Duran y Clarion de los dichos Cubiertos que de Vnos y otros efectos hubieren quedado para que haga Diligencias puntualmente de su cobranza y desde luego se suspenda la venta de la Casa señalada en dicho Pregon y diere que cobrare en que se incluya los Alcances de dicho Juan Ximenez Granados y hauer de ser efectiua luego la entrega de la otra mitad de dicha por Vienes de estas partes a dicho Juan Ximenez Granados

Sobre q.ta del trigo y vendido del Deposito

En este ayuntam.to se acordo q mediante a q el decreto del Cauo de catorce de este mes proximo pasado se mando q para dezmar el trigo q hubiere en el Depositto y de su importe se reservase lo q tocare a los salarios del Depositt.o pagandose lo q se debe a los Dios de las Yglesias menores del Depositto y que el Rdo del Diezmo se siguiese en el Horcadas hasta q para el empleo del trigo en Dep.to oportuno la que se tiene noticia no se hubiesen conseguido sobre que hauian ocurrido algunas dificultades: se llame al Depositt.o y se haga Balance y liquidacion del trigo vendido el importe de dhos salarios y para hacerse en conformidad que caudal entro en el se haga la quedada para la compra de trigo, y esta Diligencia se le execute por el Cau.o Alcalde Corregidor a quien se le da comision

Pasado

Manoseado

Duran Andres

Molina

Alcalde

Clarion

210

En la Cuz de dha Villa enquinze dia delmes de Julio demil Sos
Sos y Quarenta y dhos Cuz Real Just.a y Ordinr.a Junto en su ayun
tam.to Como lo han de Uso y Costumbre quepresentes fueron los
Señores=

Dr Juan Antonio de Molina Lovera
Corregor y Just.a de S.a de Rs Rd=

Juan de Prado y Cespedes
Thomas de Cuenca Regidor Alcalde

Dn Alvaro Muñoz y Torres
Cap.n del orden de Calatrava=
Gran Delg.do de Castro=

Cristobal Sanchez Sabariego
Jurado—

Sobre el Arrendamto de las Yerras Corregor=

En este ayuntam.to los Señores Corregor y Dn Alvaro Muñoz Viéne
ron por Alcaldes Comun y al Constava. de lo Resuelto por su acuerdo de
Catorze del mes proximo pasado en esta Audiencia de la Real Provision
cultad para dar diferentes arbitrios y entre ellos el de las Yerras
Corregor de esta Villa hauia dado en dhos dias y Cabeza de
Sea Cordoba la Villa ante presentado. de los mas de los Vez Ganaderos
de esta Villa que se Viene también de dhos Corregor para
se hauia discurrido ser muy Conveniente para la comodidad de
muchos ganados de dhos Vez por las Varas y se Reserven
en el Citado acuerdo y en fuerza de esta Resolucion hauia hecho
diferentes posturas en Remates con dhos Corregor en esta Corporacion
Villa; Lo que estan para Rematarse y que ahora se acompaña
vido ante Sus.a el dho Dn Alvaro Muñoz por algunos pocos
ganaderos Representando por Respecto de ser corta las cabañas
Yerras Corregor y no poderse acomodar los dhos con dhas yerras
dhos les era perjudicial lo que hauian de acomodar
dos, Lo que oyen a la Villa por su vista, a que
de lo que se trata Bien por Conveniente= y Visto por ella dixo
que Respecto de que el animo de la Villa para tomar seme
jante Resolucion. Lo fue mirando al Comun Conveniencia
de sus Vez y ganados Sin que hubiese alguno que fue
se Sus Instancia y Representaciones Vino en conde



Sello quarto, dos reales, año de mil
setecientos y veinte y tres

Vender Con lo que dentro se deseana pareciendo ahora p.
derser de algun agravio y algunos particulares deseando
la Paz que en sus determinaciones no resulte contra
persona alguna duda de acordar Acordo que los
las Penas y fianzas corresp.tes de esta Paz sean de y para Rauer
Como siempre Consta Abiertas y Valgan como siempre
Canetado y las posturas hechas en dhos Corresp.tes sean
tienden Senassi y sea a Sauer alos posturos fa
Vson de Subir enquienes hacer facultad Pre
segun ono en dhas posturas y queriendo Recoger algun
o algunas Selis de Buelban Ten respecto Zyponiendo
en los autos de Almonedas la Dilig.a y consentim.to
de los postores de prosegun en la forma dha de continuen
las Almonedas y Rematen los dhos Corresp.tes en forma
Zores postores fa el Reino Vemte de el Corr.te mayor
y se pongan de este acuerdo los Señores q Combengan
para los autos sobre el Pio de dhos arrizes
Ize Señero dho Cauildo y lo firmaron Como acostum
bran

Se Recoxan los Corresp.tes y Cestigos

Dho se acordo se Reconozcan las
Olleite ay cuntan hasta Corresp.tes por tenerse Cautela Hauer
sembradas algunas f.as este Hz.do de dos y Hara
de Barbecho Cesta dilig.a se execute luego y Para
Jun a ella los Sres Juan de Prado y Thomas de
Huerta Alc.es Ordinarios Regidores por Comisarios para q
Vdelo y Reconozcan dan f.a ala Cuz para q Se
Corra la Prouidencia de q se hace mo.n por ha
bise sembrado y asu fin lo firmaron los Sres

212

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Declaran
Cuenta y razon lo que cada uno de los
Jurados con que acostumbran

Juan Antonio de Molina y Pando
Alvaro Muñoz y Pando
Thomas de Cuenca

Vecinos
Manuel Valencia

En la Villa de Cadiz en diez y seis dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y cinco años ante el Sr. Juez y Regidor Decano de Cadiz y su Ayuntamiento como lo acostumbran y para tomar la cuenta que presentaron los Sres.

D. Juan Antonio de Molina
Correo mayor de Indias

D. Juan de Prado y Pando
Thomas de Cuenca y Haes
Alguacil mayor

D. Alvaro Muñoz y Torres
Caballero del Orden de Calatrava

Fran.co Delgado de Castro
D. Fran.co Garcia Ramon Regidores

Jurados

Juan de Azañon
Geronimo Bernal Duarte

Pedro Sanchez Saavedra
Mathes Delgado

Regidor Decano del Correo de D. Fran.co Cayetano Enriquez

Enseguida el Sr. Juez hizo notorio en la Villa y Real Titulo de su Mag.d firmado de su Real mano y refren-

dado del C. D. Juan de Cayetano Suscen. de
Datal en Sevilla a Veinte de Mayo pasado de este año
En que S.M. se sirue nombrar p. Corregr desta Villa
y Superintd. al C. Lic.do D. Juan Cayetano Rodrigz
de Santi esteuan con las facultades arriba y aperci-
uimiento al Regimo de Ynfles y con la Calidad de
hauerse de dar por fiancas legas Llanas
nadas y la Residencia y demas que disponen las
leyes del Reyno, Con otra Real Cedula Confirma-
da del mismo dia Refrendada del dho Secr. para que
dho D. Juan Cayetano hiziese el Juramto que era
obligado en el Consejo, en manos del Illmo Señor
Obispo de Jaen Conel dho Juramto puesto assi
Continuada, Yassimisma otra Cedula de Capp.n
azuela en cauera de dho S.r firmada de su Mag.d
y Refrendada del Sr. D. Joseph Patiño de su
Supremo Consejo dada en Sevilla a Seis de Abril pasado deste año, Y
Vista dha Real Cedula y Obedezco dho Rl Cedu-
las Con el Respecto y Veneracion que debe; y el Señor
D. Alvaro Munoz Como Rno de Cano Lector mas
enseñanza y puesto sobre su Cauesa el Bonnete
de la Real Las obedezio nuevamte Ya cordado
se cumpla y Executte Como por S.M. Semanda
y que jurando el dho D. Juan Cayetano de
Santi esteuan en este ayuntam.to a hacer el Jura-
m.to que en tal caso se acostumbra se le dé la
posesion y Vsufa por dha Capp.n a Que en la dha
v. Corregidor

Ypara hacer dicho ayuntam.to dho S.r Dn Cayetano le nombraron por diputados dhos S.res Dn Alvaro Muñoz y Dn Diego Delgado quienes para dho efecto salieron de este ayuntam.to y haviendo comparecido nuevam.te dho S.r Dn Cayetano de Santi este dia y dhos S.res Diputados y dho S.r Dn Cayetano de Santi estando y sentados en el Sitio acostumbrado dho S.r Corr.or Regidor Juram.to en forma de Dios dho S.r dho en la Cruz formada que hace la Rubrica de su firma Concepcion de essa Señora de q.e hago fee Corr.or desta Villa Conta la Vara de Justicia y Nominacion Juez a Fiel Regidor y Mayordomo de Propios y Rentas de S.r Dios y del Rey Hospicios Hospitales Casas y pupilos y Guardas Sotos y Montes de esta Villa y el executado en esta forma la Juro dho S.r dho en la Cruz de su Corr.or y Capitan a Guerra; y el S.r Corr.or dho dixo en señal de esta posesion y en nombre de Mag.d le entrego la Vara de Justicia y dho S.r Dn Cayetano de Santi este Ayuntam.to en dha Villa y la que le corresponde como a tal Corr.or; y dha Villa Reyno p.a este ayuntam.to el punto de Plaza por auerse ofrecido dar en esta forma y mandado por dho S.r nuebo Corr.or; y asimismo acordo la Villa q.e de dhos despachos se saque copia en este libro Capitular y a dho S.r Corr.or pidiere testimonio de este acuerdo se le de

En esta conformidad se feneció este Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores Corr.or y

Selute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Capitulares que le Componen en la con
formidad q. fueron leydas=

D. Juan Anto de Molina

D. Cayetano Santisteban

D. Alvar Muñoz Torres

D. Juan de Prado

D. Franco Delgado

D. Thomas Fuentes

D. Franco Clemente

En Ceuta a ocho de Julio de mil setecientos treinta y vno. Se leyeron los Capitulos de esta Ordenanza, y Carta de Poblacion, y Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, y mandaron se guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo segun en ellos se contiene, y declara, y lo firmaron.

Salumbe

En la Ciud.d de Ceuta en Veinte y seis dias del mes de Julio de mil setec.tos treinta y vno. Estando en Ayuntam.to y Junta de Guerra, Real Justicia y Regimiento de esta Plaza, y Presidio por ante mi el Escriuano de Su Mag.d y Numero de ella, y testigos abajo escritos, se leyeron los Capitulos de esta Ordenanza, y Carta de Poblacion, y Real Cedula de su Mag.d (que Dios guarde) de veinte y quatro de Febrero de este presente año, y mandaron se guarden, cumplan, y executen en todo, y por todo segun en ellos se contiene, y declara, y lo firmaron los Señores

Salumbe

D. Franco Cayetano Santisteban
Corr.or y Capitan a Guerra=

D. Alvaro Muñoz y Torres
Caual.o de la Orden de Calatrava:

D. Juan de Prado y Espinar

D. Franco Delgado de Castro:

D. Thomas de Fuentes y Lara

D. Franco Clemente Rox de

D. Agustin Bermudez Sindico Procur.or:

Ante mi
Juan de Molina

Ante mi
Franco Xavier de Salumbe

Escriuano

Escriuano

Ante mi
Franco Xavier de Salumbe

Escriuano

D. Franco Clemente Rox de

Ante mi
Juan de Molina

Escriuano

Ante mi
Franco Xavier de Salumbe

Escriuano

SELLO CUARTO. DOCE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Sobrelacupe
imtenia. de Ctas
alos Corregidor

En este Ayuntam.to se leyó pres.te Sella Luis Una Carta orden
Dirigida p.r el Rey alos D.r Alvaro Munoz de Cres firmada
de D.n Rafael de S.ta Cruz y libra.ta Corsha en Madrij a diez
y siete del Corr.te mes en que Se sirve Sll Consejo dehazer
a conzedido dos meses de termino al D.r Gran Cayetano Ro-
driguez de Santa Esteban Corre.r deesta Villa p.a q en ellos
pueda dar Cafianza Corresp.te al Cargo y Administracion de
Rentas R.s de esta provin.a Equese hallare pres.te en este Ayun-
tam.to para q en el expresado t.po no resguarde embarazo
en ello al d.o Corre.r; y Vista p.r la Villa acordo Se cumpla
lo Resuelto p.r el Consejo y que en el expresado t.po
dho D.r Corre.r no embarace alguno Lasha-
zienda pertenezca de Rentas de la dha Villa Y que
dha Carta orden original Se entregue al dho D.r Corre.r
Se ponga Copia en este Libro Capitular Y en cuanto a
lo q pide Se declare si en dho Cargo de Rentas R.s Se halla
en la Alcabala del Viento y Tercias R.s Se declare
Se eneren dho Cargo y lo firmaron Como acostumbran
En este Ayuntam.to acordo la Villa que Respecto de que en la
Sala Capitular alta esta Sumam.te Calurosa y p.r ello no se
puede asistir en ella p.r los ayuntam.tos por las grandes calores
que experimentan Se mudan a ella pueden hacerse los
ayuntam.tos Como mas Commodidad en la Sala Baja Que
Se halla ocupada Con diferentes Cuberes de oficios de ss.

del numero q[ue] igual a Todos la Leÿ q[ue] o[tor]gue
fe[ue] seguiten y aga saber q[ue] el Gouerno alos Ex[mo]s
Cuyos fueren q[ue] luego luego sin prouidencia de la
Carta poniendo[se] en execuc[io]n q[ue] guardan con
ap[ercibimien]to q[ue] no haciendo asi les yondrian en la
Calle q[ue] fue Casa de Ayuntam[ien]to de esta Leÿ con
deseo de que asistiera la Leÿ y sus Capitulares
y se firmo dho Cauildo y confirmaron como acostum
bran=

D[o]n Cayetano
Sanch Ceballos

Thomas de Fuentes
y Lasso

Antonio
Fran[cis]co Valiente

Esta Ley de dun Real le ocho dias del mes de Nou[iembr]e
de mill sets y treinta y dn años Ciudad Real Justicia y
Regim[ien]to Juntos en su Ayuntam[ien]to Como lo han de vso y
Costumbre q[ue] pue[den] fueron los Sñores=

D[o]n Fran[cis]co Caietano Sanz Crespo
Corregidor por su Mag[esta]d

D[o]n Alvaro Munoz y Troxes
Caualliero del Hor den de Calatraua

Juan de Dado Ri
pias

Fran[cis]co Delgado de Castro

Thomas de Fuentes Ra
Regidor

D[o]n Fran[cis]co Garcia Menor Regidor
y Theniente de Alguazil maior

Jos[e]ph Sanchez Curado

218

Sobre fuerta de toros arriba Señora del Prado =

Q.e se Ayuntam.to Seluzo part.e en la Cud. Un memorial dado por Thomas del Campo Vezino desta dha Cud. año el Señor Corregd.r Enquedno q.e mediante la proximidad dela fuerta de nra Señora del Prado Cuque siempre se acostumbrado tener toros, y con el Motivo de la obra que se trata executando en la plaza pp.a Cu su Redificación podra hauerse Suspension, y que para que las obras pud.n no perdiesen el Veneficio que pueden tener en los Corredores y Ventanas, desde luego para la dha fuerta Seruir Con quatro toros lidiados que hauian de quedar a beneficio de la Cud. Con el que se Corredesen todas las Obras de la dha Plaza y obra nueua, Sin Cu barato alguno para poder fabricar tablados y Veneficiados y Visto p.r la Cud. atendiendo a que de resultar ye executar obras de tablados en la obra nueua que se trata executando pueden ser de gran perjuicio para la dha obra ademas de que la obra Vieja que aquedado como se halla desmudada hasta que se perfeccione la que se trata obrando pueden tener gran riesgo de Vn Vltimo acordo no hauer lugar p.a obra a que se tenga la dha fuerta de toros, p.a los Vniembi nuentes Corridos y toros que pueden seguir, ademas de hallarse la plaza Vmundada Con grandes Porciones de tierra Piedra y otros Materiales

Sobre la obra del Meson del peso =

En q.e se Ayuntam.to Acordo que mediante el traxe executando la obra dela Redificacion delos Corredores dela plaza pp.a en que se Comprehendida la que toca al Meson del Peso, se

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

que cita ya la Obra Cuprumieras maderas y sobre que
sean suministrado Caudales algunos para ello lo que
se acoitado hasta Obra delos dela Ciu.d Cotos para
Cudares. y que dichos Gastos tocan al Comb.o de Rl.s Pos.s
Calatrauas de Almagro a quien pertenece esta
Propiedad y que se tiene noticia de que la Doña
D.n Manuel de Morales y Loxerro de Almansa a Pos.
cion de Granos embargados para este efecto Suplica la
Ciu.d al S.r Corregidor se sirua mandar cites autos y ha
verse Venda la Cantidad Corresponsiente para dagar
los gastos apeuitados hasta dicho y continuar en lo q.e
edificacion y que la Cantidad que importare lo que se
bendiere se ponga en cuenta y Razon. en Pos.n Gastos
Maestro de Obras que en Orre con la dicha Obra de lo
para y en que sean puesto Otros Caudales para
el fin de dicha Obra que en Ynuara la cuenta y Razon
para darla siempre que se mande por su Md. el S.r Corre-

sidor

Sobre la Redifica-
cion de Dnas tiendas
de D.n Joseph Davila

Vno se Acuerdo se lea el Auto proueydo en esta Ciu.d como en dho dia
los aquerdos antes de este se mando se diesse de horden
de la Ciudad Comisso al D.n Joseph Davila Veyn
te Daimiel para que Comparesca en Con Caudales p.a
ra la Redificacion de Sus tiendas que muy cerca que
tiene Contigua al Corredor de la Diputacion hacia

...LLO OCTAVO, DEL...
...AÑOS, AÑO DE MIL
...TECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

Saber como la obra se trata executando la Regª de la Ciudad
y que parece ser mui mitrar Caudales para Cosecharlos y
quedo de no lo hazia la Ciudad a su Costa y se quedara
Con la posesion, ô parecierse hazer defasion para la Seguridad
de la Ciudad ô de la persona a quien se Deuie y que aunque
esta Causa se le entrego al Sñor Dn Joseph Damila no acompa
rezido a executar lo Dho mas otro y que la obra se halla
ya muy adelantada sobre lo qual. Suplica la Ciudad se
sirua dar Prouidencia de que por esta Diputacion y para
quel dho Dn Joseph Damila Comparezca a executar lo Dho
y lo otro se sirua dar Prouidencia de que se embarguen
los arrendam.tos de otras Posesiones que el suo dho tiene en
esta Ciud.d pertenecientes a Dn Pensado de que se administra
dor aquien pertenece dho Posesion en la plaza de Volue
rado Sit.a dela Suplica que la Ciu.d le hace de Dno y otra
Cosa dente offrece Luego poner lo en execucion sin la menor
Intermision de tiempo

y Regimiento dho Caualdo, y lo firmaron Como acostumbran

Dn Juan de la Roma

Dn Joseph Esteuan

Dn Juan Valcarcel

En la Ciud.d de Sud.d en Veinte y Nueue dias del mes de Abril

Dⁿ Sebᵗᵉ Sᵉᶜᵉ Ynᵗᵃ y Vrᵃⁿ Ciudᵈ Real Dⁿ Lu
y Rᵉⁱⁿᵗᵒ Dⁿ Luis de la Quintana Correo le han de
y Noviembre q pᵃˢᵃᵈᵒˢ ficieron los Señores =

Dⁿ Franᶜᵒ Caietano Santᵃ Cruz.
Corregidor y Supᵗᵉ de Rᵉᵃˡ =

Dⁿ Franᶜᵒ Delgado y Castro

Dⁿ Alvaro Munoz y Torres.
Caballero del Horden de Calatrava

Dⁿ Franᶜᵒ Garcia Romero
Rᵉᵍᵒʳ y Theᵗᵉ de Mᵍˡ mayor

Thoma de Aguirre. Alcᵉ.

Dⁿ Agustin Bermudez de la Torre
Sindico Procurador General.

Jurados:

Dⁿ Jᵒˢᵉ Sanchez Salvarriego

Geronimo Berdejo y Vicario =

Sobre la fianza del Sr Correo para las Intendencia de Murcia =

En este Ayuntamᵗᵒ se hizo presᵗᵉ dicha Ciudad Rl Carta horden del Consejo de Hacienda y mando de Dⁿ Antonio Lopez Salzes del dho Consejo y Contador pⁿ de la distribucion de la Real hacienda en que se decreto de tres de Julio proximo pasado Semandoque se de y entregue a Dⁿ Franᶜᵒ Caietano Correo y Supᵗᵉ de Murcia Vⁿ de cuia fianza hasta en Cantidad de seis mill Ducados de vellon Vaiga Libres de Diezmo y mayorazgo con a gravacion de abono de la Justicia, y que Executada se remitiese al Consejo y tambien se hizo presᵗᵉ la fianza dada por dho Sr Correo por el Mencionado effecto en Cumplimᵗᵒ de dicho Real decreto Con Juan Isidro Granados el menor Vecino de esta Ciudad Con dispensacion de Diezmo Vaiga Suplica a dicho del Consejo mui por Anᵉ el presᵗᵉ Sr Dⁿ Juan Pio Lorio y por su Ausencia en Conformidad de la dha Real horden admitio Juan Isidro Granados en nombre y en lugar la referida fianza la tomo de su Cuenta y de

Dⁿ Antonio Valcarcel

Dⁿ Felipe Antonio Fernandez Marin Caballero del Horden de Santiago Regidor Perpetuo de esta Ciudad

Dⁿ Juan

Don Vartanze hasta la Concurrente Cantidad delos Seiscientos
Ducados que pretiene la Parte Actora, Decorido, se le mande
Copia adho Señor Corregidor della y dentro de Segundo Otrosi mo
Cita Cion para Responder al Consejo

Carta del Rio xio decro. ala Ciud.

Cierre Ytuntam.to se Rio Una carta Escripta desde la Villa
de Canorda ala Ciudad por el S.r Dn Juan Antonio Perez de Arze
Vano, dando Cuenta como S.d Em.mo Señor Cardenal Infante
Obispo de Toledo se hallaua Confirmado la Vacante de esta Ciudad
Y Rio por cuio acuerdo se Responda adho S.r Vacante Con los

Cumplimientos Correspondientes a su Persona

Intervencion de Dn Pedro Izquierdo

Cierre Ytuntam.to Se hizo presente Como esta Ciudad Pretende de esta dar
del Corregid.r en Virtud pedimento y autos que sigue Dn Pedro Izquierdo
Vecino della en que dezia que esta Ciudad se le Mandaua
Pagar Cierta Cantidad que dize hauerse le Cobrado por el Remate de
Dos quentos de Mrs. de esta Ciudad del año de Veinte y dos por dezirse
auer pasado Sus Ganados Dn.a Leonor Davila Sin embargo
de que Cierto pretiene Obligauan la Ciudad a contestar por
hauerse Rematado el quento en dho Dn Pedro Izquierdo Y
estar obligado a pagar y que la hacion o dho que pueda tener la
Ciudad deuera deducir contra los bienes dicho Dn Leonor Davila acuerdo debe
Poder y vtil para la defensa que se ofrece hazer en dho
Pedimento y otros que esta Ciudad tiene o cabeza Cuia de
Parte Ytn Licenciado Don Criminales, a Pedro Vazquez
Procurador desu nombre dijo de la nuestra y de preuencion
forme dhos autos y haga la defensa Combenga y para lo que al
Dro le Pide al Abogado dela Ciudad Acuerdo se ponga

Cierre Ytuntam.to se tubieron Presentes las defensiones y Repre
sentaciones hechas por los ganaderos desta Ciudad en que Refieren
hauerse Siempre Visto en ella el que cada Año Quando

223



Los Ntros. q̃ vienen Comprados para sugetar dos hasta a
Dia Veinte de Agosto, q̃ vienen prez.dos Con el Mro. Mayor
dela Audiencia de Nro. Señor, Y Otros Muchos Y Otros Sujetos
sacar para esta Comben.te Sedule Providencia q̃ la buena
q̃ se quedasen Guardar otra Otra Otra q̃ Otra tenga=
Otros q̃ la Ciudad atendiendo ser Necesaria la Persona
le pone, q̃ en Otra ocasion Conviene Mayor se hechen
Exemplar acordo que las otras Otras q̃ cada Año
vienen Comprados Sequarden q̃ puedan Guardar hasta
dia quinze de Septiembre proximo que Viene, y se haga
por esta Resolucion q̃ Mando que se publique

Leyose Incontinenti Acuerdo de la Ciudad q̃ se haga la quenta de lo que
Entregado q̃ la Ciudad q̃ Antonio de Cordova
a Manuel de Posada Cantero, Hecho se le q̃ncie q̃ que
los Maestros de Piedra que tiene a Jurados para la Obra
dela Plaza, a precio de Reales y quarenta q̃ los pongan
luego la perfeccion Con que Importara el dinero Reales
y que hayan de ser de Piedra de la Cantera de esta Ciudad
Segun los Jurados q̃ que tambien Vaia Numerando de
Y Jesus con los dedos que a Jurare Con Antonio Lopez, de
Diferencia de que Aunque Otros sean de Piedra de Otra
Cantera las Varas han de ser de la Cantera de esta
Ciudad, por la Calidad Primera de la Piedra

Y se firmó otro Cavildo los firmaron Sus
Señores Corregidor y Caballeros Regidores q̃

Sobre Columna para la obra de la Plaza

224

SELLO CUARTO, DOSCIEN
TOS Y TREINTA

Pp.

En la Conformidad que se acostumbra, la Ciudad Real en
[illegible] día mes [illegible]

D. Juan de Romero

D. Mn. Cayetano
de Sandoval

Ante mi
D. Juan Valcarcel

En la Villa de Ciudad Real en [illegible] días del Mes de
Sept. de mil Setec. Sos. y Veinte y Quatro años ante mi Escrib.
y Testigos Vecinos en ella Combinados como lo Han de Uso y
Costumbre y para Dn. Juan Lorenzo

Ante mi Dn. Cayetano Rodriguez
de Sandoval Escrib. de S. M. y Ley Real

D. Alvaro Maria y Bores Caballero
Hijo de Calatrava

Juan de Prado, en virtud
Poderes de Vecinos y Labra
Dn. Juan Fernandez Regidor
de la Villa Mayor

Jurada

Juan de Castella — Juan de Romero

Ante Dn. Cayetano Valdeso Escrib.

Precio de Granos — En este ayuntamiento se Publicó Carta de Precio y Tasa Circular a los Granos para la Feria Corriente y para todo el Tiempo de Cosechas asi de Granos de Tierra

225

Manuso — 15 d.
Fecha — 16 —
Jadora — 17 —
Centeno — 09 —
Cevada — 06 —

de deudas particulares de que al principio Cabeza
y Juan Mediante ante ya el Juez Mayor de la Villa
do el Instante sobre q. se vende presos por Juan
Vec.d Labradores q.e la deuda q. ocurra de Salario p.
nales y estan diuididos y Visto Con lo q. se refiere
por la cuy Thauiendose Inquirido de los pre
os q. Como vn de los deudores los gravosos de lo
dos Executantes y cuenta cuy Thabiendo
q. en las Villas de Manzanares Membrilla Ba
rrio Infantes le Vende el Trigo agosto de
diez y dos D. diez y nueve y Vende D. a cad
Señalar como señala dejesse a cada fa de
Trigo Manuso y Candeal el de quince D. fa
Fanega = el Trigo Fecha a diez y seis D. ca da
fa y el Trigo Jadora a diez y siete D. ca da
fa el Centeno a nueve D. cada fa la Cevada
a seis D. cada fa a cuy D. precios acordo la
cuy se den y cobren dhos granos y no a dhos
q.e el q. de Manuso D. como de Mas q.e
Resguicha deudas particulares Con q. parezcan
Con ha los Contra deudores

Deudos del Lic.do Carrion en dho dia dixo estar de acuerdo

Jenero de Executante. acordo la cuy y Jesta
pagados y Thauiendo presentado el Lic.do D. Juan Be
nito de Carrion por donde dize le deue Ca
cuy de Jenero y razones del Trigo y las Jen
Jas de estubieron en a dun.do deq.a de la cuy le
Vuguen en la Villa de q. Thauiendo Se Sentra
Thecha Cabeza de dhos deudos y se Jeuy a pagar Jun
Cauildo para acordar lo Con
q. se dentro dho Cauildo Thauiendo Como ar
Cordova

Juan de
Para

Dn. Cayetano
de San Jhste Ban.

226

Vista cuy de Cau

Pueblo de Sn. Juan del Rio de la Ley. de mil setecientos y treinta y un años Cuya Audiencia y Pres.ª Juntos en la Sala de Acuerdos de Pres.ª y prev.ª Juan los Señores

D.n Juan Cayetano de Aguirre
de San Esteban Cav.r y Ley.e

Juan de Prado y Egurrola
Thomas de Aldecoa y Laso

D.n Juan Delgado de Carbajal
D.n Juan Jph. de Acuña Velazquez
Alg.l de Ley.e Mayor

Juzgados

Juan de Castilla

Sep.e Diputado Oficial.

Se siguen las Diligencias

En este ayuntam.to en hoy dicho dia Agustin Diaz Prudencio Sindico Procu.r Gral Zenet le hizo prev.n por Pte de la Siguiente Providencia dada por el Señor Corr.r por ante Juan Fran.co Suiz de este numero en Virtud de la Orden de Su Exc.a de este tenor. Por la Queja que da Agustin Diaz



Valor mil reales

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Cuyas listas executte el caballero Sr. Alcalde Mayor con la mayor prueza y aprovacion del porte de cada Uno y sus respectivas ocupaciones de cuya clase por la cera en todos dueños contenidos y registrando los colocatarios y para cuyo acto le llevo al dueño colocatarios y las dichas listas le entregue a los Alcaldes y Ramirez a cada Uno de dichos Alcaldes y colocatarios y a otros Sitios publicos cuyo dicho Alcalde Mayor a cada Uno al dicho al Respecto de Plaza Uno Juan y p.a Corregidor espuestos y Logas le hubo le acompañe en los estados dela ciu como los de Juan gestos y p.a la dicha obra le hizieron y p.a y dicho aviban a hacer trabajar a la Fuente dela Paz de la asistencia das las proc.s Corr. y Ordi. ario y.a dela postrular y faltas y ocurrencias le requiran a Juan Conrado y Antonio de Paz p.a lo qual le dio hagalanes y asistalos de los dos Regimientos en sus oficios y por cada dia de los llevara Jorge de al dicho y de los dos asistencias los y le dio en dichos Sitios de ciu y la obra le pertenezcie desde las Plazas del camino de Sanchez Ruy Ramirez estrella y Gesto y Plaza de Marcos de Medianas y Parques y reparos el Fuente dicho en la Puerta enfrente agustinos. le dio Orageta de Juan de Juan y Sr Juan de desde Ramirez en y en que le falta

Notificado en dicho dia a Juan Conrado y Antonio de Paz por ante mi

229

Se concede
licª a Juan
de Arenas p.ª
fabricar dos
Casas en Pose
hey el Pandito

Con dos Retiradas de Arenas en los Rs. dam.os de Pon-
hey el Pandito y Jaun y en lo antiguo Juan Solorzer
de Casas q.e no lleguen de Cinco en Cinco Rs. donde estaban
y Mediante a q.e no lleguen labrandolas Retiradas
suplica a la Ciud. le Sirva dar le gratis y con Horca
Conzejil Inmediata a las Casas de los dueños labradoras
y donde no le haya pase por ello al Comun ni a nuevo en
particulas pueda fabricar dos Casas en dichos Rs. dam.os
y Visto por la Ciud. Concedio al dho Juº de Arenas
la licª y pide p.r fabricar las dhas Casas en dichos Rs.
dam.os a proporcion de las Arenas y Rubieze pase con la
Cabz.a de S.r a q.e mande librar los Autos y los Acuerdos pa
los Caballeros Comisarios y lo Rubrica con el S.r Juan
de Prado y Juan Delgado con asistencia de Procur.r
hindicio y Escrib.no de S.to proviendo la dilig.a y se entrega
en este Libro Capitular p.r en la Vista se conduzca lo
Cons.o y debajo de la q.l cuenta Razon se obligo a ha
Jpo Teledano destruy.r al dho Juº de Arenas p.r la
Rua de Retablo y Respondio
y Haviendo dho Cauzado y lo firmaron como acos
tumbran

Juan de Prado

Ante mi
Manl. Valdivia

D.n M.l Cayetano
de Sn Estevan

En la Ciud.d de Sn Dom.go Junta de Se
de mill Seoz.s y Junta y Cnia d. Sn.z R.s Ju
cia y Rx.mo Dantos Cnsa a Yuntam.to Com
o Han de Oro y Costumbre Hacienda de l
brado Misa del Sp.tu Santo para la Elecc
de oficios que Ha de Hazer segun S
R.s Privilegios y Costumbre Memorial pa
que los Nombrados en dhos oficios los Servi
Un año del dia dela fha Hasta otro a
dia delaño que biene de Seoz.s y Junta
y dos, que Sirvan y Juran los Sñores =

D.n Franco Caytano Rodaguez
de Sanctibañez Corr.n y Gusm.n
Juz de Prim.a Nominacion y
Thomas de Olivares y Sanz

D.n Alvaro Nuñez Arroyo
Cav.o del Horn.o de la Cal.a

Franco delgado de Castro:

D.n Franco Gallegos Rex.or
y Alc.te de Hig.r Mayor:

Juzados

Juz de Corrilla y Soto:

Juz de Triaño

Mathio delgado y Mazo

Sanchez

Sr. Vicente Ybarra

Dn Juan Juntos parezco a dar parte y cuenta de
dha Elecion de oficios en la forma y Ter-
mos dha Elecion de los Alcaldes Ordinarios
de los hijos dalgo se Nombro a D.n Juan Alon
so de la Vega y Nuñez, y el Estado de Hijos
nos a Diego de Garcia Vigarao labrador
Por Alg.l Mayor dela Hermandad y Esta
y el Estado de Labradores se Nombro
a Dn Nuñez hijo de Hoy
Por Procur.r Sindico Gral y el Estado de
Labradores se Nombro a Juz de Hermand
y San Martin

230

Por Mayordomo dela Jun.ª de Estado de
hijos dalgo se Nombre a Pedro Pinadalgo
Para Abogado dela Jun.ª los S.res Juezes de
Pas pusieron alos Sr.es Joseph de Torres Y
D.n Man.l de Reynoso, Y Capitan Diego de Mesa
gado al Sr.r D.n Joseph Sanchez de Torres
Por Pr.l Maior dela Caualleria q.e es de esta
Jun.ª se Nombro a Antonio de Herrera Y Gam
Maestre af.l se le Mandeque Exerzte Y con
la Calidad de afianzaa afianzando
lo Lor.l
Para fiel y del Regim.to se Nombraron Y el
estado de los hijos dalgo a Los de Regim.to de
Torres, Y el estado llano a Dn Lopez de
Bejarano
Para Guardas del campo Y termino de esta Jun.ª
se Nombraron a Juan Gomez de Vera Y Dn Lop.z
Plaza Labradores
Para Alguaziles de Paños del campo Y Ter
mino de esta Jun.ª se nombraron a Lazaro Ra
mirez Y Juan Sanchez de Leon
Para Contrastes dela Plaza se Nombro a
Simon Sanchez de Alcaraz Y Latorre
Por Contrastes del Peso Y Medida se Nombro
a Antonio del Real Y Joseph de Barrenechea
Por Esc.nos de Cab.do se Nombro a Dn Blasco
de Lyra Mexano
Por Esc.nos de Rentas Y Alcaiseros algu.s
de Sitio Dn Lopez
Por Esc.nos de Cuentas a Joseph del Peso
Y Miguel de Herrera
Por Esc.nos de Penas y Estrados a Dn Manl.
Ygnacio de Dn Man.l de la Corzana
Por Esc.nos de Alcaiseria y Sisa Dn Lopez



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I TREINTA
I UNO.

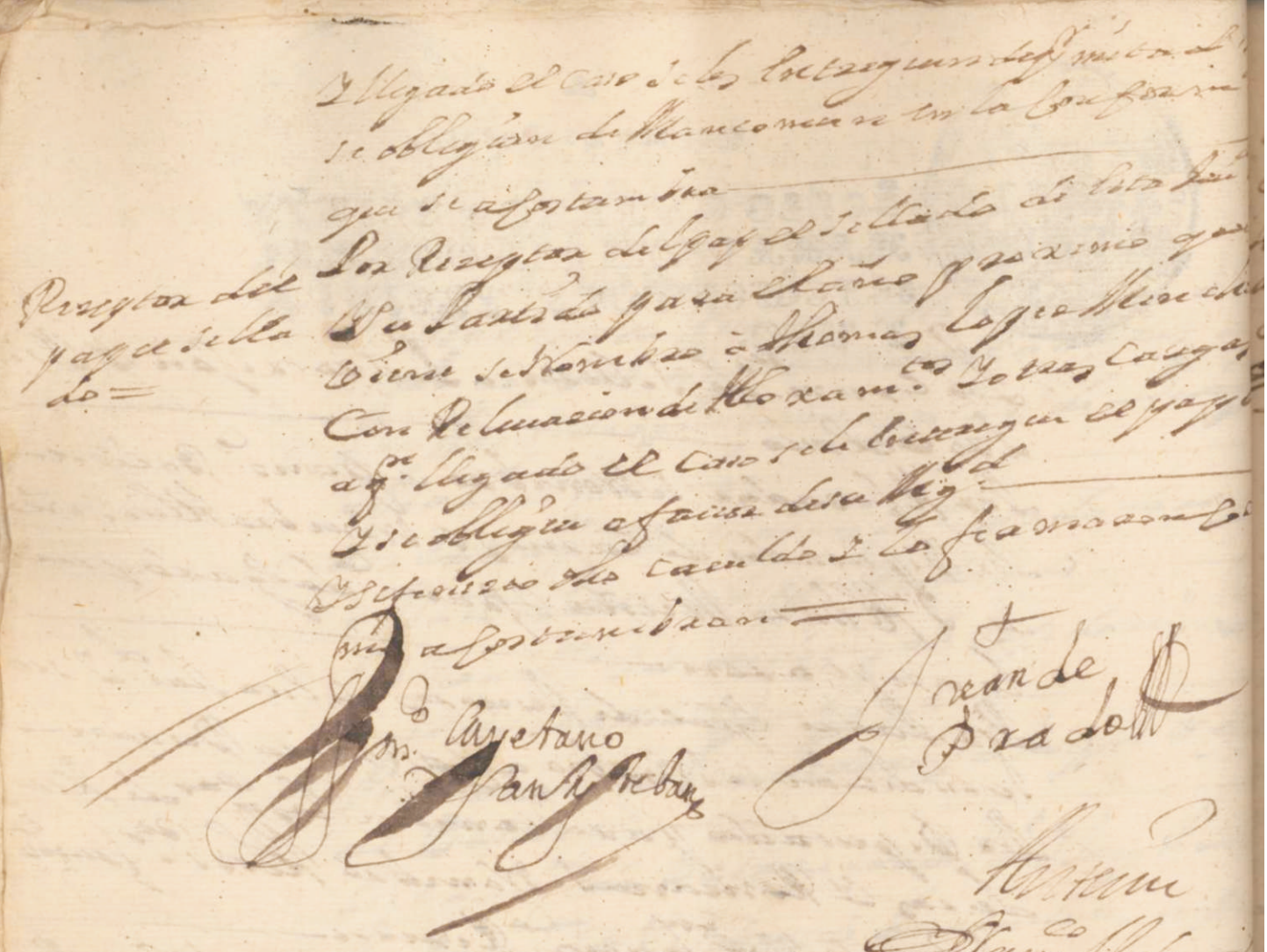
Los Alcaldes de Casa i Corte Nombrados a
Joseph de Ezeiza Sebastian Ramirez
Los Medidores Diego de Ezeiza y de Ledes
y Matheo de Rosales
Por Exam.ª Nicolas de Cavada de
Juan Lopez de Velasco
Por Exam.ª Nicolas de Espinosa
Miguel Sebastian Pulgar
Por Exam.ª de Fandiños a Joseph de
de Burton
Por Exam.ª de Batanero a Juan Joseph de
Por Exam.ª de Fuentes de Navarro a
Miguel de Juan de
Por Exam.ª de Pinedo de Zapatero a
cero de Nuño Ortiz, de Mozo
Por Exam.ª de Botero a Matheo Fabian
y Joseph Albiaca
Por Exam.ª de Casaldero, a Thomas Xim
nez y Juan Catalan
Por Exam.ª de Tenderos a Joseph de
Ezeiza y Andres Vizcaí
Por Exam.ª de Espadero a Juan y Jose
Fernandez Maestre de Esgrima
Por Exam.ª de Arcos a Juan Lopez de
Lera Vizcayno y Reinoso
Por Alcalde de Sastre se Nombro a Sebas
tian de Larrinaga y Joseph Ezeiza
Por Exam.ª de Sastre a Sebastian
Ortiz de Zarate

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Los Exam.os de Sevilla a Sedas rissan y Di-
las Velarde
Los Diputados se Nombro a Juan.o Bolon
Los Diputados de Cadiz se Nombro Alon.o Tello
y Don Alvaro Muñoz Juan.o delgado que
lo aceptasse
Los Ladis Cpal de Murcia de Lisa Jan.o y se
Jasinto Leon se Nombro a Gonsalo Duran
Los Diputados para tomar las Cuentas de Lisa
dos y Romano se Nombro Alon.o Juan.o
delgado y Juan.o Romano
Los Diputados de Malla se Nombro Alon.o de Ha
ñon y Don Alvaro Muñoz Juano delgado
Los Diputados para tomar las Cuentas de Lisa
a Alon.o Don Alvaro Muñoz Juano delgado
Los Diputados para tomar las Cuentas de Casa
Real y Asistencia la Villano que Viene
Alon.o Juan de Prado y Thomas de Mendoza
Los Clauos del Santo R.l se Nombro Alon.o Juano
que lo acepte
Los Depositarios del Santo R.l de Lisa Juan.o de
Rivadeneyra a Juan.o Bolon Cap.n de la Juan
ria que viene Lada
Los Receptores Leda Santa Bulla para el
Receptores de la Bulla años y los vecinos que Viuen Lo Lan que se Llegan
licien a Lisa Juan.o se Nombraron a Thomas
del Campo Velarde Gabriel Vizcayno
Alon.o que lo Sirba Hagan Cuenta para su acepto

Prorroga del pago de la Lo =



Para q̃ informe la Aud.ª sobre lo q̃ en Sup.ª pide el Sol.or de esta Villa =



MELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]
Y UNO.

Se publicó la R.l Cedula por Donde precede en este dia doy fee.
D. Valverde.

[illegible] de Cadiz y la Cd mando en
el R.l Alcazar nro Corona, y [illegible] leydo el Rl Cedula Vene
berbum. Se encuentra q.e la dha Cedula
de pachada [illegible] forma y se libre Virrey q.e
Cortejuela y Governador [illegible] de Cadiz y
untos Ygenios. desde el mes para arriba [illegible]
asi de a mi Servicio [illegible] el
el Cargo de Governador de Cadiz q.e
bernador de Cadiz q.e [illegible]
Cabildo Justicia y Regimiento de la Cd de Cadiz y
Indibiduos y la dha Cedula en forma de Cedula
mano de Su Mag.d Cartha en Sevilla a doce de Sept.e
proximo pasado y despachada del R.l de Chancilleria
[illegible] a Cadiz y despacho [illegible] Regimiento a Cadiz
y Thomada la Razon en los Libros Reales de Cadiz
y Distribucion della y en los libros de Cadiz a que
dha Cond.a mas de Cadiz y mediante a que por
dha Cedula se previene y Ordena sabran Razon
en la Dha Regimiento desta Cd y no otra cosa a cond.a
la Cd se dara por Cedula y Echo se Archive en los
Cajones desta Contaduria y se haga saber a los Contadores
Dor a prop.o [illegible] Cadiz y a [illegible]
a cuio tenor dicen Cadiz y Cadiz y esta Razon
[illegible] y [illegible] Cadiz y
la Cd. de la Provincia de Cadiz y Reyno de Andalucia
[illegible] y Veneficios de
[illegible] y ya como no residen y ya como [illegible]
[illegible] y [illegible] de aquellos Distritos y [illegible] Cadiz
y a Cabo. No pueden de la noticia que tienen de [illegible]
dha Cadiz y los pasos que se an ofrecido [illegible]
zinos desta Cedula y an sido [illegible] y que dho
de Alcazar Reynos [illegible] de Cadiz a los pasos
[illegible] y [illegible] en [illegible] Cadiz
[illegible] y [illegible] a Cadiz

Vna. marauedis.

[illegible] MARTO, VEINTE [illegible], AÑO DE MIL [illegible]

[illegible] Andres desde el dia que salio de esta Cud, asta el en que Remitio Su Real despacho y lo q. en dha. ausencia hizo. Leyose; Y acordado Sobre lugar lo q. se ofrecia mas pronto y de su Agrado a la Cud. Mandaron Scriuir nota. a la Cud. Mag.d de su Mag.d

El Procur. del Comun q. en el se nombran sus Veinticuatros y Diputados, dello y rambos es tado.

[illegible] Cauallero de Calatraua y Regidor de esta Cud. Y Capitan de Caualleria de Milicias de Andalucia q. se halla en Madrid a ocho del Corr.te y despendada del S.or Duq.e del Infantado. Y de su Exc.a y su Exc.a de Camara y la q. del Conde de Castrillo. Y de su Exc.a y su Exc.a de Camara y la q. del Conde de Aguilar y Real Cons.o de Italia y Sobre dha. Carta y Real Orden de Su Mag.d y Real Cons.o de Italia y Sobre dha. Carta y Real Orden de Su Mag.d q. se leyo en Cabildo de 20 del Corr.te en q. Se a nombrado p.a seruir en Ingla. este Off.o de esta Cud. y el Stpo. de dos años, desde q. se Cumplan en fin del Corr.te del Corr.te

Camino
Hagstar
Alcaud
delos
Reynos
Indos
Nuevos
descubiertos

ſſ ambos Cabdos Con Cuya Sn Contravenir a Materias
de Sobersion prendiendo El que Juran antes de Ministerio
dela Conquista dem.s r. El guardar las Leyes munícipa
les dela Cud miranda y El dicen ſſ. assi todos
Son. Como en los Reynos y El guardar se entiende, y El
prem.s r. Passara alas Yndias Continuadamente Con el Gouer
no y ſſ su orden les notificara a cada Mo Su Alcalde
acuerdo ſſ Ati Cobrenie ſſ. Cud ſſ. El Rey nro s. Bien
Como y buena Adm.n de Just.a ſſ que no este Separado
Yn Cuerpo mistico dan prenda cierta Yn Testimonio
de lo firmo=

Dr. Juan Cayetano
Juan Escobar

Alcaldes
Juan Valenzuela

Camino
Hagstar
Alcaud
delos
Reynos
Indos
Nuevos
descubiertos

ſſ Sta Congoia ſſ. Y Alcaldes ſſ. dafei como En Virtud dela
prouidencia Cirtem.t obedecim.to ala Alcaldia del Crim.l a Cuya
cendo antes Sales Cafs. siendo antes notificados dels. ſſ. Sto
ona y Agustina Mar.a de Cruzes y Juan Jerem.s Calderon
de Sn Bermudez de Sa Cruz y Juan Pedro. Toledo mas
Just.a Cap.a Lo ga de Almansa Pedro Fuentes Juan de Salcedo, Jun
y Alfonso Sobrino y otros s. hauiendo Cerrado entrambas Audi
encias resulto ſſ en Sala y Cada Mo se parodan. de Juro Como
no, el s.r Corr.d. Cdesseara del Ministerio dela Conquista de
Mani Santissima. El guardar se entre, defender la Ley
y Casa, municipal y Leyes Republica, y defender. en ſſ este
dho Sn las miserables Yndias. Y Castigando las Cargas de
Como. ſſ la Justa. la haya mas benderas. y prendiendo
Este Juramento dio Jurisdiccion Real, a dhos s. Alcaldes
ariendo ſſ su orden luego Continuo, y de que de dio
dhos s. Gr.s. assi se Congratulan ſſ estan Congregados
este Ayuntam.to Cabildo Justicia y Regimiento, no pudie
ndo ſſ menos Cumplimentar Como dho es Congregados
Como Juez de dha Real Audiencia Congregados dho
ponder adios Cuerpo ſſ Salvando ſſ omision, o ſſ otra qualq.a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Causa, y Sala de Vn mes Seruio su Magd en
cada vna de Rey nos r.s y de Lanze de la Vega de Quinta
pro pone ador.s de Sa Sancy pissara esta Sala. Inorens
dose q Perr.s Rig. ni pidria Cosa, q fundo los ador.s
en su Lealtad q ora q como Padres de la Republica mi
q de Aumentos. quereys q sus r.s grandissima Con sid
rad. Con la Verdad Inuiolablez q Se, Reprimendo las q
Cosas de forma q se hagan menos dura Con sufrim.s
y Lealtad Cumplido Rey.s Cartas. Con esta obligac.n q
aseptara a su r.s q Entendera q siempre pronpto q
lo Justo, y que no ley pedira Cosa que llegue a macu
Su Conciencia de lo q tiene a Dios nro. Señor y
acosta de Tan Grande Tribunal, sentiria pesadu
q mandan sino obrar bien; Y Respecto de que la ora
de Su Comuda Despachando el Juez Comun q para
q sus r.s lo pidieron. Crete se han presto nombra
do Diputados, y Hauido del Dicho q se les Leyo Cons
pongan ador.s Cap.s y que su Magestad no permite
se meta de Thesa, y Cuenta Justicia la Ciud. nombre
q Cau.r Just.a de Rey. para este q Va Cometido ante Dn
del alca.r de Sra Pod.y a Sedema Sr. Alfonso
Sobrino q la acep.n y de Juro Sea Cierto q
Entendo el Juez Con Cuyo Cap.s por
Su Ausencia q Especiando Dios q Sus Pro
Las Sr.s Mar.s de Mena Fuentes, del Rey, de Solana
Sa y asi Con q nose, y el Marq.s de Sobra
Cuyos q.s Sobo el Sr. q Sra D.a Teresa de Vera
Sha de Bellsima.

Por Vltimo Dixeron nombro la Ciud q o
Sh año dese oy, asta San Migl. de Sho x.r
q Viene a Seruir Dicha Plaza dho S.r Licen

Llaues del pozo de S.ta Juana Baz.a de Hermosa

240

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Para Leon y Almansa que en lo que toca y a cada una de las Ciudades les corresponde del Encabezamiento de las Alcabalas y Tercias Reales de sus Partidos y Provincias, y de la Renta de Millones, y Servicio ordinario y extraordinario, y de la Renta de Salinas, y Penas de Cámara, y Penas de Cruzada, y Salidas de Puertos secos, y mediante a que se han prorrogado asta fin de Diciembre de este año de mil y seiscientos y treinta y dos los dichos Encabezamientos, y Rentas, y Servicios, y no ha podido tener efecto la Junta que se ha de celebrar en la Villa de Madrid para tratar, y conferir los medios que se han de tomar para la Paga de los Soldados que se han de sacar de estos Reynos, y enviar a Flandes, y Italia, y otras partes, para el Exercito de su Magestad, que Dios guarde, y para la Armada que se ha de juntar en el Puerto de la Coruña, suplican a su Magestad mande se prorrogue la dicha Junta hasta el dia de Pascua de Resurrección del año que viene de mil y seiscientos y treinta y tres, y que se mande librar la orden para que los Procuradores de Cortes de las dichas Ciudades, y Villas de Leon, y Almansa, que han de venir a la dicha Junta, puedan venir a ella, y se les libre el salario que han de llevar, conforme a la Ley que sobre ello habla, y que para ello se despache Cedula de Su Magestad, que Dios guarde, para los Corregidores de las dichas Ciudades, y Villas, y para los Procuradores de Cortes de ellas, para que acudan a la dicha Junta

En la Ciud.d de Sev.a en diez y seis dias del mes de Octu.e de mill sete.os y treinta y un años Estando en Ayunt.o los Sres. Asistentes Corregidor Alcaldes y demas Sres. que lo son de Cab.o y Cost.e que prec.e fueron los Señores=

D.n Franco Cayetano Rodriguez del Sant.o Estevan Corregidor y Just.a

D.n Thomas de Aquinera=
y de los Rios Marq.s de Sena=

D.n Agustin Bermudez de la Torre=

Juan Bap.ta Lopez Almansa=

Alfonso Sobino=

D.n Fran.co Ygnacio Calderon de la Barca=

D.n Fran.co Rodriguez de Ledesma

Juan de Salcedo y Olivera

Pedro Muñoz de la Rica=

Juan de Arenas y Sr. Marin Sind.co Procurad.r Gen.l=

Jurados

Juan de Castilla y Soto=

Juan de Arenon=

Mathco Delg.do=

Ger.mo Xerez Vicario=

Sup.te Sanz Labaniegos

El Corr.or Representa a esta Ciud y S.r Cap.n Justicia nuevam.te Creados por Provision del Supremo Cons.o de Castilla en el primer formal Cabildo, Como en el precedente con alguna falta de Carta incommodada, en la posicion en que se hallan estos Cabildos Lele ofrecio a Sus.a para en ese Cauildo con algunas Consideradas Reflexa, estadudos siendole Satisfactorio a Sus.as y Mercedes dio el Corr.or observancia Ynaugural completa, y se Sentaron en la Silla Vnos Cau.les de la primera Silla Diputad.os de esta

Cuenta Representa d.el S.r Corr.or de esta Ciud en atencion a sus Capitulares a Cumplido con la Obligacion de su Empleo

Vega. y otros Indios deste estado q̃ aun
chos dellos tienen Adquirido estimaciones y subier
do este exordio declarare q̃ sus q̃ del Vezino
desta Villa, Haviendo Recibido la fortuna de
Serla en su edad Tan Segenada en ninguna
ocasion, puede Tan bien de sus experiencias,
Conestas expone alos S.res Capitulares q̃ se aller
con la Carga Y pero detoda esta Regu. yen
la presision forsosa de Responder a Dios, q̃ qualq
quiera intencionales Siniestros, y no dis curriendo
q̃ pueda Mediar Tamas Limitada enemigalen
tos q̃ Componer este ayuntam.to, Sinembargo, como
la fragilidad estanta, puede Conteser q̃ los pe
cados del S.r Corex.or y q̃ la Gracia Vniber
sal, Conquetodos fuimos Concebidos, pero q̃ Sa
bis fazer su conzienzia, en la poca q̃ a de Hallar
Su Señoria de Haber profese, el Rio de Vn
gentil q̃ da Documentos y enseña Flor q̃ profe
Tamos el cristianismo, y el Romanze de Corne
lis tazito esasi: q̃ los obios y articulares, Lo de
ben proponer deestas Suertes, del Veneficio
que, de Suerte q̃ Siese Cobota, Vno de sus SS. el
mas Reguerante, deue abrazarlo y Seguirlo en
la dha Conozida, muestras de ser Verdadero
Padre de la Patria q̃ de Contrario; prose
diendo el S.r Corex.or en conzienzia, Rete
nerem.s Dize, q̃ lo Comprendera, y observa
ra, aun Sin explicaziones q̃ Cadauno de-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Comun en lugar de decurion; fuera oradra
abilenter el explicar ãgtanto Saue como Sonca
Indibiduo de Sus ss.as Las prezisiones de Sus Hyp
Ze sulncarge, pero como ã Mimo biesse, y expe
rimentado, Le tienen debiò pensar dhos S.es el gue se
profiera y escrito, p.a que quede Memoria en es
Cuerpo sino de su Sufizienzia, Almenos de su
Christianas intenzionales, Las y Rgite por Dn
Jaun a + = Como Siscallara Tolla Candelabro
Samans: en las Rgublicas es el primer Ob
to el desempeño, y to dala Consideracion de Vn
buen Gobierno, es el procurar y este Abun
dante, y apreziò ãcomodado Segun la constitu
de los Hyos. y las cosechas ai algunos dambien
demaliziа, y aestos Sirue de Gyerito, S
ñores Capitulares y Leales presentes Ynesto
Ayuntam.to el Cor.on Sobiecae gunto, Le
Encarga a Vss.as Sus Conzienzias, y Le Exo
ta Ũ Stienen Segurisimo el Braco de la Iues
no con intrepidez, ni que faltara p.a que
Practique Abrebiano, y en la Resolucion Sen
Sindistincion de Personas Autorizi pada Cotas
nia: Las Carnes es el Segundo Abasto
en que se Comprenden mas los Sobre
pues los y o deudores, y ãzendados Semar

SELLO QUARTO · VN
MARAVEDIS · AÑO DE
SEISCIENTOS Y TREZE
1613

tienen de aver, Caza, y otras cosas, en las q no se con
tienden, pero en dha miserable suele traer aun q
sea mantenida Manutenc. el q pero todo de los millones, en
que los que an governado encuentran muchisima
lastima; aqui de la conciencia, aqui de los discursos,
de Dios, de Como Sabios de la Patria, en una cuy de un
Rey no Christiano y catholico, y que dispera otro fin que
otras naciones q no entienden q se les quita esta fortuna
suele dentar a muchos el comun enemigo y q pueden
que tiente a Dios, a q suficientes el que este dictamen
es de Dn Conrado Anziano q sea la Conclusion
en el siguiente, y q San Geronimo dice q vimos
que Moria, pero q Invidia no puede bivir, siquiera
de el concepto que Dios, Memoria o Reflexion
de Antes mozos como antes Moria en cada q en
contras Voluntad de su Subentud, y quantos ombres
anzianos Vuedan q ella; buenas Camas, Jappeus
acomodados, q que como queda referido es del
mundo Abasto, en q Temperea el comun de tanto
sobre como el q Conrado observa, Dados son
hijos de la mandad, y se le acuerda a los mismo
de tal q Estorgar diendo Moria
Christiano estos clamores a unos Padres de la
Patria q con su exemplo sabian desempeñar
lo que como forasteros no puede el Dios de tan
to es q los Sueces en q tambien se Compre

245

Orden los de Cuyonos y los Jueces Diputados
Con sus Subditos, como Padre Consultivos, la obra
Estoria para Natural y Sanydad de este Cabildo
Eglesia Catedral, pero no el encono, aqui al Cor
se le ofrece entantos Cuidados como ocasiona
Guerra y aquella mediocridad con los Canonigos
diputados de elmes deuen Vesytar los Hospi
gembargo de los Pagades, no lo presume el Cor
pero es mas astuto el demonio; esto Señores Di
tados de elmes y despues son, y adelante fueren
que se exeuten y el bezindario y no queden
gun Ser Libre y Sapasion, ni otro Recaudo
y el encono; los empiedros, Caminos, y quen
en tiempo de oportunidad, sus Reparos los arqui
tectos la obligar como el cuidado delas abaseda
y taberna como demas y Serende en las Ca
es Regular prouidencia y los que tienen abeni
au cargadas, Otras cosas semejantes, Sema
Juntan en vn mes on Veinte y quatro para
para y enella Cada sobre Rueda Dos Ser. C
pre y Junto, Siendo Cagie despues ab
de dexar Cagerada con los Reasones: el Cor
dor quisiera allarse con vnos fondos tan
Cuios de Capazidad y hiziera mas decente
esa Representar, pero pueden perswadir
Vss. que lo que le falta de Alcance, le sobra
de buena yntencional, y en el Evangelio de
Senota que a los Sinzeros, y a los vnt de

Suele inspirar Dios Lo que emos de hacer Sres Sindicos
Y los doctos; esto por ser consequentes del cauildo
de la posesion, el Sindico Lo que a de hablar en todo el
Y demas en los Consistorios que se celebraren, en los q
se portara Mudo y de sus autos Sr. en su libertad
Y los que sean de menos de dispensable y estas razon
es prosiguio y dilatado: y Mando que el Pres. se no
Salga a la Cuy Lo que ocurre en este Ayuntam. de las
Cosas portengadas en los Antes.

Respecto de que las disputaciones y demas de los Cauos
Reos Intereses y a tomar q. del Sitio propios Alcaldes y
otras ocupaciones y dependencias precisas de la Cuy ausen-
do como ausencia y paso Cabildo a hacer nuevas disputa
ciones y Nombram. y en primer lugar q. diputados
Diputados de Cañes = de Cañes Nombro a los S. Dn Thomas de Aguilera y
de los Rs Marq. de Peñafuente y Juan Baptta Lopez
de Almansa que lo aceptaron

Diputados de Caladuras y Romana = Los diputados q. tomar Casa. de caladuras y Romana
asta Mn. proximo pasado. Le Nombro al S. Dn Gran
Yo diputado de dha Sr. se acompañar con el S. Dn Gran
Cayetano q. lo acepto Antes de mr

Diputados de Mesto = Los diputados de mtto Le Nombraron a los Sres Dn Gra
Dn Geron de g. del Sitio = Jeron Calderon y Pedro Muñoz q. lo aceptaron
Los diputados q. tomar Casa. del Sitio asta Mn.
proximo pasado, Le Nombraron a los S. Dn Geron
Bermudez Alabon y Dn de Salcedo q. lo aceptaron

Diputados de Casa de Diputados = Los diputados q. tomar Casa. de la Casa de Diputados
año y arrendar Casa del Sitio Le nombraron

Treinte maravedies
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE 1631
Y TREZIENTOS Y TREINTA
Y NUEVE

Sobre q̃ se hagan medidas q̃ allen y trayga y por menos de la Cuz de toledo

Mor S.r Marq.s de Peña fuentes y Alfonso

Sobimo que lo açeptaron — — — —

En este ayuntam.to se leyo vna Carta de la Cuz de la grandeza de medidas que se encuentra en las medidas de vino y ha ser mayor y menor, nacida de la duda que a avido en la intelixencia de las ordenes sobre sobtauas y vesctauas, y baxar la Sisa y la carga de estas especies, en las medidas por menor, y que esto es y puede ser en grane perjuicio asi del comun como de los Vez.os Sobre lo qual, auiendo la R.l haz.da y deseando la Cuz ocurrir al remedio de lo referido, acordo y que se despachen medidas de cobre, q.e sirvan y sellen de la Cuz de toledo de donde deuen ser, y las q̃ se an de traer, an de ser medias a, quartillos, medios q.s cuartillos y medias panillas y mayores y menores, contrastadas y selladas en todas ellas para lo qual se libre el despacho q̃ combiene por sus a.s el Corr.or y Cau.ro Diputados q̃ de esto entienden, y que despues se nombren alos S.res Marq.s de Peña fuente y D.r Fran.co Bruno Calderon y Tiranda q̃ sean dueñas medidas lleue y traiga la Cuz.d para dar las prouidencias q̃ combengan para los gastos q̃ se ofrezcan sobre ello en los efectos

248

que sea allan lnce Camino R.l de Andalucía
y Castilla, para lo qual y para los Dibrs. q.e se
duvieren de hacer se le confiere esta facultad
y comision Sin limitacion de cosa alguna, y los
Señores Lo aceptaron, Prometieron cumplir
con las dhas Diputaciones quanto les fuere po-
sible, Como tambien lo que se les encargaren lo
Vecinos Mayores y menores de que la Ciudad se halla
y se formada, necesitan estas Casas Consistoriales
les ——— ——— ——— ———
Y Respecto de ser esta Casa incomoda y tan distante
fuere Acontinuar hasta que Cavildo y q.e Cada uno
de ellos diria a los Autos de ella — y lo firmaron los
que supieron
Dr. Ygnacio Gutierrez de Rivera
Dr. Francisco Rodriguez
de la Cerda
Ante mi
Juan Antonio Calderon

Prosigue el Cau.do

En la Ciudad de Antequera en veinte y siete dias del
mes de Octubre de mil Setecientos y Veinte y Nueve Años. El Cau.do
Justicia y Regimiento de ella en su Ayuntamiento como lo
han de uso y Costumbre siendo Presentes los Señores Dn Pedro Ma-
rino de Aguilar Alcalde mayor por su Magd y Dn Pedro Ma
Dn Ygnacio Sanchez Navarro Regidores y no
concurrido por ahora mas Ayuntamiento el Cau.do

250

Ordenanzas
y
Acordadas
Leyes
Nuevas
de
Aynsamt.
Fuero
Juzgo
Partidas
Ordenamt.
Reales
Premáticas
Cedulas
Cartas
Provisiones
Autos
Acordados
Estilos
Costumbres
Buenos
Usos
y
Prácticas
de
este
Reyno
y
Tribunal
de
Corte
Mexicana

Obligazion del Escrivano

En la Ciudad de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Don Joseph Antonio de Villaseñor y Sanchez Escrivano de Su Magestad Publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad y Testigos parecio presente Don Juan Antonio de Ulloa Natural de la Villa de Sevilla en los Reynos de España Theniente de Navio de la Real Armada de Su Magestad y dixo que por quanto Su Magestad (que Dios Guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido de mandar que para el Real Servicio de Su Magestad y Seguridad de estos Reynos se Construyan quatro Navios de Guerra en el Astillero de Guayaquil y que para la Direccion de dicha Construccion y Conducion de Caudales que se remitan a estos Reynos se Embie a dicho Astillero de Guayaquil a dicho Don Juan Antonio de Ulloa con el Empleo de Capitan de Navio de la Real Armada de Su Magestad y Comandante de dichos Navios y Conductor de Caudales y que para el Viage que ha de hacer a dicho Astillero de Guayaquil y Regreso a estos Reynos se le Entregue la Cantidad de Seis Mil Pesos en Reales de Plata Corriente de esta Nueva España y que para la Conducion de dichos Caudales se le Entregue la Cantidad de Quinientos



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO

en dies dea de
Setiembre deste
a cuerdo doy fee
Valcarcel

Aprobando como se aprueba todas
y cada una de las Providencias dadas en la causa de que
Conste de esta Audiencia, y Vista a ella dada que
Juan Diez de Tabanes Regidor de esta dicha Villa
y Alcalde Ordinario de ella, y Don Fernando
Chacon del Arco Regidor de esta dicha Villa
Sentencia No Cantidad

Dn Gaytano
Dn Juan Rodriguez
de Ledesma

Dn Juan Valcarcel

En la Villa de Ll. en dos de Octubre de mil
setecientos y treinta y un años Yo el Escrivano
Ll. Justicia y Regimiento Juntos en Sala
mto como lo hacen Dia y Costumbre y
presentes fueron los Sres
Dn Juan Gaytano Rodriguez
de Ledesma Corregidor

Dn Juan Valcarcel
Dn Thomas de Aguirre
Marques de Bernaforte
Dn Agustin Alcalde
Dn Juan Baz de Olmedo

Dn Juan Diez de Tabanes
Dn Fernando Chacon del Arco
Dn Juan de Ledesma
Dn Pedro Alonso

252

Veinte maravedis

SELLO QVARTO AÑO DE MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA

Juan de la Cueda Olivas

Dn Juan de la Cerna Rico y Rte. del Hey. de Mayca

Dn Juan de Mena, y Dn Martin Lendino Procuradores Generales

Jurados

Dn Juan de la Vanda Soto

Dn Juan de Noarbe

Mathy Delgado y Castro

y Dn Sanchez Sauaruyo

Gno. Ora. de los Vecinos

En la Ciudad de Mycuenca, en Vio Ona Rl. Audiencia Sala de Sus Señorias, dixo Seguimo Consejo de la Ciudad en Pleno dia Jueues 3 de Mayo de este Año de 1641 Ante los Señores Dn Juan de la Cueda Olivas, y Dn Juan de la Cerna Rico y Rte. del Hey. de Mayca Dn Juan de Mena, y Dn Martin Lendino Procuradores Generales Jurados de la Ciudad de Mycuenca, y Dn Juan de la Vanda Soto, y Dn Juan de Noarbe Mathy Delgado y Castro, y Dn Sanchez Sauaruyo Gno. Ora. de los Vecinos de la Ciudad, y estando en Cabildo, y Ayuntamiento Como lo tienen de Costumbre, y estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento, y Viendo Combocado Con Decente anticipacion Con expresion de lo que se Auia de tratar, y Consultar a los Señores del Ilre. Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y Reyno

Informe sobre Oficios de Procuradores y Solicitud Lorenzo de Zarza

en la parte q. dispone que sobre el Contenido de dicha Ynstancia e Informen Vros. a. de dha R.l Camara que el dho Dn Alonso no tiene Plaza, ni goza sueldo alguno de Contaduria y que en el Consejo en q. se Reconozca su suficiencia y Habilidad que se Requiere se le haga Plaza en Vna Escribania de Rentas y Papel de esta Aud.a que se Solicita, y que en los Ayuntam.tos no se halla Sacar ni Algun Oficio suyo Excercido afuera ni tiene otro Incompatible, trata ni Comercio en los Abastos ni Diputado ni tiene Hacienda de Rg.a ni Hacendado ni tiene Vinculo ni Mayorazgo, ni en el Consejo Real ni Rg.a afuera ni trata Seda ni se halla en suma tenga Habilidad que le Incapacite ni tenga el afecto de Rl. que para dho Dn. que y lo que esta Aud.a sabe de Informacion a dho Dn. Y sabido que de esta Peticion se ponga Informe a Continuacion de dha R.l orden para Remitirlo a dho Supremo Tribunal— En esta Ayuntam.to se Vio esta R.l orden de Sus Mg.d y Señores de su Supremo Consejo de esta Camara y de lo q. dida Informe de la Señora Fiscal de Gobierno en que se Manda que esta Aud.a Capitulares que la Componen, juntos con su Ayuntam.to y siendo Combocados en dho dia de este Ayuntam.to Con la Mesa de Diezmos dos fee— Con lo q. se acabo la Mesa de Diezmos Con el efecto para que se Juntaron, y firmaron dhos Señores de q. Valle de Juan, Informen

El Camara Sr Lorenzo Diaz de Lorca y
Persona de Buena vida y Costumbres fidel
y Cap.a para la plaza en oficio de Procd.r
del numero de esta Aud.a que solizita Como
Rl orden se halla obediziendo y el Sr Corregd.r
Declarando se Hiso la Consabocatoria que
en ella se previene y se dio la Vista Diez
y Siete del pasado en que el procurad.r
Pd.r de esta Ayuntam.to de fee Dicta en la
Sala. dicen Informara a Vras Señorias que
Dho Lorenzo Diaz de Lorca es persona de
buena vida y Costumbres Tiene el Con
curso la suficiencia y Abilidad que se
Requiere para poder Servir el oficio de
Procd.r del numero de esta Aud.a que solizita
Y en los Comprehendidos en esta Aud.a el Suso Dho no
tiene oficio ni trato de los Servidos de Vras
ni contraviene Ninguna que sea
Capaz dio a Dho Lorenzo Diaz de Lorca
Sea en el Dho oficio de Procd.r del numero
que solizita que es lo que tiene Ynformado
y dicen Ynforma a Vras Rl Cas
Cedula que dicho Procurad.r se pasa
ra, Casado que dicho Dueño se pasa
ra Informando a Continuazion de Vras
Rl orden y para Remitirlo a Vras Augustos
Pies Reales

En esta forma Informo dicho Cabildo y
lo firmaron Como acostumbran

Dn Gaetano
Dan Ysturiz

Dn Juan Rodriguez
de Lerma y Quexero

Antonio
Dn Diego Valenzuela

En la Villa de San.ª R.l de Cabezas a seis dias del mes de octubre de mill Setez.tos y veinta y dos años estando en la Sala R.l de Justizia y Regim.to Juntos en ella los que abajo firmaran como lo han de uso y costumbre que para ello tienen y fueron los Señores:

D.n Juan Cayetano Rodriguez de Sandoval Corregidor Just.a y Gral:

D.n Juan Antonio Calderon de la Barca
D.n Juan Rodriguez de Sandoval
D.n Pedro Bueno
D.n Alfonso Sobrino
Alg.s de Hazienda y D.n Juan Rodriguez

D.n Thomas de Aguilera y Soto
Regidor Mayordomo de Sinafuentes
D.n Vicente Vazquez de Castro
y Bustamante Regidor Almazan
y Diputado de Alcabalas
D.n Juan de la Reguera Valdes
Alg.s de Hazienda y Juan Rodriguez

Juan de Castilla y Soto
Alg.s de Rentas

Jurados

Mathias delgado
Sancho Sanchez Sotomayor

Por ante mi Escrivano y Secretario dixo que por quanto por Real Orden de su Mag.d de los Señores del Supremo Consejo de la Camara con fecha de [illegible] del D.n Juan Antonio de Castejon su Alg.l Corregidor y otros Señores se ordena a este Ayuntam.to haga Comboque para este Ayuntam.to para hoy dia de la fecha dicho y con pareciendo en el dicho dia a que se juntaron, Segun su Costumbre, de D.n Ignacio Palazios Alg.l de esta Jur.a y Vecino della la Villa de Sayon en el Corregimiento de esta Jur.a y Vecindad que se Requiere para el Uso de dho oficio

En forme sobre un oficio de Real que solizita D.n Ignacio de la

en dho dia dicho Ayuntam.to acordaron lo siguiente

Sello quarto Dosyentos Maravedis Año de mil Setecientos y Treinta y Quatro

de Rel.ª y respuesta á esta Jun.ª de que solicita
sele despache Titulo: Cuia Horden se halla
obedezida, y hecho p.r Corregidor y Mandada
hacer á esta Jun.ª Haviendose hecho la Com
bocatoria segun y en la forma que parece
por el Auto de Horden y Mando del Portugo de
que el presente Sr. de Lion Mayordomo. la fecha
y Visto y la Jun.ª y lectura del Contenido
dho Memorial en forma a dho
Señores que el dho Don Ygnacio de Palacios
de Vadañez es persona de Buena vida y
Costumbres y que en el concurren las ca
pazidad y Habilidad que se Requiere tenga
para Usar y Exercer el dho oficio de Rel.s y
que en este ayuntam.to no se Halla Padre
ni Algun hijo suio exerciendo oficio, ni hie
no otro Incompatible, Trato, ó Comercio
con los Reales Arb. ni Trato de Mercaderia
ni en el Comercio de la Real. Algun oficio, ó
Trato de los Prohibidos, dello, ni tiene noticia
que la Jun.ª tenga Duda ó Algun que
pueda pasible Reparo el Referido oficio de Rel.
que solicita: que es lo que la Jun.ª puede Dar
forma a su Mag.d y Señores de dho R.l Real
y Supremo Consejo de Hacienda, Acordo que
de este assunto se de testimonio a Dante
nuacion de dha Horden para Remitir
lo dho su Supremo Consejo y Camara

Del Secretario del Ayuntamiento de Sevilla, Don Pedro Alcántara Solís, por el que comunica el nombramiento de Alcalde Corregidor de dicha ciudad en favor de Don Antonio María de Arjona y Cueto.

Del Secretario del Ayuntamiento de Sevilla Don Pedro Alcántara Solís, por el que comunica el nombramiento de Alcalde Corregidor de dicha ciudad en favor de Don Antonio María de Arjona y Cueto.

Como acostumbran

Leído este Cabildo el Señor Secretario Don Pedro Alcántara Solís, por el que comunica el nombramiento de Alcalde Corregidor de dicha ciudad en favor de Don Antonio María de Arjona y Cueto, acordó el Cabildo quedar enterado, y que se conteste con el cumplimiento de costumbre.

Con el Señor Alcalde Mayor y Comisario de esta Santa Cruzada, desaprobó, que el de Londres acaba de elogiar bien, y de que el Señor Alcalde Mayor componga esta agradecimiento que se hace de la persona, se le felicite por su gestorimio: también previene que se lea como llamas de tres meses que sirva este empleo Señor Alcalde para llenar con prontitud sus deseos. Con lo que llegó el Alcalde para felicitarle en lo que le hizo elogiado, y le escuchara para enviarse en este Señor Cabildo, y enviarse para darle: también se previene a S.S. como aunque sus ocupaciones se dilatadas, es limitado el Señor para llenar con prontitud esta República de Santa Intención como es esta, y de Jubilados para testarse con ambos Estados, pero como a los buenas Intenciones les ayuda el Señor que nos Hable Juzgar ato dos, como si estubiera en la Candela en la misma y como Padre Comun de la República, y para ato los Señores Alcalde Mayor y toda Montuga en buena paz

mica Christiana Buena Correspondencia, pues de la Contraria, aunque las Enemistades sean Intrinsecas, quiere La Santa ley dezir, Si ellos se Exitan, Sus Caudales, y Caminos de los Pobres mise rables, desparramados Unos, y otros por los Pasos, Contrarios, no hay Remedio mas seguro que el de la Union y Ebitar Ruinas, pues dezir en los Casos de los que Gobiernan, adimas de ser los Jueces, se les daa à el Exercicio Con Zelosia: el Corazon bien sobre su Cauza ata dos en la Cau.ª de la Ley y Hallandose Con la orden de el Rey nro Señor por la boca Recivida Con Alegria Con prontitud, Voluntad, y Buena gana pudiendo Complazer ata dos, como Hadescubro en fr.ª Recivida el Pleito de su obligacion por Conforme Hade ser Obedesiendo Sin Sabana paz, Alegria Sosiego y Gusto de su Conzienzia en el Señor D.n Juan.º Juanico Calderon de la Barca Rel.or de la Cau.ª de Corte de Su Mag.d Que Dios Guarde, Como Sus Ss.s Deseamos, que los Ministros de Sus Patrias Sean para Consuelo de sus Vezinos, y Alivio de sus Ss.s y Su Mag.d para Tambien la Natural Cria le de mucho Campo para la Grandeza de



SELLO QUARTO, DOZIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREZIENTOS Y DOZE.

En Veynte Como dicha no se opongan a la
Justicia, porque para los Corregidores
y sus Thes. es tremendo el Tribunal de
residencia; y aprouando dicha Elección la Jun-
tion; y aprouando dicha Elección la Jun-
mando a sus Ms. que el pres.te no
con la forma dicha lo confirmen, y
la misma Jun.a del Supp.te al V.o Corregidor
le permita ocuparse y exercer dho
oficio, y para ante la Real Audiencia
su Jurisdicion. Visto por la Jun.a dicho le
gajos al V.o Corr.or y lo que se exami
na los solicitas su Costa Ultimada
y la Cuenta final entre sus Ju
Libidos, Jamas Corregidores Juramentados
a los subditos, y también le Repetirá
cios y lo acordado dela Elección en
el Sitio Ordinario. Dixeron Confirmaban dicha
para su Mt.d y dieron luego la Jun.a
ne a Juan el Refiere Nombramiento
Supp.te al V.o Corr.or de que en su ausen
sencia no, omita el dispensado de
preceptos que obligan con la Ley
ma los Correspondientes alaque
el V.o Corr.or se exercita en su ob
quio

Las dos libras
dejan de traer
a Real

Papel de oficio

SELLO CUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

Y se firmaron dho Cabildo de Justicia como acostumbran ==

Dn Cayetano Sanz Ortiz

Dn Franco Rodriguez de Ledesma y Guevara

Ante mi
Franco Calderón

En la Villa de Sn Rl en Quinze de dho dia del mes de octubre de mill Setes. y Treinta y Quatro años. Dn Rl Justicia y Regimiento Juntos en esta Ayuntamto como lo Han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores:

Dn Franco Antonio Calderon de la Barca
Alcalde de Corregidor de esta Villa

Dn Thomas de Aguilera Valdes
Rios Marques de Pinafuente

Dn Franco Rodriguez de Ledesma
y Guevara

Dn Baup. Hermosa

Pedro Muñoz de la Rica

Alfonso Sobrino

Dn de Sarria y Dn Matias Pascual Sindo.

entre el Dn de Salcedo Rl

Jurados

Dn de Santa Olalla y Soto

Dn de Ramos

Franco Verdejo y Vicario

En este Ayuntamto se Dio cuenta Peticion dada por los ganaderos del Abasto de esta Villa en que Refieren Hallarse les muchos con el motivo de Hauer sacado algunas a Lagunas Hoyas, y que aunque en Virtud se obligue

de Hbastezer, no conpeca quando no
Vase trigo a puezio Corr.s por diezmo
defexma que pierdan Sacar su trigo
Sa sentencia d.e de Vta pedim.to apelo
Vista declara d.e de los Corridos del
ella Jun.a en que declaran Cundiar
Comun.te ay el trigo llamado aguzado
Rl el tuchel a diez y Siete y diez y seis y m
Gll exona a diez y ocho y prueba pre
Diezia se Hallan da se Saca ala Jun.a
para con Reflexion abordar le con
benient= Visto p la Jun.a y Dominio
presente el Refraido y que el pan de
trigo se Vea en diendo a diez y Seis
libras, y mediante los prezios y que
se Vende el trigo, no pueden sacar
Vtas panaderas a bordo que p ahor
se Vendan las dos libras de pan de
trigo y uchel a Loxa Dixe haga Saber
Vtes Panaderas, y su Mag.d la Jun.a del P.
Corregidor esta Villa de Vtes para
que no falten con preciso Vbsito
Defensio dtes cauidos y Costumbres
de Vecindad

Ygnacio Herrero Dn Fran.co Cedenia

Vera Cruz

En la Jun.a de Pos.s de Vt.e en Veinte dias del mes
de Nou.e de mill Sete.tos de Veinte y Vno a

En la Villa de Ysla en veinte y tres de Agosto de mil setecientos y quarenta y nueve años, Como lo tienen dispuesto y Acordado que para hoy Juebes Juntos los Señores:

Don Juan Cayetano Rodriguez de Castillo y Bracamonte Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa

Don Thomas de Aguilera y Leiba
Don Mathias de Leiba y Fuente
Don Juan Rodriguez de Lavandera
Don Alexandro Alonso
Don Juan Gomez Remon Regidores de esta Villa
Don Pedro de Aguilera Mazon

Don Juan Ximeno Caballero
de la Barca
Don Bautista Lopez de Almansa
Alfonso Solorzano
Don Pedro Matias
Regidores

Juzgados

Don Gaspar de la Vega y Saavedra
Don Matheo Delgado y Castro
Don Juan de Marcos

Y para Veedor y Vicario

En este Ayuntamiento el Corregidor dixo que a la Junta tuvo Orden de su Magestad y Señores del Consejo de la Camara de Castilla en que se le manda informe sobre el Oficio de Regidor perpetuo que pretende Don Bernabe Ruiz Zarate, en que se manda que haziendo dexacion el Regidor de esta Junta, Cavallero, para el Ayuntamiento de esta Villa, se le admita dicho y se proceda al Nombramiento de Alcalde Mayor, Corregidor y Capitan a Guerra en Sala Capitular de esta Villa, y que para ello se convoque a Junta General de Nobleza de esta Villa para obtener Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa, y que dexando solizita se le despache Titulo con lugar de Don Luis Zarate y de despues sirba en Cavildo, y que para ello se convoque a Junta General de Nobleza, Cuia Orden se halla obedezida y se le Corregidor Mandado dexar a este Ayuntamiento y haviendose hecho la citacion que se previene y se halle presente dicho Don Pedro Matias del Corte

[illegible]
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible]TOS Y TREINTA

Tiempo dos Reales, la Jud.ra en su Lugar a Nombre de Su Real Persona de la Thenencia de la Bulla a Fran.co Nuñez Cerino de ella a fin. se le Haga Saber para que llegado el Caso se le Entregue y Cumpla Y se obligue Juntam.te con Dos Fiadores su Cesario fin esta Nombrada de Real Orden y Cedula de la Bulla: Hallandose Presente Mig.l Ruperto Cano La Cual fin Dijo Que En este Ayuntam.to en atencion a que Dicho Nombrado fin Escriptor del Papel Sellado de esta Jud.a Se Ha Separado para el año proximo que Viene Thomas Lopez Moncheco, se Ha Casado con el motivo de Hallarse Recepta de la Bulla En este presente año La Jud.a Nombra en su Lugar fin del Real Papel Sellado para el Dho año proximo que Viene a Thomas del Campo Isidoro Cerino de ella a fin. se le Haga Saber para que Llegado el Caso se obligue a dar fin. en la Conformidad que se Acostumbra Cassandingo se le Entregue dho Papel— En este Ayuntam.to se Dio Cuenta fin. Razon del D.n Fernando Perez Corzo el Medico de esta Jud.a en que Con el Motivo del Temporal desable trascaso que dize Hacia Jeruida en la Hacienda de Santa fin. bas como ay Dnd esta Jud.a Cerca de los que fin. Razon de su pa

Escriptor del papel sellado Alguacil del Campo=

Fianza del Corta del Mediodia

Sesion 2ª Sin lugar a lo pedido por la parte de D. Juan de Ulloa y Mendoza en el pleito que sigue con D. Alvaro Muñoz y Toro sobre nulidad de la Sentencia de revista dada en este Pleito en 5 de Agosto de este año, y mandan se cumpla la ejecutoria de vista de 30 de Junio de 1787 en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y que para ello se libre mandamiento de Pago contra los bienes del referido D. Juan de Ulloa y Mendoza, y que se le condene en las costas causadas en este recurso, y en las de la Ejecutoria, y en las de la Revista, y en las de la Vista, y en las de la primera instancia

tras se le dio Recado para que viniese
a ho D.n Alvaro Muñoz para ho q.e se
Hallasen dho Vinido el Referido D.n Alva
ro Muñoz Subido al Balcon de la Casa
de Cavildo, salieron de dha Ayuntam.to
los S.res D.n Franco. Jacinto Pando de
la Lama para Entregarle con el Re
cho D.n Alvaro Muñoz, q. Hallandose lo
Escrivano leyendo los Capitulos de los Cap.s
Cap.s con que Compone el
Ayuntam.to dho D.n Alvaro Muñoz
Juro p.r Dios nro S.r la Cruz y Señal de su
mano en el de su orden de boca
y mano, Juro el defender la Purissima
Concepcion de nra S.ra q. la tuvo sin
mancha, dependencia q. de Pecado en
el Primer instante, Juro p.r el Bien Comun
de la Republica, y sea de fieles de los Pe
sos con dha Ayuntam.to y q. Juro en
su Ayuntam.to le dio Posesion de el Refe
rido oficio, y Replicando dho S.r D.n
Alvaro sobre el Lugar que le Corres
pondia p.r la preheminencia de su ofi
cio, en Nombre del Ayuntam.to el S.r
D.n Thomas de Aguirre Marques de Peña
Fuente que p.r Nominazion del Supremo
Consejo Hace oficio de Alf.z de Casa, Re
presenta Como dho de su posesion dem
Mantenerse su Antiguedad, y lo mis
mo los S.res D.n Franco. Jacinto Pando
de la Barcena, D.n Agustin de Arnaldez

SELLO [illegible], VEINTE
MARAVEDIS [illegible]
SETECIENTOS [illegible]
Y UNO.

de la Isla de Tenerife. de la Linea C
pitulares Nombrados en el libro de
Nobleza del dho Supremo Consejo, q. C
motivos el Lugar que corresponde a
dho C. Villaz. Marcos Con del Orde
de Calatra q. su Calidad Victoria
el Ultimo (segun su Antiguedad) en
de los Regos. de el libro de Nobleza q. q
ta en el Titulo no se encuentra lug
precisamente como se haze en los
oficios de Alg. Mayor y Alguazil Mayor
de esta dha Isla. que tienen la preferen
rencia à los demas de la Ynteresada
aunque sean posteriores en los Regos
mos de la Contratacion durante la O
tuvieren de la Isla presente, si en el
traria el Impedimento de que en dho. d
el libro de Gral que prefiere su oficio
preferencia à la Nobleza que el Co
sito la tiene distinguida q. se ha
minazion; de vista q. el C. Villaz
Marcos donde se asienta que ad
mitio con protesta de hacer lo
ahaza de que no le para perjuicio

✠

Tercia Escribania.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

pide a sus SS.as del Corregidor Don Sebastian de Arana S.n Justiniano que en el oficio de Rel.s que oy exerce en perpetuo, diuna de sus Mag.d.s en la R.l Camara de Castilla sea que le pueda obtar la distribucion de Listados del del Supremo Consejo para el Lugar que le corresponde en estas Casas, los que Repita en la pueda donde le Combenga y sea al mejor arbitrio que los Escrib.nos Actuales no tengan preferencia alos perpetuos y Que SS.as del Corregidor Mandasen dar el de Justiniano a dho C.or Alfaro= y Para ante la Just.a el señor Don Thomas de Ygnicua pidio el mismo Instrumento Respecto de que en ninguno de los Rel.s que oy Componen este Numero Juan como son dimisorias, Son Nombradas en el Supremo Consejo Con la Listas de Listados que Ellas expresado; y sus SS.as Mandaron se le diese el Testimonio que se pide

Le

Escrivano Mayor Antonio Ruiz de Castro

Escrivano Mayor Antonio Ruiz de Castro

Escrivano Mayor Antonio Ruiz de Castro

Mag.d se sirue Conceder facultad a D.n Diego de Silva
de Mor.o Veinte.o desta dha Ciu.d para Vsar Oficios de
Alcalde Ordinario de Mes.o Perpetuo desta Ciu.d que Posee D.n Joseph
de Torres Inuestion que Doña Maria Cathalina de Torres y
Ayuntam.to Vmberial heredera del dho D.n Joseph de Torres como
Estado y Vso Plena dueidad Precedio dha Real Cedula Con
el Rspeto y Veneracion que debe Jurando Segun y Como
Pareciendo Como Parte Ynag.a demanda Que Pareciendo en
Ayuntam.to el dho D.n Diego de Mor.o Jurando el Juram.to que
Estan Caso Ligado Sele dela Posesion del dho Oficio de
Alcalde y por la Ciu.d Sedio horden Antonio de Leuia Por
Regidor Paraque Hamase al dho D.n Diego de Mor.o Jurando
teso Saludo el Porteso y Pareciendo el dho D.n Diego de Mor.o Juro
don delas Cinas de Derecho Salieron del Ayuntam.to Para
Entro Diciente Ynez los Señores D.n Fran.co Nauio Calderon
D.n Fran.co Rodriguez de Ledesma Jurando Dicho dho
Sus Alcaldes Ordinarios y Juramentado el dho D.n Diego de
Sio Entrando en Pie todos los Caualleros q. Componen
Ayuntam.to el Referido D.n Diego de Mor.o Juro por Dios
nuestro Señor y una Señal de Cruz Ynmano del Sen
Correr y Conforme Cadon de defender el Misterio de
Purisimo Concepcion de nuestra Señora de Jquarto
Decretos Cedulas Ayuntam.tos y de poner Pazes Cumplir y
de Procurar se Cumplan las Ordenanzas y Constitucio
dela Ciu.d y juntar Por el bien Comun dela Republica
Jo Secretario Como forma dha la Ciu.d Pedio Pa Posesion de
dho Oficio de Mor.o Perpetuo desta Ciu.d que goza
el dho D.n Joseph de Torres, y Propio dela dha Doña
via Cathalina de Torres Juro Pasado Sele dho

270

Cuio dia de Ynuo
nos dezise de dho ala
P.te dela Ciu.d Pac
que Diego de Mor.o
fee Valuerde

En 30 de Xbre de 1731
Pase Testimonio
de lo Rezivido
a Jnstancia
dela R.l Cedula
Doy fee

bien guardan las honras y preheminencias que como otros
Regidores deesta Ciudad le tocan y pertenecen y Replicando
dho Dotor D. Diego de Aro sobre el lugar que deue ocupar
como Rdo. Procurador que fue de la Ciudad de Baeza
dha: el Señor D. Jorge de Aguilera Marques de Pozo
fuerte quien le fuera denominado dho Señor del
Regimo Consejo de Castilla hace oficio de Rdo de Cano
diso que su Antiguo Preferencia deue ser desde su Asi
sion lo que se Reconuenta en nombre dela Ciudad y tambien los
Antiguedad y Preferencia deuen tener los Sres Juan Jacome Ruiseño Cal
deron D. Diego Bermudez y Juan Bautista de Lezama
Regidores nombrados por dho Regimo Consejo, lindo hombre
tado noble, y que el lugar que ocupa y deue Ocupar el Señor
D. Diego de Aro segun su Calidad Notoria deuer el
Primero despues delos Procuradores Regidores del Estado noble
pues lista Cedula q. se Reporte no se Encuentra Motiuo que per
Juada hauer de ocupar el primer Lugar como acaece en los
oficios de Alguacil mor y Alferez mayor que estos tienen se
ñalado Lugar alos dos Lados dela Justicia Sin embargo de
que sus Antiguos hayan Poseydo otros y delo Contrario
se seguira mediante la Construccion dela Ley que qual
quiera q. sacare titulo Regimo de cualquier oficio de Rdo aunque sea
del Estado de Caballeros Preferira alanobleza que el Consejo la tiene
distinguida Por su Nominacion y Voto Por el Sr. D. Don
Diego Duran Lopez de Aro desde su Asiento que ha mirado
con Protesta y la Quelbe hazer de nuevo de q. se le Prouea de Señalar
Juicio el Asiento y Antiguedad q. se le Prouea de Señalar,
Pide sea Seruido V. S. Corra de selo mande dar Por tes
timonio Para el oficio de Regidor que oy Exerza en per
petuo Zamora de Setiembre de la Real Camara

271

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA

De Valladolid Lunes 16 de Junio de 1530 años

Sobre la Declaracion del Poder del Supremo Consejo de Castilla para el Lugar que le corresponde por esta Causa, en que Pide se Declare donde le Combenga Poner su Parecer Empero quando los Regidores Temporales Eclesiasticos tengan Voz y Voto en el Consejo quando dera la Declaracion a dho Señor Diego de Soto = y por parte de la Ciudad el Señor Thomas de Aguilera Pidio el mismo Punto Respecto de que aunque los Regidores y Jueces Conservadores Tengan Voz y Voto en el Consejo Sobre la Declaracion de Estados que deben Observarse Sus Mercedes mando dar el mismo Declaracion segun

Sello segundo

Vno Real

Sello Segundo

Vno Real

Sello Segundo

Vno Real

Sello

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

menco q[ue] Cital Caso Cõbiegado Sele de la Posesion de dho
offcio y abiendo Comparecido El Sõr dho el Corregd[or] le
Dõ Lucas Durand[o] Por Dios y Una Cruz que formade
dho y so cargo del offcio defender el Misterio dela Pu
rissima Concepcion nra Señora Contra Sus Jueces y Pueble
de Que Cumplira Cõ las obligaciones del offcio
Segun le obligado guardar legalidad y defender las
Causas delos Huerfanos y Pupilos Dalos Pobres no llevar dõs
algunos y Pozlos que no lo fueren Arreglarse al Arancel Real
Jo Escriuano dentro enta forma ja Cui[da]do la Posesion del dho offcio
de Procurador del numero della Jmando Se leguarden las Cos
tumbres y Preheminencias que Como atal le Tocan y pertenecen
Jgue Para Su Resguardo Sele de Testimonio de este acuerdo
y se leneco dho Cabildo y lo firmaron Como Acostumbran Dos
Sres Dn Alvaro Muiños y Dn Diego de Soto Pozlo que Asi Toca

Dn Cayetano
San Esteban

Dn Diego Sulueto
Dn Alvaro

Dn Fran[cis]co
Caldron de Baz[a]n

Dn Juan Valcarce

273

mag.d de Spñ, dixo el Señor Presidente q̃ Vrs
años fue Dn Antonio Rexon Capitan de
Hyzmtam.to como lo Hizo Dn Cayetano
q̃ supieron fueron las señas:

Dn Franco Cayetano Rodriguez de
Santistevan Corregr y Justicia Mayor y Capn Gral:

Dn Thomas de Aguirre a q̃ dé los
Rios Marañon de Lima fuerte:
Dn Pedro Rodriguez de la Arma
Dn Dam.to Lopez de Herrera
Dn Diego Laredo y Olaña:

Dn Franco Jacinto Calde
Pan de la Barca:
Pedro Muñoz de la Rea
Dn Franco Gn Ramon Rodo
y Dn Xptoual de Hg.s Mayor:

Jueces

Dn Dn de Castilla y Soto
Mathias Delgado=

Dn Dn de Arzañon
Gmo Gerardo Ybarra:

Informe se
dio en oficio
de Rodo y en
uno q̃ dixo
ta Dn de Ha
nas villarroba

En la Ciud.d de los Hyarretam.to se hizo p.r acuerdo
R.l orden de su Mg.d y Señores del Supremo
Consejo de la Camara Congregada p.r Dn Ma
del Señor Dn Franco de Abastos Corregidor
que se Concaga asus, y el S.r Corregidor
que Haziendo Comboca a Hyzmta
Con de la Mta Dicim y Cong.o de
efecto para que se Inventariasen Cuyos
men sus Capitulos en Razon de si
de Arenas villarroba Dia.a de la Vita Jesu
el gozara de buena vida y costumbres
dos Concurre en el la suficiencia
Ridad que se Requiere de Ley para
Corregidor en cuyo Distrito de Rodo
Vita Jesu. de que se solicita Jese de q
che Titulo con Cuenta de Pedro Rui
de Villarroba Con otras Calidades
nes que Hablen fee Congracia de

En dho dia dicho
monio de este De
Cuyo Como se
Manda con q̃ fe

Horadra, Cargas se da la Vta declarada f. 52 vto
Señor Corregidor D. Manda la Iglesia Catedral
Hyntam.to D. Hacimdo se Vista la Rosa ai
da Comboscatoria f. todos la Hatte dicha Dn
f. Mans del Sobrino en la Conformidad
que se Manda dezir el pres.te D. de los Hyn
tam.to dafec. Doyda y entendida Ma R.l
orden por la Dn.a dixo que lo gen Dize y que
Obedezmas a los S.res de Ma R.l Camara lo
que se le Rescribe q. que el Dho Dn Sal Mas
nos Villaroba es Persona de Buena
Vida Costumbres, de Sangre y quito Hyn
en el Cargo de la Justicia y Nobi
dad que se Requiere tenga para el
Dho Dn Cargo de Rel.r Segun lo dho
esta dan.a Dyn en esta Hyntam.to no se
Halla Cosa de Daño ni risa Hyna con
tenida o Escrito en el, ni tiene otro Gnal
Como patible, Sasta ni Comercio con los
Abitos pp.os ni tiene de Merca deria, ni
el Comercio de la Republica Ni o Escri
Hyno de los Secretos de ella ni otra Nu
Vedad Hyna que la Dha parte se deue
en el Referido Oficio que se trata q.
es lo que la dan.a puede Informar Hyn
dos de la Rl Camara; Visto que la
esta Decreto se de Testimonio al S.r Corre
gidor para Remitirlo a Dho su Pueblo
Conforme Como se Manda

En esta Hyntam.to se Acordo que Respecto
de lo que p. Decreto de la dan.a de dia 2 del
corriente pareze Dho Dn Sal Mas de Villa
Hyno

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Nombramiento de Depositario para cuidado de la obra de la plaza en Ind.

Vsidos guarden los elmenos

Ma Sd. de los nd. gs se han dignado
dirne suplicar Hasta de presente en la Sa
hecho prosecucion de la obra de la plaza qe
y que al mismo tiempo se solicite se prosiga
la obra con desvelo oportuno y para lo q
estan Nombrados Sr. Comisarios los Sres
de Buenaventura y Ozaeta. Asi mismo: que
que se executen las Reales gracias q
pagan los Sillares labrados y que se labren
ben para las Colunas, y se necesitan Can
los para proseguir en dha obra, se Nom
bra Sr. Depositario de Cruz Lotes asi d
los que se colocan en dha Iss. como de los de
mas que se executen de piedra labrada
ra dha obra à sus Costos y Gravamen
elmenos Vez. de lita Iss. de Sr. : se le hag
cuenta para q de lo q recibe y libre
mal dado con distincion y clara
à Sumple que se le mandado
y se fenezca dho Caudal y los frutos
que como depositario haga

Dn Agustano de Venafuente

Dn Agustano
San Vrbum.

Dn Maria Calderon de

Celebre marquesis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ilmo y Mui Ilmo Señor Don Fran.co Thad.o Cuello Juez Theso. Dignidad Thesorero Canonigo de esta Sta Yglesia Cathedral de Cadiz Conservador de Rentas Reales Subdelegado de Cruzada Comisario de Bula de Vivos y Difuntos y Juez Privativo de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta Ciudad y su Provincia por S. M. (que Dios Guarde) &c.

Don Juan Cayetano Sanchez Bevian Corregidor y Juez Real de Rentas

Don Ygnacio de Aguilera Enriquez de Cabrera Fuente

Don Juan Rodriguez de Medrano

Don Fran.co Alfonso de la Peña

Don Agustin Ramirez de la Torre

Don Juan Bautista Lopez Almansa

Don Juan de Salzedo Oliver

Don Juan Gonzalez Lemon de Rivera

Don Pedro de Aguirre Mier

Don Juan de Matos Chamorro

Escribano Real y Publico de Rentas

Escribano Mayor de Gobierno

Alguaciles

Don Juan de Castilla y Soto

Don Gerónimo Pardo Pizarro

Don Ygnacio de Palacios y Bustamante Escribano Real y Publico de Rentas de esta Ciudad y su Provincia por S. M. (que Dios Guarde) y de Gobierno de Cruzada

Don Fernando Sanchez Samaniego

Don Ygnacio Palacios Pidaniz Escribano de Gobierno de Cruzada

Don Juan Lopez Pelayo Escribano Real y Publico de Rentas de esta Ciudad y su Provincia por S. M. (que Dios Guarde)

Don Juan Lopez Pelayo Escribano de Gobierno de Cruzada

Don Antonio Sanchez Sanabria Escribano Real y Publico de Rentas de esta Ciudad y su Provincia por S. M. (que Dios Guarde)

Don Maria de Arcayna Escribano de Gobierno de Cruzada

en dho dia de
testimo en pleno
decreto acuerdo
alay ante Vlagde
copia del titulo
cuerte. Lebo dos
foc
Valuna de

dho Real Titulo. Con el Respeto y Veneracion debidos
Acordo Secumplia en todo y Por todos Como Real Secon Tiene
y Por Pareziendo Este ayuntam.to el dho D.n Ignacio
Palazio y haz.do el Juram.to dho en dha Real Carta Se obligo a
Sele de Lagoceron de Tal Regidor desta Ciu.d y Nombre
bre dado Orden al Portero q. dho Nombrase a dho D.n Ignac.o
Palazio y Salieron desde ayuntam.to los Señores dho Barg
Almanza y Pedro Ximenez de la Peña y Regidores
Nuevos: y Habiendo Comparezido y Introduzido en
Este ayuntam.to Estando en Pie y descubierto el
Regidor Juram.to q. Hizo por Dios y a Nra Cruz Segun forma de
dho y Secargo del dho D.n Ignacio Palazio Oficio
de Regidor el Mysterio de la Purisima Concepc.on
de Nra Señora, de Guardar Secreto en los Negoc.os
tam.to Cumplir y executar con las obligac.ones
dientes a dho Oficio de Regidor y el usado el
dho Juram.to el Sr Corregidor dio Posesion de dho Regidor
Perpetuo= Seguido de Assiento el Sr Barg Alon
de Almanza Pres.te que Sigue Corresponde el de
gues dellos Regidores que estan Congregados en Virtud de
la Nominac.on de Su Mag.d Señores de su Real y Sup
premo Consejo de Castilla Respecto de que el Titulo
que esta dho Regidor Mandado Cumplir y Guardar no
le confiere Preferencia alguna de dho Real Intento
para tanto y Portos del Consejo Cada uno de por
si Resolvieron Seguido de dhos Caballeros Regidores
Perpetuos, sedium Preferencias, alos q. el tan lo

Virtud de Canonizas de Seruida, Iguam alos
Señores D. Alvaro Mexor y D. Diego de Ll.
Rex.os Perpetuos desta Ciud de Sev Iguando fueron Re
zividos En Virtud de sus Rs Titulos Seruirán el
Abrirse Presente acto de Vexidores y delegado gral
sin Cita Atencion a ser los sandhos Cab.os Dalgo
Notorio qualidad Auero En Curr.a Civil de Sand
y Ignazio Palazios = Auien Hizo Entr.a a la Ciud que
demas de ser Indifferente los Oficios de Regidores
Perpetuos Igue la Preferencia Laconsiguen y Gan
Vecindad Enuos Vezinos Hauiendo Sido el mas dilo que
Recibe y dho S.r Juan Bautista Almansa y Hauer dado
Preferencia a dhos S.rs D. Alvaro Mexor y D. Diego
de Ll.o, a los Vexidores delegado general, La qualidad
de Caualleros Hijos Dalgo, de Sangre Preheminencia
Auer Gozar y Razon de Su Oficio de Hoy de Auer y dho
Q Consiste en Actual Exercicio Regidor de que Cos
Desta Profesion Gozan y Auian Gozar de las mismas
Preheminencias y Auian Voto y de Sangre, Iguald
Esta Atencion sin perdizio de Sudho Sanla y
Esta de S.or de los Reyes que les sean Compedientes y
Iguales Dirigen Se Llama a Roma el Abiendo
Ynmediato Ynforme mas moderno Rex y delegado
Gral; Y Gide Se replica a la Ciud Se Sirua Mandar el
Dar Testim.o Ynserto y Sugeto Gide dho S.r Juan
Bautista Almansa, En Cuia Virtud dho



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Ignacio Palazio Romo Escribano; Nacd. Brand

Dor dhos Testim

Y Sentencia este Cavildo en la forma dho Se acordo sin

Firmaron

Dn. Cayetano

Dn. Luis Salazios

Dn. Cayetano de Cos

Dn. Luis Salazios

Dn. Pedro Daniz

Dn. Fran.co Calderon

En la Cuz de Cuz.d en primero de Dic.re de mil seten.s y treinta y Cinco Cuz.d Fran.co y Pedro Dn. Santos en la ay cuentan Dn. Como Alcal.de dho año y estuvieron hoy pres.te Juramentos testigos

Dn. Fran.co Cayetano Rodriguez de Santander San Cor.d y Ley.d Alcal.de Nuevas d.

Dn. Thomas de Aguirre Alcalde dho Pedro Mayor de Penagoente

Dn. Fran.co Ramirez Calderon de la Barca

Dn. Agustin Ceruendes de la Hoz

Dn. Rodrigo de Lagua de Ambrosa

Dn. Rodrigo de Pedernales

Dn. Pedro Montoya de la Riva

Dn. Salvador Olmos

Dn. Fran.co Garcia Pelmon Esc.no y Mag.de

Dn. Ygnacio Mazon

[illegible]
LEGO QUARTO, DESTE
[illegible], LEGO DE MIL
[illegible]OS Y TRECIENTA
Y UNO.

Juan de Arenas y Villavicencio
Procurador Real

Jurados

Juan de Castro — Matheo Delgado
Juan de Arauzo — Christoval Sandoval Sarmiento

Sr. Mro Verdes o Veinte

Sobre q se haga selebre voto a la q.ssa. Conpañia de Jesus

En este Ayuntamto se conpuso y trato lo q de conformidad de los Regidores desta Ciud el Ministerio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad la Virgen Maria N.ra Señora la Purisima Concepcion de q esta estaba recibido y acordado antiguamente de q antes de ser Recividos al Uso de los empleos asi los Señores Corregidor como Asistentes que eran oficios asi de Sr. Jurados de Leon como los demas q se sirven en esta Ciud, ayan de Jurar de defender este Misterio y q no obstante esto y de q en la Conferencia Sobre los Misterios y se hallavan en el Estrado desta Ciud como en las audiencias q. y fuera della en la parte exterior son contra la Advocacion deste Misterio: no se selebra voto anualmte. en Reverencia del; deseando la Ciud cumplir en esta parte como Catolica y Comun Madre de sus Hijos. q. Nuestra Señora sea Reyna por su Abogada q. todas las mas Ciudades del mundo se precian de tener por Abogada q. todas las mas Ciudades del mundo se precian de tener por Abogada q. todas las mas Ciudades del mundo se precian de tener por

dio. de cada Vnano en atencion a q la Cura lo tenga
la comunicado con el Rdo. P. Prior del Conuento
de dho Combto. y hauer quedado de acuerdo en q el
Cumpla este dia porque pueda ser mas propio dicho Pa-
pecto de tener la Confesion y asistir en el Altar de Se
lipidas por la Cofradia. por la fiesta de la Vocacion
sion y el dho Voto y fiesta se ha de entender a Seis
asistiendo la Cura y llena y la comunidad de Seis cada
por q se ha de decir Vna Misa Cantada solemne
del Santisimo con sermon del anuncio y se ha de
predicar el P. Conventual y por tres q se ha de
ser de la obligacion del Conb. el a dho dezente Altar
la Yglesia y altar y pone en el Vmbre y quatro Velas
y quatro achas y andan durante la Misa Mayor
y sermon y por la asistencia de la comunidad Misa
y se ha de aplicar por la Intencion de la Cura. Seasi
y sera se han de dar a dicha comunidad noventa
Rs de Vn de los propios y efectos de la Cura. Cuyos no
ta Rs se consideran doze Rs q el Sacristan por los cuyda
componer y aseo de la Yglesia del altar Mayor dicha Rs
dicados y quarenta y ocho Rs a la comunidad por la
asistencia de sera y sermon de Misa todo lo qual
esta tratado y acordado con dhos Rdos Pes Prior
y comunidad sobre q han quedado muy gustosos y
de comun acuerdo q el Domingo infra octa del Cor
pus se ha de dar principio a cumplir este Voto. Y
Cuyo cumplimto. anual de q pertenece obligo la
Cura sus propios Vienes y Rentas sin Reserua alguna
y Mando se pague en fuerte dhos noventa Rs de los
primeros de sus Caudales y encargo la conciencia
de los Capitulares presentes y los q por tpos fueren lo
hagan y ninguna Razon ni caso fortuito se deje

de cumplir el referido Voto y encontrandose assi pue
sto en presencia de la Cruz Thu Trinidad de quien la
Virgen Soberana es protectora y Emperatriz Tais Misterios acer
ca de la Cruz se hagan como desde a mucho tiempo acostumbrado
despues de lo q. se hizo al referido cabildo y en Virtud de lo
prevenido por S. Tenga Como en los libros y Actas de Este

Se dio cedula de la Cruz para la ausencia

Illustre Ayuntamiento el Corregidor participo a la Ciudad como se
le halla en precision de hacer ausencia para la Villa de Valdeaz
anas dispuesto en la Ley de Partidas lo q. oydo por Este Illustre
Ayuntamiento dio las gracias al Sor. Corregidor por
su atencion y Cortesania con la Ciudad y dijo que le asiste el
deseo de buen viaje y felicidad y de emplearse en q. pueda de la Virgen Soberana
a Disposicion de este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dn. Agustin Sanz
Dn. Juan Rodriguez de Ledesma
Dn. Manuel de Peñafiel
Dn. Juan Bautista Calderon de la Barca
Dn. Diego Bautista Alonso
Dn. Diego Manso
Juan de Salcedo y Olano
Dn. Alonso Sobrino
Dn. Juan de Mercado
Juan de Arenas y San Martin
Dn. Juan de Arandia
Matheo de Soto
Dn. Juan de Arano
Procurador de Germ.a Barbero y Vivanco
Alferez Dn. Manuel Valdivielso

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE

En la Ciu.d y Sitio R.l de dose dias del mes de Dez.e de mill Sets.tos y Nueve y Nueve años Juntos los Yllustres R.l Justicia y Regim.to Juezes los Yllustres como lo Han de Uso y Costumbre q.e hazen Juntos los Señores:

D.n Juan Dom.o Calderon de la Barca Hur.te de los Reg.dores=

D.n Manuel de Aguirre y Abendaño Marques de Peñaflorida= D.n Bauptista Ignacio de Elorriaga

D.n de Salcedo Valdes D.n Alfonso Saabedra

D.n Juan Dom.o Allende y Hur.te de Aguazil Mayor=

Juzgados

D.n de Zarcilla y Soto Mathias delgado de Zarcilla

y D.n Sandoval Zavallegos D.n Diego de Bricaño

En este Ayuntam.to se leyo un Despacho de S.M. (que Dios g.de) la Qual Orn.a R.l Orden de su Mag.d Dios g.de del Supremo Consejo de la Camara los q.e dicta D.n Mano del Señor D.n Juan de Goyeneche Secret.o que fue en que se le encarga aun y q.e Corra q.e haga Leyendo Dicho los Capitulares Dicho Auntam.to q.e dicha Real Cedula Real dien con Cop.a de ella q.e dicho Dn Luis Joseph Velarde Veinte dentro Aud.a q.e se le Razon dho D.n Luis Joseph Velarde Veinte dentro Aud.a q.e se le Buena Vida y Costumbres de natural quieto, y Conc.rren en el la Suficiencia y habilidad q.e se Requiere tenga para el Exercicio de Un oficio de Regidor Perpetuo dentro Aud.a de q.e se trata Real Despacho Real titulo en su Causa en dho Real Camara Ynforme Ynformacion q.e por menor de prueba dho Real horden q.e se le Remitio por la Ciudad, obedeció con Respecto Dicho Dn Manuel Diego cumplim.to haciendo Alto Leydos los Capitulares Juro de hallarse Presente con dicha Real Cedula en la forma

284

que presta Juramento da fee q̃ que Luis de Vargas Ayuntamiento da fee q̃
que por ella se le pregunta, dixeron deuen y tienen que informar alos
Señores de ella Real Camara sobre su Contenido, y que el dho D. Luis de Vega
Velarde, es persona de buena Vida y costumbres, y que tiene Calidades,
las suficiencia y habilidad que se requieren tenga para el dho Regimiento
de Regidor oficio de que trata dha Peticion que solicita, y que
en este Ayuntam.to no se halla ningun hijo alguno suio exerciendo
dho oficio ni tiene otro Incompatible trato o comercio en los abastos
publicos, ni tiene mas atendo tienda de Mercaderia, ni en el comercio de
la Republica oficio ni trato alguno delos Sujetos declarados, ni la Ciudad
ni en quanto a Calidad alguna que le Incapacite o cuia el Regimiento
oficio de Regidor, que es lo que la Ciudad puede informar alos Señores
dicha Real Camara sobre el Contenido de dha Real horden Lacrado la
Ciudad que dello Pretende se le saque Copia por testimonio Y lo entregue
al Señor Corregidor. Para Memorial a dicha Real Camara ——

Juan Constantino Y

Luego dia treinta
que Rio para
Testimonio de
este Auto q̃ dio
Y firmo

D. Velarde

Luego Incontinente se leio Una Peticion y testimonio presentado por Juan
Bruno Ventura de Vargas y Vanes Vecino desta Ciud.d en el Lugar de Valbuena en q̃ pide se provea
lo que Juzgado de Apelacion de Diezmo Antiguo Pedido por el D.r D.n Juan Antonio
de Molina Corregidor y Justicia mayor en Diezmo desta dha Ciud.d sobre q̃ Siguio con Joseph
Bruno Vecino Regidor de esta dha Ciud.d sobre pertenencia de Una dehesa
de Una Casa que Compro del Suio dho y en que Pide se le admita
en dho grado de apelacion y que se nombren Juan Constantino Y Bruno
por la Ciudad con el testimonio Presentado, admitio al dho Juan de Vanes
en el dho grado de apelacion y mando diese Nombre por Juan Constantino Y
de Entrambos a los Señores D.n Juan de Noguera Marques de Peña
Juan Bautista Lopez de Almansa y Cordova que lo hagan
con Juramento ante mi Escrivano del Señor Corregidor. Y Lo firmo mando lo
Ciudad que de este Acuerdo se de testimonio al Apoderado ——

Pedro de Doña
Antonia tribuño
de Plebe 1768

Luego Incontinente se leio Una Peticion de Doña Antonia tribuño de
Cuenca Juntam.to Y Diputado de Plebe desta Ciud.d Diego Lazaro Ca-
ballero Y Juan Vecino desta Ciudad Pide se le admita a Prestar Jura-
mento de Fidelidad en el Oficio de Diputado de Plebe por fallecimiento
que refiere que como heredero de Pedro tribuño de dho Oficio se le Elegio en Junta
Ciudad en mil setecientos Sesenta y Ocho que debia hacer

285

En 28 de Nove
de 732 dio testim
de los Decretos
Hay razon doy
fee=
D. Valenzuela

Iudado a deuer el Ocho Su Padre de Nro Decessores, Conq
les, Igue Respecto dequie a Preuenir citar Satisfecha Nra Cath
aque Conuenia el Ocho Su Padre, hauia Seruido Con la mayor eficz
cia de Ciudad en las Muchas y Reconda Dependencia que le hauia
Encargado Concurso Motiuos, Fuerzas que Reprouenta Conclusio
Deuiere ha Cu declarada Por Libre, Balimenos Moderar tacha
de Conduendole Para el Pago del Nro Cgero Examino Com
petente y Duro Por la Ciudad temiendo Pretenso ser Deuno
los Motiuos que alega Eque el Ocho D. Juan Bremiño de Mayo
bio a la Dha Su Comun en las muchas y caronis Dep en dena
que quedo a su Cargo Como Cmotorio y lo Anticipado de la Renda
Cordo Moderarle Pagar Remision y Rebaja a la Dha Doña Antoni
tubiño delos Seiscientos Trobenta y cinco Reales Igue Pagu
Solam de todo de la Renda Onmil Reales Para la Sata
cion de Conuda Cgera hasta el Stgoro del año Proximo de
Seiscientos Treinta y Cinco Cuio tiempo Egecutara Secobr
tacha Cantidad Sin Cgera Cosa de Dilacion y Deretenerm
nio deuer Acuerdo Para la Reparo Renta Reboluer Le
a nose En las quentas deuer Cfero

Mercedes de Rey
Dn Dn Bernabe Dduis
Franzes=

Dueue Nombram de Rey en Dn Bernabe Dduis Franzes de Leyes de Cu
lle Cauera de Dn Bernabe Dduis Franzes de Leyes de Cu
Lugar de Dduis Dduis Franzes de Leyes de Su Padre Difun
to por Juro de Hereda Con Otras Calidades y Preheminencias
Contenida y declarada En el Ocho citado y Otro Por la Ciud
Pobedecio Con el Respeto y Veneracion que deue Acordo se
Cumpla Cutodo y Guardo Como En el Se contiene y Que Para
cendo Dueue Nombrar El Ocho Dn Bernabe Franzes Jura
do Juram Cotal Caso Delegado Solide Ra Jurisdicion de
Ra el Referido Dueue Grado Cdio hazer al Thenor del
Ciudad Para que Abrio el Ocho Dn Bernabe Franzes y
Salazon deuer Nombrar los Señores Juan Baustista de
Romero Sobrino Regidores Para Cond

Mercedes de Rey en Dn Bernabe Dduis Franzes=

en dho dia dicho
Bien en Relac
alegante y Pague
Copia del Titulo
en estos Autos dor
Jose=
D. Valenzuela

En dicho dia Dn Bernabe Ramirez Sabiendolo q[ue] se hallaba parado todos los Regs el Señor Corregr Dn Narciso Saenz de Tejada nuestro Señor y Alcalde de Primo voto de esta dicha Ciudad Dn Bernabe Ramirez Procurador Comisario Exactor de Alcabalas Obligaciones de Carnes Corriente mientras se remata por el Mejor Postor y por los Pobres que lo solicitan q[ue] ruego Su Merce se cumplan los Acuerdos Ordenanzas de esta Ciudad y se defienda el Misterio de la Purissima Concepcion de nuestra Señora la Virgen Maria Se[gu]n[d]a do esta forma Sup[lic]a el Señor Corregr[or] mande q[ue] la Posesion general del Abasto de Carnes de esta Ciudad y Derecho de la Mayor Sisa de dicho Abasto Real Señor Corregr[or] Inmediato a[n]te S[u] M[erce] Dijo q[ue] Acordaba y Acordo que dicho Real Oficio se haga publico y se ponga Auto de Cabeza Cap[itu]lar Lo dho Dn Bernabe Ramirez Sele de Testimonio dello y Rubrico Para su Reguardo

Auto de Obligaciones de Carnes

En dicho dia Dn Bernabe Ramirez Procurador Comisario de esta Obligacion de Carnes de esta Ciudad Arrendador Publico de esta Ciudad Arrendo la Sisa del Corriente mes Exceptuando Enfermedad Imposibilidad que Ocurra Para la Subsistencia de esta Obligacion Sin Embargo de que a la Ciudad Contra la Sisa debe de Diligencias que Obran Executando los Señores Alcaldes Ordinarios que de Presente Son Juan Bautista Lopez de Almansa Diputados de Carnes Acordo se Continuen Otras Diligencias Por los Señores Diputados Con la Misma Vexilancia Para que haya Postura Admita Obligaciones y Fianzas Pregon Para que Haya Postura Admita Obligaciones y Fianzas Pregon Para que Haya Postura Admita Obligaciones y Fianzas Pregon Para que

SELLO CUARTO, DE TREZE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

dia delmy de dr. de mil Seteca. to y Treinta
y Vn A. Aut. R. Justicia y Regimto. Juntos en
su Ayuntam.to como lo Han de Vso y Co
tumbre que p.ra este y otros fueron los Señores
D.n Juan. Cayetano Bdaya de la
Sarmiento Concej.l y Sup.te Gob.r
D.n Thomas de Ayala y de la
Rin Maaya de Sesma y Saavedra
D.n Fran.co de la Sierra
D.n Bart.o Lopez de Mendoza
Alfonso Sobrino

D.n Juan. Fran.co de Reinoso Regid.r y
Alf.z de Hig. Mayor:
D.n Jph de Haro y D.n Martin Sendico
Procurador Gral:

Diputados

D.n Jph de Castilla y Soto: Mathias Delgado
D.n Jph de Lazarraga: Gre. Mayordomo y Veedor

En este Ayuntam.to se hizo presente Vn
Por forma sobre Real Orden dirigida por S.M. y Señores del
Su Supremo Consejo Sala Camara de Gobier
no de la S.ta Visita del Señor D.n Juan. de Castejon
del Orden que se encarga Vn.l Concejo y
Hazienda de Justicia Ayuntam.to Con
de la Mesta diputando los
Por ausencia y enfermedad de
los Señores Diputados
Cayetano Bdaya y Juan Fran.co de

288

dando sus Votos Apasezeras Contenda ex
pecialidad sobre en Razon dela Sujezion
zia Nobleza, y Vida y Costumbres de
Los D.n Joseph Sanchez de Sosa para obte
ner Un Oficio de Alcalde ordinario de esta Ciu
en Segunda de D.n Apolonio Saenz de Buruaga
de que Solicita Sea Admitido Con dha
Provanzas Contenidas en dicha Relacion
que se halla obedecida por el V.r Con Segui dos
Mandado traer a este Ayuntam.to y Hecha
citacion y Combocados los Cal
lleros Capitulares que le Componen
por la Mañana en la Consabida
que se Manda, y firmo del Corrimo de
que Doy Fee Asistieron todos los
dha Justicia y la Sen.da dha Relacion
dezia Con el Reyno Leido, y sobre su Con
tenido dixeron Enfasmar y Enfasmaron
Dos Jueces de dha Real Camara que el dho
Joseph Sanchez de Sosa es persona de
buena Vida y Costumbres de Nobles
quitud, y que en el Concepto en la Sujezion
y Nobleza que se Requiere para el
Dho y exercizio de Regidor ofizio de Re.
Que tiene este Ayuntam.to no se halla con
Razon ni Motivo legal que pueda oponerse
za, ni firmo a Causa Por no saber lo hazer

ni Comienzo en los Mandatos recividos
Cuentas, ni Administracion de Bienes
ni Jurisdiccion &c. ni se diminuye Preeminencia
Nulidad alguna que le Incorporacion
segun el Tenor del Oficio de Hoy
cion de que y quanto puede Informar
Mes Señores de la R.l Camara sobre el
Contenido de dha R.l Orden, y Acordo lo
Jur.l que le sirve Decreto se Saque Copia fiel
Testimonio y se entregue al Señor Corregidor
para Remitirlo a dha R.l Camara ——
Entro el Señor Juez de Salcedo Rec.r ——

Certifico de Contra de Mitt.e Murcia ==

En Virtud de Carta Orden que Vio Dho Corregidor
R.l Pitulo de Vez.a Mag.d fecha en dho R.l Mandado
y Despacho del Señor Dn Juan de Zavala
sion sup.co su Data en Sevilla á onze de
Nov.e proximo pasado de Contados de
Razon de los R.l Rentas de Mitt.e de esta
Jur.l y su Mand.to Tomada la Razon en los
libros de la Contaduria Gral de Mitt.e
Agosto asi Continuacion Testimonio
de Hauerse entregado Sin pasarse la Cop.a
de obligacion que en dho R.l Pitulo se
previene, de Dos de Dic.re Y Seis.te de Mil
Setec.tos Vno con f.a la Ins.a de obedezco Con
el Respeto y Veneracion que debo, Dafo
do se Cumpla como en el se Contiene
y que pasando con este ayuntam.to
dho Franco. Muñiz, y Diaz. el Juramento que en dha Carta y obligacion
se le da la Posesion de dho Contado r

En 30 de Agosto de dho año Saque Copia del R.l Pitulo que aqui se cita y pegue en este libro en prosecucion de la Ley

Salcedo

de Mrd. D. Francisco Carrasco de
Sho Juan Manuel Sr. Corregidor
la Ciudad Juan. Sr. Don Gabriel
confirma dado, Sacarga del oficio
los Dias y pelon. de Sho oficio Contador
Sargento Mayor de Plaza, y de Defensor de
Pobres de la Provincia Corregidor de esta
Señora, Sacando la Referida la Sra.
le dio la Posesion de dho Contador de
los Reales de Mrd. de Sta Cruz
dando fianza de Sho oficio y que se le guarde
en los Honores y Preheminencias que
como tal le pertenezcan, Mando que
de dho Titulo se saque Copia en este
los Capitulares, Sa la pasan se le de Sy
timonio de lo necesario para su Resguardo
Lo
Sy fenezco dho Cauldo y lo firmaron
Conmigo actuando

Dn. Cayetano
Sanchez Baz

Ygnacio Sanchez
Calderon de la Barca

Antonio
Maria Calderon

Despachos de Gracia que quiere q[ue] se

QUINTO, AÑO DE
[illegible]
1 6 3 DEC.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Nabar-
ra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Mur-
cia de Jaen delos Algarues de Algezira de Gibraltar delas ys-
las de Canaria delas Indias orientales yoccidentales. Islas y
tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria duque
de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de
Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaia y de Molina &a
Consejo Justicia Regidores Caualleros Jurados escuderos, ofi-
ciales y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real Sabed que
entendiendo que assi Conuiene amy Seruicio y ala execuc.on de
Justicia bos roboruego de esa Ciudad mi Voluntad es que el Lic.do
D.n Fran.co Caietano Rodriguez de Santisteban, tenga elo[illegible] dicho
Corregidor de ella y vuestra Comision y oficios de Justicia y Juris-
dicc.on Ciuil y Criminal Alcaldia y alguazilazgo y estando de
Vizano que adelante bera a Corte, dexe que Siruiendo en
ella y q[ue] el demas tiempo que q[ue] my no se proueyere el dho oficio
sin que pueda Sacar agrauio ni pasado el año le dexe a otro
Con esta Calidad os mando que Luego Vista estamy Carta
sin aguardar otro mandamiento ni proceder para ello otra
diligencia alguna hauiendo Jurado en mi Consejo Como se

293

q costumbra le Rebaia q. mi Corregidor desta dha Ciud. y su
tierra y le de sus Oficios Libremente, este o ssus Lexecutar mi
Justicia por si o ssus Tenientes y mi Merced que en los dhos o ssus
de alcaldia vaquiandango Votos ael anexos los pueda poner qui
tar y Remober quando ami Sexuicio Para execucion deme Jus-
ticia Combinuege Leyes Libras y determinar los Pleitos negocios
y Causas Civiles y Criminales que en esta Ciudad estan pendi-
entes y Cuando Lo Juzgaren todo el tiempo que tuviere este o ssus
uados dros y salarios ael q le tocare y baya que pueda
egercer ase todos os Conformes Con el y le de el Favor
y Ayuda que hubiere menester Con Vuestras Personas y
Gente sin que en ello le pongais ni Consintais poner embarazo
ni Contradiz.on que Yo por la presente le he q. Revocado aste
o ssus Poder y Poder para egercer Caso que q. Pleitos o al
guno ael no sea admitido no obstante qualesquier Leyes es
tatutos Usos y Costumbres que aya en esto en contrario. y
Mando alas personas que al presente tienen las Varas de
mi Justicia desta dha Ciudad que luego las den y en-
treguen al Thesorero Ldo D.n Juan Cayetano Rodri-
guez de Santisteuan y no Usen mas de ellas y las penas
en que incurran los que Usan de o ssus Publico sin facul
tad y que Conozca de todos los negocios que estan Cometi-
dos ami Corregidores y Jueces de Residencia sus antece-
res aunque sea fuera de su Juris.on y Conforme
alas Comisiones que le fueren dadas hag.a alas partes

Justicia; Y mando a Vos el Dho Conzejo que delos propios de
esta Ciud.d deis al expresado D.n Juan Cayetano Sto dzíquez de
Santistevan otros tantos mrs de Salario Como abeis acostumbra-
do dar alos otros Corregidores que asta aqui an sido de ella
haviendo Cumplido enteramente Con el thenor delos Capitulos de
la ynstruc.n que se le entrega que para los Cobrar y hazer lo
Contenido en esta mi Carta lleb y pleno poder. Y otro si mando
que al tiempo que le Residais a este oficio, tomeis de el fianzas
llanas y abonadas que dara la Residencia que las Leyes
destos mis Reynos disponen assi lo cumplais Como por los ne-
gocios que durante su exercicio se le Comenzaren y que Re-
sidira en el Corregimiento Como es obligado sin ausen-
tarse mas ausencia que la permitida por la Ley y entonces no pueda
entrar en mi Corte sin Licencia mia o del Gobernador de
Consejo y que guarde y cumpla puntualmente Como
Dho es los Capitulos que firmados de mi Secretario y tras-
cripto Con este titulo le seran entregados. Y mando al
Dho Lic.do D.n Juan Cayetano Sto dzíquez de Santistevan,
que para el dia Veinte y Uno de Julio de este año haya
tomado posesion de este oficio y no lo haziendo desde luego
quede Vaco y se le Comulte para Volverse a su Casa
sin hazerle otro apercibim.to Alguno y de esta mi Carta
se ade tomar la razon en los Libros dela Cuenta y Razon Ge-
neral dela distribuc.n de mi Real Hazienda donde estan

Para despachos del año de mil

SELLO QUARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS TREINTA Y TRES

Agregados los del Nuestro Gral de Hazda Lo assi no se hiziere
ha desde nula y de ningun Valor Y declaro que de esta
Merced se ha dado Sola Satisfn al drô de la media anata.
Dada en Sevilla a Veinte de Mayo de mill Setecientos y
treinta y Uno = Yo el Rey = Yo Dn Juan Dn de Castejon
Secretario del Rey Nro Señor la hize escrivir por su mandado =
Registrada = Dn Juan Antonio Romero = Thesorero de Chancilla
por = Dn Juan Antonio Romero = Andres Arroyo Diputado de Valencia
Dn Juan Blasco de Orozco = Dn Juan Dn de Atarriaza =

Cedula de el Juramto del Sr Conde del Rey

El Rey Reverendo en Xpto, Padre Obispo de Jaen, del mi Consejo Sabed que de parte del Licenciado Dn Juan Dn Cayetano Santisteban a quien he hecho merced del Corregimiento de la Ciudad de Luque se ha mandado hecha Relacion que por hallarse en la de Malaga Con muchos atrasos Cotidiana de Medios Vacante a la familia de este Corregimiento posible Ya almi Consejo a hacer el Juramento que es costumbre, Y aque es obligado; Suplicandome que en esta Consideracion sea Servido dispensar de este Requisito y que dicho Juramento le haga en Otras manos (o Como la mi Merced fuese) Y haviendose Visto en el mi Consejo de la Camara y Relacion mia a consulta veinte de este de Mayo de este año, lo he tenido y Vengo en Vien mandar que presentandose ante Vos el Referido Dn

Sran.co Cayetano Santisteban, Con el título de tal Corregidor de
la expresada Luí.a de Luí.a Real, Yerta mi Zedula Rs.l de
el dho Juramento Con la Solemnidad que debia hazer
lo en el Citado mi Consejo el qual asi hecho Vno dho
Manera, mando asi mismo sea admitido S.to tal Corregi-
dor delamencionada Luí.a sin embargo de quales quier Leyes
que haya o pueda haver en contrario, que para en quanto
a esto toca Yen esta Vez dispenso Con ellas, quedando en
su Fuerza Y Vigor para en lo demas adelante. Y declaro
que de esta Merzed se a pagado el drô. de la media anata.
Fecha en Sevilla a Veinte Y Siete de Mayo de mill Sete-
zientos y Sesenta Y Vno=Yo el Rey Ha= Por m.do del Rey
Nro Señor=D.n Sran.co de Castejon.

Testimonio Y en el Lugar de Bejixar Sauas dho. dela Luí.a de Sbreza a doze
dias delmes de Julio demill Setezientos y Sesenta Y Vn años
el Señor Lic.do Dn. Sran.co Cayetano Rodriguez de Santisteban
Abogado delos Reales Consejos Corregr. electo de Luí.a Sbrea
Requirio Con la Real Zedula de su Mag.d que antezede ael
Illmo Señor Dn. Rodrigo Marin Y Rubio mi Señor Obispo
de Jaen del Consejo del Rey Nro Señor y su Predica-
dor Ha= Por ante mi Sra yn Sraescripto Secretario de Visita

297

Lgo. su Señoria Ilta. Vista Lentendida, dijo que la obede-
zia Y obedezco Con el Respeto debido, Y que esta pronto a cum-
plir lo que Sⁿ. ella se manda Y lo firmo de que doy fee=To-
dauo Sⁿ. Obispo de Jaen=Ante mi Y. S. m.ᵈᵒ de su Sⁿ. Iltma. el
Obispo mi Señor=Dⁿ. Joseph Miguel de Linares Secretario
de Visita.

En el Lugar de Begijar a doze dias delmes de Julio demill
setecientos y treinta Y Un años en fuerza dela acceptacion an-
tecedente Comparecio en el quarto de Camara del Palacio que
ocupa Sᵘ. Iltma. el Obispo mi Señor ante este dho Lugar Dⁿ.
Dⁿ. Juan Ge. Cayetano Rodriguez de Santisteban abogado
delos Reales Consejos Relator de la Corregidoria dela Ciud. de Seua
Y Cumpliendose Con lo que Sⁿ. Mag. se manda dho Iltmo
Señor mi Señor Recibio Juramento del expresado Señor Dⁿ.
Juan Ge. que lo hizo Y Dios Nro. Señor Y la Santa Cruz
en toda forma poniendo sus manos en los Sagrados Euange-
lios y Con esta Solemnidad Sᵘ. Iltma. le dijo se estaua
presente a desenderen las ocasiones que se ofrezieren el
Misterio de la Corregidoria de Dicha Ciudad y Respondio que
Si: Sele Reconocio Sᵘ. dho Señor Iltmo. vaxo del Reservado Ju-
ramto. se separa dho empleo directa y formalmente a una Re-
nesgado alguno Puesto de Justicia; Respondio que no: Y
Iltma. le hizo Cargo, delos Robos para que los atienda Con mo-
deracion y decencia haziendoles Justicia aun Contra
los Poderosos, Como asi mismo las mugeres delas personas, los

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Del nuebo Restablecimiento de Milicias, en primera Instancia
Con apelacion. ante el Consejo de Guerra Ponen Gran Cuida-
do en que la Gente se ejercite en Buena disciplina Militar
aduirtiendo, que no solo no ha de permitir Pecados Publicos
Escandalosos, sino que en Caso de incurrirse en algunos los ha
de Castigar sin excepcion de personas, pues aserte son para ello
Pedes en Cada Cosa Parte dello que Tiene Reserbado de Con-
sedo tan Cumplido poder y facultad, Como se Requiere, y
por que a desertar a la horden del Capitan Gral. Comandante
General e yntendente dela Prouincia en Cuia Jurisdicion
se Comprehende en la Referida Luz. de Luz. Real se Apode-
rara en las ocasiones que ocurrieren, dandole quenta de
ello y Guardando las hordenes que le diere, y asimismo man-
do a los Consejos, Justicias, y Regimientos, y a los Capitanes
y demas oficiales dela Gente de Socorro dela mencionada
Luz. de Ciudad Real le Oigan y tengan por su Capitan a
Guerra, obedezcan Cumplan, y Executen las hordenes que les
diere por escrito y de palabra, tocantes a la Guerra debajo
de las penas que de mi parte les impusiere, en que desde
ahora les doy por Condenados si se esperimentare lo Con-
trario haciendo las el executar en los que fueren Re-

Para despacho de oficio de Correos Mayor

Sello quarto
de
Mrs. y Vns.

Mros. exmo. bedientes, Q. que se le guarden las honras, gracias
preeminencias, Exemptiones, que le tocan, y deuen ser guar-
dadas sin que le falte Cosa alguna, que assi es mi Voluntad; Y declaro auerse satisfecho lo que por este titulo se
deuia al derecho de la media annata. Dado en Seuilla a
seis de Abril de mill setecientos y Quenta Y Ono = Yo el
Rey = Dn. Joseph Patiño

El Conseio de Hazienda ha Concedido dos meses de termino a Dn.
Dn. Juan Cayetano Rodriguez de Santisteban electo Corregor. de
Fuenlabrada esta Ciudad para que en ellos pueda dar la fianza Corresp.te
y a la Superintendencia de Rentas Reales de esta Provincia Y
sacar los despachos. lo que participo a Vmd. de horden del Con-
seio a fin de que haziendo lo presente en el Ayuntam.to de
esta Ciudad este entendido de lo Resuelto por el Y no ponga
embaraco en que el Referido Dn. Juan. Cayetano exerza
la Superintendencia en el expresado termino de los dos meses.
Dios Guarde a Vmd. muchos años Madrid 13 de Julio de
1731 = Dn. Rafael de Santa Cruz Y Loeta = Señor Dn. Alvaro
Moñino

Concuerda con los dhos. Rs. Titulos de Correos. Real
Cedula p.a el Juram.to Dilig.as a su continuac.n y R.l
Cedula de Capitan a Guerra. que todo original

301

bolui a entregar a dho D.n Cayetano Cor
dor esta Cuz. de que me remito: y declaro
que del dho Real Título de Correo. esta toma
da razon en la Contaduria d. de la Distribu
de la Real hazienda de Madrid a veinte y do
de Junio pasado deste año de Dn Juan de Bicuñ
y Indias por.d de Contad.or y para que Conste
Pongo de mandado de S. acuerdo de la Cuz. de ayer
Diez y siete del Corr.te doy el pres.te y en fee dello los
firmé en la dha Villa de Madrid en Real en Veinte y
dias del mes de Julio de mil Setec.tos y treinta y
un años y en fee de ello quanto de supra
Assimismo Concuerda con la referida Carta orde
nanza del Consejo de hazd.a que volui a entregar
al dho Señor Correo

Manuel de Bellenda

Manuel de Valenzuela

Por parte de Dn Franco Cayetano Rodriguez de Santesteran, Electo Corregidor, y Superte de la Rtas Rs de esa Ciudad, y su Provincia, se ha acudido a el Consexo, Expresando, que en conformidad de las Rs Ordenes, le estava mandado afianzar, hasta en cantidad de seis mil ducados en bienes Raizes, libres, y desembarazados, para que sirviesse dha Superintendencia; Y visto en el por decreto de este dha, acordo se executasse, como lo pedia; Lo que participo a VS. para q se le mire al citado Dn Franco Cayetano Rodriguez, la expresada fianza de seis mil ducados, en bienes Raizes, q esten libres de Vinculo, Mayorazgo, Capellanias

ftas cargas, precediendo tasacion de
que se obligaxen, con aprovacion, y ab
dela Justicia, y executada que sea, las
bra VS. para hacerla presente al Cons
Dios Guarde a N.S. muchos años
Vald 30 de Julio de 1731

Mn Andz Lopez Salser

Ms Ss Justicia y Regim to de Ciudad Rl



En la Ciu.d de Sin Real en diez y ocho dias del mes de
Agt.o de mill setec.tos y treinta Yuna.s Ante mi el Scr.no pr.co del num.o y ayun
tam.to de ella y testigos pareció Juan Ruiz de Alarcon Regidor del mn.to de ella
ag.te de q.e doy fee. Conozco y dixo q.e por Real Decreto de S. M. Ds. ues de Su cons.o
de hac.da esta Mandado que al Sr. Dn. Juan Cayetano Rodriguez de Sen
tenera Corr.or de esta dha Ciu.d y Superm.te de dha Sin Real de ella y Sup.or de
la Hermita y la Juss.a de esta Ciu.d en conformidad de las Rea
les, franca de tal en cantidad de seis mil Ducados con tiene
Varey libres y desembarazados q.e y obe se vuen la Referida Superm
dencia Haviendo de sub seguirse a aprovac.on y auto de esta
Ciu.d y q.e en conform.d de lo mandado y dho R.l Decreto el otorg.te
esta de acuerdo de no Torgar Hacer la Referida franca y tanto = po
niendo en ex.o otorga que el Referido Sr. Dn. Franc.o Cayetano Rodrig.z
de Sanct estuan Corr.or y Sup.te Pral. de esta dha Ciu.d y Jurisd.on
fenecido q.e sea el Sr.io que sirviere dha Superintendencia ex.to ten
dra su Residencia la asistira en esta Ciu.d el que y otro y leyes de estos
Reynos estamandado y estara a Juicio y Residencia en caso necesario
y el dho empleo de Superm.te Pral y Responsera a todos los cargos ex.os leg.s y
particulares demandas a capitulos q.e como atal Superm.te ex.o se le pusie
ren y Responsera de quales quiera Cometidos q.e se le hizieren por el
Consejo Sala y Ta.s de ellos a S. M. Como tambien de todos los demas en
Cargos y deyendiencias q.e como atal Superm.te Pral se le pusieren
Se le quedara dar.ta y pagara todas las Cantidades demas. en que sue
remultado y auer faltado en todo o parte al enesente asumpto
dentro de sitio q.e assi no lo executare el otorg.te Haviendo de negocio
Causa a Sena Suya propia y siendo Rec.o y Sauedor de lo que
en este Caso le pertenezca pagara todo lo Referido y estara

a Juro y todo y a Vendenna ſſ dhos y pagara todas las multas
y condenaziones que contra dhos ſ. fueren ynpuestas comas las
las deños perjuizios e intereses que se siguieren a la Real Hazda y a
otro qualq.a que quera parte interesada. Sinque sea necesario que pue
zeda contra los Vienes de dhos ſ Supem.te ex.on apremio Litad.
excursion ni otra alguna Diligz. aunq. deva serle quiera ſg derse
luego p.a el dho caso el otorg.te las renuncia y a no valerle ni apro-
bechose de ella y cumpliendo con lo mandado ſg el Litado Real
Decreto y ſg la Mayor firmeza y seguridad desta escriptura obli-
gan. y fianza y sinque la obligacion Real deroque a la especial
ni e/ el contrario sino es que de ambos dios se pueda usar a
mismo tiempo contra el otorg.te hipoteca especial y expresam.te
Los Vienes varios sig.te
Primeram.te Una heredad de tierras Calmas dep.an llevar consu
Casa de Adobes, huerta y pozo, y Cramjedrada ſg llaman la bien
benida de quinientas ſſ de tierras en la Ribera de Guadiana en el ſi
tio de pedazos y azas de Jerumo y Jurisd.on de esta Villa ſg vale en
a su comun estimac.on trezientos y diez mill Rs de Vellon sobre la que
estan Impuestos dos Capitales de Censo Uno de trezientos Duca
dos a favor de la Dotazion de N.ra S.ra del Sar Correa y fabrica della
Lazro y demas señora del prado de esta Villa y otro de Dozientos
Ducados a favor del Comun de Felizianas franc.cas de ella Sin otro
Censo ni gravamen alguno
Un olivar de dozientos olivos de q.ta en el sitio de la talaya termino
de esta dha Villa Linde olivares de la dha fabrica demas.as del
Prado, y Joseph de Cordova Ves de esta Villa ſg vale Dozm.tos Rs de V.on
Yerba libre de todo Censo y gravamen
Yten una aranzadas de olivar en los de esta Villa a Endonde
dazen Uno denueve aranzadas en el sitio del Olivar de Abriene en
de Con huerta del Hospital demas de S.n Juan de Dios y Co
mun ſg ba a las casas y otro en el sitio demas de Sandes de Mon
Una aranzadas, Linde que mon de Dn Fran.co Ramon y Cam
ſg de miguel Sierra ba a peralillo, libres de Censo y todo gra
vamen y valen seis mil Rs de Ven

Vna Suerte Grande de quatro mill bides y seisientos ochos enos Sitios Demales Jardes Lin de Cornadueles del Lic.do D.n Pedro del Valle presvo y quimon de D.a Maria Cathalina de Torres Ver.a de esta Ciud.d q Vale Lo encorp.l R.s de S.n y es Censo Libre de Censo y todo grauamen

Vnas Casas principales en esta Ciud.d en la calle de Toledo Jurisd.n de dha señora del grado Linde Casas de Her.os de D.n Alonso del Pozo y de D.n Lopez de la Jurada q Vale diez mill R.s de V.n y es tambien Libre de Censo y todo grauamen

Vnas Casas demoradas en dha parroq.l dha señora del Grado en la Calle q va a la Fuente de S.a Maria desde dha Parrochia Conuento de dega y Cueba q Linda Linde Casas del Lic.do D.n Joseph Lobiso Nora les del Lic.do y Antonio de Almansa q Vale seis mill y seis R.s de V.n y Tienen sobre Si Censos dos mil y Quin.os R.s de Capital a fauor de la Re zeptoria de memorias de la dha parroq.l dha S.ta del grado Libre de otro alguno

Vnas Casas demoradas en esta dha Ciud.d Parroq.l del S.r Santiago en la Calle de la acera de frente la Puerta del Conu.to de Relig.os Dominicos Linde Casas de Juan Delgado Vez.o y Vale quatro mill y quatro D.s R.s Libres de Censo y todo Carga

Todas las q.les dhos Tienen el dho Sul y sitio Granados declara dos ser suios propios y estan en los sitios y con los Linderos referi rados y solam.te afectos a las cargas y grauamenes q se expresan sados y todos ellos ni parte no a dejo de vender ni trocar los ni ena jenar los. Durante el Tpo de esta obligac.n y fianza y si lo hiziere a demas de incurrir en el delito y pena del Estelionato q se declara Como quedan dhos Tienen y hypotecados con la Clausula expresa y pacto absoluto de no alienarlos y q en el Caso q dho Sr.r no lo cumpl.e dentro de 6 dias q se le expresan Sin perjuizio de la expresada obligac.n obliga de nuevo su persona y Tienes muebles y Rayzes auidos y por auer y para q a ello se apremien dio poder Cumplido a las Justizias y Jueces de S.M. en especial a los S.res del R.l Consejo de la Ciud.d y Señor Corregid.r y Superint.te que fueren de esta dha Ciudad a cuios fueros y Jurisdiciones se somete

Selo quarto, veinte
Maravedis, año de
Setecientos y treinta
y uno

y renuncia el suio propio Vezindad y domizilio y la ley
Si combenerit de Jurisditione omnium Judicum para que
como por Sentenzia pasada en cosa Juzgada le apremien al
que dho es, Renuncia de las Leyes fueros y dros de su fa
vor con la gral en forma. Asi lo otorgo el dho otorg. no sa
mo que dijo no saver Lo firmo Interego a su Ruego siendo lo
Juan de Arenas y San Martin Joseph Lopez espeso y
Franco Cortes Vezinos de esta Stta Cruz de Cotorro. a quien lo
del Conocimiento doy fee Conozco no firmo y dijo no saver lo firmo
Interego a su Ruego =

f°

Juan de Arenas

y San Martin

Ante mi

Juan Valverde

SELLO QUARTO. TREINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

Declaracion de Cassi
mro Duran De
contrario de lo
Señores de Abenzion
Juez Alcalde
Abenzios de la
Ciudad =

En la Ciudad de Sn. Phe en Veinte dias
del mes de Octubre de mill Seiscientos y
treinta años Ante mi el Scr. de Guerra y Reynoso
parecio Dn. Cassimiro Duran
Vecino de esta dha Ciudad a quien doy fee Conozco
y dijo = que por esta Jud. Dunca en su Reynoso
en el dia Honze de Julio pasado de este pre.
año se le Nombro y Despacho los efectos de
Abenzion Consejo, quintos de los Reales y
enagenados Reales assi de lo que Cupiere en de
Comun Como Tambien de los Resultos Efectos
que salieren por Cobrar de Unos Gonzalo Nuz
y de los Bienes que Remataron en las quentas y que de
dhos efectos se han Pagado a Juan Lopez Granados, y tambien
de los Reditos y Costas del efecto de Mercedes del termino
y Bienes que en la quenta Pleito Contra el dho Juan Lopez
Granados Cuyo nombramto fue Corta Ciudad de que el dho
hiciere eleccion de dar quenta Con Pago de los Mrs que por
Una Vuelta Razon Cuentas en su Poder Cuyo nombramto
tiene Aceptado y poniendo en Execucion la dha Sorg. de
que se Haga Cargo en el Libro de quenta y Razon Mercedes
deudos los Mrs que Cupieren en su Poder del dho
Bienes que en sus Vueltas quentas Pleito Contra
el dho Juan Lopez Granados y de los Cantidades que
se hallen en Pleito Contra dhos Procedidos y dhos
efectos Fiel. que ellos Mismos Vendieren en adelante

313

Juez de Alto Valdara Cada que se Pida, Conforme de lo
Mandado que Contra dichos Reales Cuentas Conforme de lo
Dado, que por Su Comision y Mandacion se siguieren dentro
ta Ciudad Como dicho qualquiera Incidente y Para que
Mejor Cumplera y Haga de Su Persona y Bienes muebles y
Valer hasido y por hacer, y para que en lo siguiente de
Su Poder Cumplido á las Justicias y Jueces desta Jurisdicion
Especial á la dicha Real causa y Jurisdicion se
Someto y Renuncia Leyes que tengo y para Ante la ley
Convenga de Jurisdicion Comun Sudicion Para
ante Juez Por Sentencia Sacada en cosa Juzgada de
apremien á lo que obligo y Renuncia todas Leyes fueros
y Dros desu favor Con la General en forma Dada en
Otorgo Primero ante Otro presente testigos que
Dellas, Juan Castillo y Antonio de Lecona Vecinos de
esta Ciudad

Fernando Durán

Ante mi Fernando Valverde

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

El Rey.

Por quanto, enterado, de que la Ciudad de Sul. R.l estaba deviendo a mi R.l Haz.da diez y Seis quentos, Seiziento, y Sinquenta y ocho mil, y noventa y nueve mrs, por el Arrendamiento, y Encavezamiento de diferentes R.tas de Alcavalas, Tercias, Cientos, Servizio ordinario, y Extraordinario y otros Ramos que estubieron a su cargo desde el año de mil Seiziento y Sinquenta y quatro, hasta fin del de mil Setez. y trese delos quales, tenia por fenezer sus quentas; y haviendome representado la referida Ciudad, la suma dificultad que tenia en la Satisfazion deste alcance, me Suplico fuese Servido transigir dho Credito, y por R.l orden mia de diez y nueve de Sep.re del año pasado de mil Setez. y diez y nueve participada a D.n Andres

Gonzales de Barzia de mi Conseso de Castilla, y Juez y
ativo que en aquel tpo hera de Quiebras, Intervenzion
y alcanzes de R.tas R.s bine en admitir la Transazion
del expresado devito, segun lo informado por este Minist.
pasando la referida Cud. de Cud. R.s ochenta mil R.s
Vellon en mi Thes.ia Gral á diferentes plazos, para lo q.
se la conzedieron Varios arbitrios por mi Consejo de Cast.a
en quatro de Abril de mil Setez.s y Veinte, perdonando
la restante cantidad, cumplim.to á los dhos diez y seis q.
Seiziento.s zinquenta y ocho mil, y noventa y nueve mrs;
por la mencionada Cud. de Cud. R.s se acudio ami
fo de Haz.da exponiendo estos antezedentes, y prezedido
forme de mi Contaduria mayor de Quentas, y lo que sobre
todo dijo el fiscal, acordo se diesse la presente, por la que
declaro, haver cumplido la referida Cud. de Cud. R.s con
por mi resuelto, por haver entregado en mi Thes.ia Gral
dhos ochenta mil R.s de V.on en que se transigio el dho de

como ha constado por dos Cartas de pago que dió D.n Thomas
de Riberri, Cavallero del orden de Santiago de mi Consejo
de Haz.da y mi Thes.ro Grâl, en diez y seis de Abril de mil se-
tez.s y treinta y uno, de que se tomò la razon por D.n Alexan-
dro dela Oesa, mi Contador de Resultas, y dela Interven-
zion dela dha Thes.ria Grâl, por ausencia del Contador D.n
Franco Valdes, las quales quedan recogidas, y Canceladas en
la Secretaria de mi R.l Haz.da Por tanto aprueuo en todo
y por todo la mencionada Transazion, con el entreso que en
su Virtud se hizo en mi Thes.ria Grâl, y doy por libre ala dha
Ciudad de Sev.a R.l delos diez y seis quentos, seiszientos y
zinquenta y ocho mil, y noventa y nueve mrs. que estaba deui-
endo ami R.l Haz.da delos efectos, y años expresados, pa-
ra que agora, ni en tiempo alguno se la pueda pedir lo que por
ellos estaua deuiendo hasta fin dedho año de mil Setez.s y
treze, por los Arrendamientos, y Encavezam.tos que estubie-
ron à su cargo, por que mi Voluntad es, por ellas poner, co-
mo pongo perpetuo Silenzio ami fiscales, y Sepas, y aparto

mi R.l Haz.da de qualquier dro, accion, ô, recurso que
pueda tener ala expresada cantidad, y que dha Ciu.d quede lib
y sin el cargo de fenezer las quentas de que resulta, y libre
y desembarazados qualesquiera efectos que pueda haver em
ados por dho devito pertenezientes ãla Ciudad, ni, otros Ve
vidos, y prometo, y asegurs por mi fee, y palabra R.l que
será ynbiolablem.te cumplida, y guardada esta mi Cedula de
Transazion, abdicazion, y remission, y todo lo expresado en
ella por mi, y por los Reyes mis Subzesores, sin que se
altere en cosa alguna por ninguna causa pensada, ô, no pensa
da, aunque de nueva sobrevenga con el pretexto de Lesion e
me, ô, Enormissima, dolo, fraude, Engaño, ni otro alguno, a
que sea bolviendo àla menzionada Ciu.d la cantidad que
satisfecho en la Thes.ria Ral, por que siempre ha de tener, y
mando tenga enteramto lo asentado en esta Transa
on, y en caso que para la Subsistenzia dellla sea nezesario, ni
qualesquiera defecto que aya, ô, pueda haver en hecho, ô, en dr
Todo lo qual se executarà solam.te en Virtud deesta mi
326

Tomose la Razon de la Zedula de Su Mag.d Escripta
en las Hres o las Antecedentes En la Contaduria Gen.l
de Rentas de la Superintendencia de la Prov.a de la Mancha
de mi Cargo; Ciud.d Real 7 Dic.e de 1734

Josef de Cepina

Para despachos de oficio quatrocientos:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina Ga. A vos el Nro Corregidor dela Ciudad de Ciudad Real, salud y gracia sabed que en treinta de Julio pasado de este año por los del Nro Consejo se libro Provision para que Dn Juan Antonio de Molina Nro antecesor, teniendo presente la proposicion que hizo de diez y seis sugetos para Regidores deesa Ciudad, el dia veinte y uno de Henero del año pasado de mil setezientos y treinta y nueve hiziese nueva proposicion de personas idoneas

para dho fin, incluiendo ocho para cada Hado ge
ella las que expuso y juzgò utiles en su infome
de diez y siete de Junio del mismo año infirma
do al nro Consejo sobre las calidades de los que pu
diese loque tuviese por mas util al beneficio públ
para que en su vista se tomase la providencia conv
en cuia virtud por el referido Dn Juan Antonio
de Molina y Oviedo, en diez de Agosto deste
dho año se hizò cargo infome proponiendo los
sugetos quele parecieron mas convenientes para el
ejercicio de dhos. empleos de Regidores por ambos
Hados que vistos todo por los del nuestro Cons
con los demas Autos y papeles de lo referido toca
tes, por uno que proveyeron en seis de este mes
se acordò dar esta nuestra Carta = Por la
qual nombramos y hauemos por nombrados p
servir los empleos de Regidores de esa Ciud
por tiempo de dos años que han de correr y contar

326

dude dhia en que seles ponga en posesion por el
Estado noble, a Dn Tomas de Aguilera y delos
Rs Marques de Peñafuente, Dn Franco Jnio-
nio Calderon dela Barca Dn Agustin Bermu-
dez dela Torre, y Dn Franco Rodriguez de Sedes
ma; y por el General, a Juan Bauta de Almansa
menor endias, Pedro Muñoz Juan de Salcedo y
Alfonso Sobrino. Os mandamos que siendo requ
rido con esta nra Carta ponga is y hagais poner a to-
dos los suso dhos en posesion delos respectivos empleos
de Regidores desta Ciudad de uno y otro Estado
en la forma que van nombrados sin poner en ello im
pedimto ni embarazo alguno, Y encargo de que exer exu-
sarse qual quiera de ellos los compelereis y apremia
reis a su aceptacion como hallaredes por dro. a cuio
fin y pa su puntual observancia dareis las ordenes y
providencias que tubieredes por conv que en nra
luntad, No cumplireis pena de la nra merd y de
treinta mil mrs pa la nra Cama Sola qual mdo

Obedecimiento,

Esta Cu.ª de Lu.ª Real En onze dias
del mes de Dz.e deste Sen.t y treinta
y Vno. ante el Infrascripto Escribano de
Ayuntam.to desta dha Lu.ª el S.r Gov.or
Cayetano Rodriguez de Santisteban
Correg.or desta y Superintendente de
las Rentas Reales desta Provin.a de
la Mancha: Dixo que por el correo de oy
dha desta fha. a Resguardo la Dir.on
con Guarda de Mag.d y el del
Supremo Consejo de Castilla. la que Su-
señoria Ynm.ª presencia de lo que Dispo
ha obedeno, Con el mas Respetuoso Vn
d'to Mando se cumpla y Executte
lo mandado y prevenido, y para Superior obe
dezim.to Mando asimesmo, q Hagan de Justa
Portero desta dha Lu.ª Sine.ª a todos los
Caualleros Capitulares Ayuntados q lleno
para el Estrado a las nueve desta tha.

329

333

na Breve del mes que corre, Enun
ciandoles El fin à que se Dirije el
Sorteo à suerte: Y El Empleo en que
en Nro. Nombre Cañara Conpena de Sierra de
à Diziz buen. dicho Supremo Consejo
El que Con Cuyan El precho dia, y hora
dos precionada ora, Entre Sus Consi
toriales, à Dn Thomas de Aguilera
Marques de Peña fuente; à Dn Fran.co
Jacbino Calderon dela Barca; à Dn
Anto.n Bermudez dela thorre; y
à Dn fran.co Rodriguez de Ledesma Re
xidores nombrados para dos años y
El dho Supremo Consejo, Enel Estado
noble: Y à Juan Baugnista de
Amanna Menor en Dias: Pedro
Nuños; Juan de Salvedo; y El
Thomas Sobrino Rexidores asimes
nombrados para El Estado General
por El referido Supremo Consejo
Y Seles à persevna y Sto Cumplan

Paso a la Rubrica Lo prevenido a fa-
llo Dno sobre que no se le dara audiencia
y que venga y muestre Obediencia lo Rehu-
so por su Magd y Señores de su Dt Consejo
y firmo=

D. Dn. Agustin
San Urbano

Ante mi
Juan Valderrama

En dho dia mes y año dho notifique lo
suso a el Obedecim.to de la Dt Probiden.te
siente a fond. de Seda y poniendo de la Sala
Sala Dt en Sugeto persona Doy fee=

Juan Valderrama

En Cad.z Dt en dho de Marzo de 1700 a
Notifique la Real Provision que antecede
y Thomas de Aguilera Pedro Rios Marques de Peñaflorida
Juan Geronimo Calderon de la Barca y Miguel Saavedra dela
Joza y Dn Juan de Ledesma Veinte dhos de Cad.z en sus personas
de que doy fee

Juan Valderrama



Para despachos de oficio quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Nombramiento

En Cuenca en nueve dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos años. Ante mi Escribano de Su Magestad y testigos de yuso escritos parecio presente Don Juan de Salcedo Vecino de esta Ciudad Regidor perpetuo de ella en virtud del Poder que exhibio de Don Alfonso Antonio de Alvarado Vecino de la Ciudad de Lorca en el Reyno de Murcia Regidor perpetuo de dicha Ciudad que original queda en mi Registro de Escrituras de este año a que me remito, y dijo que en nombre de su Poderdante nombraba y nombro por Diputados del Comun de dicha Ciudad de Lorca a Don Juan Antonio Fontes y Don Joseph Lopez de Alvarado Regidores perpetuos de dicha Ciudad para que en virtud de dicho Poder y en nombre de su Poderdante asistan a la Eleccion de Diputados del Comun que se ha de hacer en dicha Ciudad de Lorca el dia primero de Diciembre de este presente año, y para que en dicha Eleccion voten y nombren a las personas que les parecieren, que para ello les da y confiere el dicho Poder con todas las incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y para que en nombre de su Poderdante juren a Dios y a una Cruz en forma de derecho que bien y fielmente usaran de dicho Poder, y que no revocaran el nombramiento que hacen en virtud de dicho Poder, y que en caso que lo revoquen no valga la revocacion hasta que primero sean oidos y citados los dichos Don Juan Antonio Fontes y Don Joseph Lopez de Alvarado, y que en caso que no quieran aceptar dicho nombramiento, no valga la renuncia hasta que primero sea oido y citado el dicho Don Alfonso Antonio de Alvarado su Poderdante

SELLO QUARTO, DIEZE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Titulo de Veinticuatro de
Alcaraz Murcia y Jaen

Dn Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalem
de Portugal Granada Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de
Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales
Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archi
duque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
de Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol
de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c Por
quanto S.M. que Dios Dn Carlos mi Señor y padre
en gloria por Despacho de diez y siete de Agosto de
mill Seiscientos y Veinte y dos hizo Merced a
Diego Munoz Gutierrez de Alcaraz de darle titulo
de Regidor de la Ciud. de Ciud. Real en Lugar de
Diego Munoz de Molina su Padre para que lo obtubiese
por Dias del Mundo que del tuvo de sus Bienes
mando fundar Dª Juana Gutierrez de Alcaraz
su madre que haya Perdon por Juro de
Heredad y Con otras Calidades y Condiciones

en el dho Oficio declaradas segun mas Largo en el / que
ante Mi Pasó se Contiene. Razon por parte de Dn Alvaro
Nuñez Osorio Caballero de Orden de Calatrava me
ha sido hecha Relacion que amendo fallecido el Expresado
Dn Diego Nuñez Quintero Montalvo Dn Padre haver
Subcedido en dho Oficio Mediante de que sea dho
por la Justicia Hidalguia de dha Ciud. en diez y nueve
de Octubre deste año ante Juan Co Galvez de mi Scno
por Cuya Razon a Recaido en dho Oficio como
Consta de testimonio de dha Execion que Con Otros
Papeles en el mi Consejo de la Camara a sido presentado
da suplicandome que en mi Confirmada sea segun de
Dados Titulo de dho Oficio como la mi Merced fuere
Lo tuvo entendido por Bien por la presente mi Voluntad
es que agora y de aqui adelante Dn el Expresado Dn Alvaro
Nuñez Osorio sea mi Regidor de dha Ciud de Ciud.
Real en Lugar de dho Dn Diego Nuñez Quintero
Montalvo Dn Padre y que tenga este Oficio por Dias
de Vida mando que mande Fundar la mencionada
Juana Quintero de Montalvo y por Juro de Heredad
perpetuamente para siempre Jamas Con las demas preheminencias y Gracias Contenidas y declaradas en Una Cedula
de S. Mag Dn Phelipe Quarto (que tambien esta en
Aposta) de Catorze de Septiembre de mil Seis cientos y
diez y nueve por donde hize esta merd a Dn Fernando
Nuñez Osorio Padre deste Dn Alvaro Nuñez Osorio
en atencion a los muchos Servicios que
en adelante Subcedieren en dho Oficio. al Concejo Justicia Regidores Caballeros Hidalgos Escuderos Oficiales y
Hombres buenos de la dha Ciud. que luego que Con esta mi
Carta fueren requeridos Juntos en Ayuntamiento

Lla̅man̄ dos en Razon del Juramento y Solemn̄idad Acostumbrado el qual assi hecho y no de otra manera os dio̅ la Posesion̄ del dho Off̄io y os Llaman hayan y tengan pa̅ en̄ Vro̅s dias de la dha Ciu̅d. y lo Q̃ en Con̄ Vros entro do lo a el Concernie̅re y os Guarden y hagan Guardar todas las honras Gracias mercedes franquezas Libertades Esenciones Preheminencias prerrogativas y Inmunidades y todas las otras Cosas que por razon del dho Off̄io debeis hauer y Gozar y os deben ser Guardadas y os Defendan y hagan Defendi̅r Con todos los dem̃os Palacios ad anexos anexos y pertenecientes segun se dio̅ Guardo̅ y Defendio̅ assi a dho̅ antecesor Como a Cada uno de los otros mis Regidores que han de ser son de la dha Ciu̅d todo bien y Cumplidamente sin Falta̅r Cosa alguna y que en dho mi en nombre de dho mi poderio alguno os no pongan ni Consientan poner que lo por la presente os Lleuo y hago por Lleuando al dho Off̄io y al Vso y Exercicio del por los dos y Vacantes para si y sus Hijos y Sucesores Con que por los Estatutos y alguno dellos ad no seais admitido. Con Cond̃a Calidad y Condiciones que no hayais dho Off̄io Como Vienes del Cond̃o Vendido y para los que os Subceden dixeren en el Contral que Cada uno dellos Sucedores sean obligados a traer titulo de este mencionado off̄io el qual se le dara Constando que lo es en el Expediente Oficio que Otorgo y firmo de sus Nombres mando sin dar la dha D. Juana Gutierrez de Monsalbo. Testo Vrio y hago Con que no tengais Off̄io de Veynticuatro ni Jurado̅. Dada en Semilla a treinta y Uno de Octubre de mil Setecientos y treinta y Uno=



Sello quarto, treinta
maravedís, año de mil
setecientos y treinta
y uno.

Por el Rey = Por D.n Juan Co. de Carreton Secreta-
rio del Rey nro señor le hize escrivir Los mandados =
Rexistrada D.n Juan Antonio Romero = Thesorero
de Chancilla mayor D.n Juan Antonio Romero = Ar-
diez Arcobispo de Valencia = D.n Juan Blasco de Nozs
Co = D.n Juan Co. de Aznara
Conferida Con el Original titulo Cuyo tenor que Dho es,
entregose al Dho S.r D.n Albaro Ximenez quien firmo aquí de
Cuyo ruego que me entrego para que Conste doy el presente
que signé y firmé en la Villa Cun de Xemenez en nueve dias del mes
de Noviembre de mill Setecientos y treinta y Onaños

Dr. Albaro Ximenez de Cisneros

En Ausencia dem Arno
D.n Albaro Ximenez
Juan Bez. de Cisneros

Dr. Albaro Ximenez de Cisneros

Juan Co. Valenzuela

Octavo maravedis
SELLO QUARTO, DOSIENTOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

Titulo de Regidor de
Diego Julian de Hzo—

El Rey= Por quanto el Señor Rey Dn Carlos Segundo mi hijo que Santa Gloria haya por su despacho de Veinte y nueve de Octubre de mil Seiscientos y Sesenta y Seis firmado de la Señora Reyna Dª Mariana de Austria su Madre siendo Gobernadora de estos Reynos hizo Merced a Dn Joseph de Torres de darle titulo de Regidor de la Villa de Villa Real en lugar de Dn Andres Romero Con Calidad de Renunciable Por tres en el dho titulo declaradas y por Zedula de el mismo dia hizo merced de perpetuarle el Citado Oficio segun mas Largo en los dhos titulo y Zedula a que me Refiero se Contiene. Y agora por parte de Vos Dn Diego Julian Lopez de Hzo me ha sido hecha Relacion que habiendo fallecido el dho Dn Joseph de Torres despues de Vuestra muerte Universal heredera de sus Bienes y de el dho Oficio a Dª Maria Cathalina de Ruiz Torres Vuestra hija la qual Otorgando de Vuestra y de Vna de las Clausulas de la perpetuidad de el dho Oficio que dispone que perteneciendo a muger que no le pueda administrar ni ejercer tenga facultad de nombrar persona que en el Interin le administre y exerza que otorgo en la dha Villa a quatro del Corriente ante Juan Co Valverde Escno

337

del Numero Ayuntam.to de ella os ha Nombrado para el exercicio del dho oficio como consta fo. Quatro Testimonios de la dha escriptura que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara fueron presentados Suplicandome que en su Conformidad sea Servido de daros Cedula mia para ello o como la mi merced fuese de lo he tenido fo. bien por la presente mi Voluntad es que en el Interin que la dha Da Maria cathalina de Torres y Nuñez toma estado con el dho Dn Diego Julian Lopez de Haro Sabais Veis y exercais el expresado oficio de Regidor de la Mencionada Ciud. de Ciud. Real en la forma segun y de la manera que lo hizo pudo y debio hazer el Regido Dn Joseph de Torres en virtud del dho su Titulo Igualmando se entienda con vos fo. el tiempo que le sirbieredes. Y al Consejo Justicia Regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha Ciud. que Luego que con esta mi Cedula fueren requeridos Juntos en su Ayuntam.to Kriban de vos en persona el Juramento y Solemnidad acostumbrado el Igual assi hecho y no de otra manera os admitan al expresado oficio y le Vsen y exerzan con vos en todo lo ad Conzerniente fo. Otro si mando que le sirbieredes os guarden y hagan guardar todas las honras Gracias

Mercedes Franquezas Libertades exenciones
preheminencias Prerrogatibas y Inmunidades
Y todas las otras Cosas que S. Mag.d deue de
hauer Y gozar Y los deuen Guardadas Y
Rcudan Y hagan Rcudir Con todos los drôs. Y
Salarios a el anexos Y pertenecientes entera Y
Cumplidamente Sin faltarle Cosa alguna. Y
en tomando este el dho D.n Maria Cathalina
de Torres Y Nuñez no Vsen mas Con Dho. El
dho Ofizio Sino Con la persona que tubiere titulo
o Zedulamia para ello. Y declaro que S. lo que
toca a la perpetuidad del dho Ofizio se paga-
do el drô. de la media anata, que Importo mill
duzientos Y Setenta Y Vn. mrs. de Vellon
los mill Y Ochocientos de ellos la dha D.a Maria
Cathalina de Torres Y Nuñez S. la Subze-
sion Y los duzientos Y Sinquenta Y Vn.
mrs. Restantes Dos. Des la Quarta parte
que les tocan S. el nombramiento Cuia Canti-
dad Vnde Satisfazer todos los Subzesores en
el dho Ofizio S. Razon de la dha prerrogatiba
a que Solo esta Sujeto. Fecha en Sevilla a
Ochocientos Y Ocho de Octubre de mill Setezientos
Y Sesenta Y Vno = Yo el Rey = Por man-
dado del Rey N.ro Señor = D.n Fran.co de Cas-
tejon

Con Cuenta Con el dho Real titulo Original que Volbi a
entregar al dho Señor D.n Diego Castro quien fir-
mo aqui Se Rubo a que me Remito Y para que Cons
te doy el presente que Signe Y firme en la dha

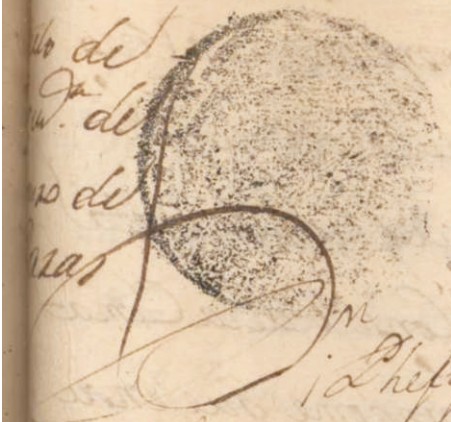
Vale de marauedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En Madrid en nueve dias del mes de Noviembre de mill Setecientos Veinta y Un.

Por Ausencia de mi Amo D. Diego Julian Lopez de Haro = (Rubrica) Julian Lopez de Haro

(Rubrica) Manuel Valenzuela



[illegible]

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen delos algarbes de algezira de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de austria Duque de borgoña de brabante y milan, Conde de Abspurg de flandes tirol y barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por despacho de Veinte y quatro de Julio de mill Setecientos y ocho hize merced a Geronimo de Porras de darle titulo de Procurador del Numero dela Aud.a de Aud.a Real en Lugar de Manuel Muñoz, perpetuo y para dehereedad y con otras Calidades y Condiciones en dicho Titulo declaradas segun mas lazo en el (a que me Refiero) se contiene, y aora por parte de Dn Lorenzo diaz de Porras me a sido hecha Relac.n que haviendo fallecido el expresado Geronimo de Porras vuestro Padre y adjudicadose dicho oficio a Antonia Muñoz y Velasco su muger en parte de pago de su dote, esta escriptura a que tengo en la misma Aud.a de Aud.a Real a Veinte y quatro de Agosto de este presente año ante el Agente Leñuela

mi escribano de abendido el mencionado ofizio
entres mill Reales de Vellon Como Consta del testi-
monio de dha adjudicacion Escriptura de Venta
que Con otros papeles en el mi Consejo de la Cama-
ra fueron presentados Suplicandome que seruido
Conformidad sea seruido de darles titulo del dho
ofizio o Como la mi merced fuese Visto=heteni-
do por bien por la presente mi Voluntad es que
ora de aqui adelante Vos el dho Lorenzo
Diaz de Porras seais mi procurador del nume-
ro de la dha Villa de Villa Real en el Lugar del
mencionado Geronimo de Porras Vuestro Pa-
dre por Vno delos seis que Reduxo los nueve que
ay en ella el Sr dor Dn Balthasar Guimon de la
mota Caballero de la Orden de Santiago que fue
del mi Consejo y Contador mayor del de hazienda
y sus tribunales en Virtud de Comision que
fue bo para ello Con la prometida, gracias y Con-
diciones Contenidas en el Remate que de este ofi-
zio hizo a Christobal Rubino, que primero le tubo
las quales mando se entiendan Con Vos y Con
las otras personas que adelante subrogaren
en el, y al Consejo Justizia Regidores, Caballe-
ros, escuderos, ofizziales y hombres buenos de
la dha Villa que luego que con esta mi Carta

fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Vsiban delos
en persona el Juram.to Solemnidad acostumbrado, el qu-
al assi hecho Vno de otra manera so den la posesion del
dho ofizio, Los Vsiban hayan y tengan por procurador
del Numero dela dha Ziu.d Yo Oxen Sejerzan Con Vos
en todo lo ael Conzerniente Vos Guarden y hagan Gu-
ardar todas las honras, Gracias mezedes franquezas
Libertades esempziones preheminenzias prerrogatibas
y Inmunidades Y todas las otras Cosas que S.S Mag.d
de dho ofizio deuen hauer y Gozar, Vos deuen ser
Guardadas Vos Vsudan y hagan Vsar Con todos
los dros Salarios Y otras Cosas ael anexos y pertene-
zientes, segun se Vso Guardo y Vsudo assi abues-
tro antezesor Como a cada Vno delos otros Procura-
dores que an sido y son del numero dela dha Ziu.d
todo Bien y Cumplidam.te Sin faltarse Cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello Impedim.to alguno se
no pongan ni Consientan poner que Yo desde aora se
Vsebo y he por Vsibido al dho ofizio, Vos doy facul-
tad para le Vsar y Sejerzer Caso que S.S los Sseñores
o alguno de ellos ael no sean admitido Dada en Seu-
lla a Zuenta y Vno de octubre de mill Setezientos
y Zuenta y Vno = Yo el Rey = Yo Dn. Juan.o de
Castejon Secretario del Rey N.o Señor le hize escri-
uir por su mandado = Vquistrada = Theniente de

Melute maraūedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Chanciller maior=Dⁿ Juan Antonio Romero=Dⁿ Juan Antonio Romero=Andres Arzobispo de Valencia=Dⁿ Jusᵖ Blasco de Orozco=Dⁿ Franᶜᵒ de Arriaga

Con Cuya Cedula Con el dho Pⁿ Jusᵖ Lorenzo Diaz que en esta ysla Hallo Lorenzo de Lorca que mi fiador aqui su Recivo ante me Remito, Para que sea en Virtud del Pregon de la Pena de Diez dias Hay el presente que firmó con los Rᵉˢ Testigos de Dou Luis Sotoᵐᵃʸᵒʳ de Armada Vnᵃ

Lorenzo Diaz
de Porras

Flores Valenzuela

(Título de Repidor de
Dn Gerónimo de Palacios)

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algecira de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales Occidentales Islas Tierra firme del mar Occeano, Archiduque de austria Duque de borgoña de brabante, Milan, Conde de abspurg flandes tirol Barzelona señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto el señor Rey D.n Carlos Segundo mi tio (que esta en Gloria) por despacho de Veinte y quatro de Junio de mill seiscientos Y setenta y nueve firmado de la señora Reyna D.a Mariana de austria su Madre como tutora y Gobernadora de estos mis Reynos y señoríos hizo merced a Gerónimo Lopez Valero delos herreros de darle titulo de Repidor de la Aud.a de Val.d Real en lugar de Joseph Valero, perpetuo y de Juro de heredad, Y con otras calidades y condiciones en el dho titulo declaradas segun mas largo en el (a que me refiero) se contiene. Y ahora por parte de Vos D.n Gonzalo Palacios y Ordaniz me a sido hecha Relac.n que el expresado Gerónimo Lopez

Valeros ſ. escriptura que otorgo en la dha Luy. de Luy. Real
en quinze de Março de mill Seisientos y setenta y dos ans
te Juan Delgado mi escribano, vendio el Vitado o ſoro
en ocho mill Reales de Vellon al Lic.do Pedro Valeros el
qual ſ. el Testam.to que otorgo en la misma Luy. en Fe-
brero y Ons de henero de mill Seisientos y setenta y tres
ante el mismo Juan delgado Vaso Cuia disposic.n fallecio
dejo el dho o ſoro Vinculado a favor de su sobrino Ge-
ronimo Valeros de los herreros y despues ha Recaido
dho Vinculo en d.a Maria de o campo y Valeros Vra.
Muger de que es en Sunombre se os dio la posesion ſ. la
Justicia hordinaria dicha Luy. en Veinte y seis de
octubre de este presente año Como Consta de la escrip.ra
de Venta Vitada Testamento y Testimonio de la posesion
que Con otros papeles en el mi Conseso de la Camara
han sido presentados. Suplicandome que es en su Con sor-
midad sea servido de daros titulo del dho o ſoro para
que le tengais Como bienes del Vitado Vinculo que
pasee la expresada d.a Maria de o Campo y Vale-
ros buestra muger (o Como la mi merced fuese) y
Yo lo heteni do ſ. bien, y por la presente mi Volun-
tad es que aora y de aqui adelante Os el dho D.r
Gonsalo Palacios de Ordaniz seais mi Vasallo
de la dha Luy. de Luy. Real en Lugar del Nenzionado
Geronimo Lopez Valeros, y que tengais este o ſoro

Como Vienes delDho Vinculo que fundo el Lic.do Pedro Va
lera de que es posehedora la Vtada D.a Maria deõ campo
Y Valera Vra Mujer, perpetuo Y Juro deheredad, Y con
las demas prehemineñcias Conthenidas Y declaradas
en Vna Zedula del Señor Rey D.n Phelipe Segundo de
Veinte Y quatro de Nobiembre demill Seisthentos Y Ui
ez Y Seis por donde hõo esta Merced a D.n Luis de Salazar
Y Vacheco que entonces leteñia la qual mando sepentrē
da Con Vos Y Con las demas personas que adelante subce
dieren en elDho õfiio; Y al Conzejo, Justicia Regidores
Caballeros escuderos, õficiales, Y hombres buenos dela
Dha Zu.d de Zu.d Real que Luego que Con esta mi Car
ta fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Rui
ban de Vos en persona el Juramento Y Solemni
dad Acostumbrado el qual assi hecho Y no de õtra
manera õs den la posesion del Dho õfiio, Y Vos Rui
ban, hayan Y tengan Y mi Regidor dela Dha Zu.d Y
le Vsen Con Vos en todo lo a el Conzerniente Vos
Guarden Y hagan Guardar todas las honras Gra
zias Mercedes, franquezas Libertades, exemcio
nes prehemineñcias prerrogatibas exemunidades
Y todas las õtras Cosas que por Razon delDho õfi
cio deuen haver Y gozar Vos deuen ser Guar
dadas, Vos Acudan Y hagan Acudir Con todos los
drõs Y Salarios a el anexos Y pertenecientes segun
se Vso Guardo Y Acudio assi abrõ antezesores Como

ESTADO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

A cada Uno delos Otros mis Rexidores que an sido Y son de la dha Ziud. todos Uen Y cumplidam.te sin falta ninguna Cosa alguna Yque en ello ni en parte de ello ympedim.to Alguno Os no pongan ni consientan poner, que Yo desde agora Os Rebo Yhe por Rebido al dho Oficio Yos doi facultad para le Usar Yexercer Caso que ssn. los Referidos, O alguno de ellos a el no seais admitido. Con Cuias calidades Y condiciones quiero hayais Ytengais el dho Oficio Como Uenes del Titado Uinculo que posee la Ziudad d.a Maria de Ocampo Y Valeros buestra muger Ypara los que la Subredexen en el Contal que Cada Uno delos Posehedores sean obligados a sacar titulo deste Oficio el qual se le daza Constando que lo es en el Referido Uinculo Yesta merzed, O hago Con que no tengais Otro Oficio de Rozimiento ni Juraduria. Dada en Sevilla a dies Yocho de Nobiembre de mill Setecientos Y Zeinta Y Uno = Yo el Rey = Yo D.n Fran.co de Castejon Secretario del Rey Nro Señor Lehize escribir Su Mandado = Rodrigada = Theniente de chamillex mayor = D.n Ju.n Fran.co Romero = D.n Ju.n Fran.co Romero = Andres Arzobispo de Valencia = D.n Albaro de Castilla = D.n Fran.co de Auxiara

Con Ziuda Con el dho Oficio en lo enpuesto que se entregue al dho D.n Ygnazio Salazar que fasimo en quio a que no Rezivio Yque q.do Ysa en Cabeza del Oficio de la Ziud. de este dia doy fee Yq.do Ysa Don fasimo en Sev.a en lo dho dho de Nov.e de mill Setecientos Y Uno

Fran.co Valverde

D.n Ygn.o de Sal.s

Titulo de Regidor de Pernabe Franzes



SELLO QUARTO. UN M.
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En Dn Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada, de toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarbes de Algezira de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto el Señor Rey D. Carlos Segundo mi Sr (que esta en Gloria) por despacho de siete de Sepe de mill Seiscientos y Noventa y dos hizo Merced a Dn Luis Ruiz Franzes y Vespedes de dar le el titulo de Regidor dela Villa de Luque Val en Lugar de Dn Sebastian Ruiz Franzes y Vespedes su hermano perpetuo y Juro de heredad y con otras Calidades y Condiziones en el dho titulo declaradas segun mas Largo en el (a que me Remito) se Contiene. Y ora por parte de Dn Bernabe Ruiz Franzes y Vespedes me ha sido hecha Relacion que habiendo fallecido el espresado Dn Luis Ruiz Franzes y Vespedes vuestro Padre se adjudico el Titulo de Regidor en parte de pago de su dote a Da Beatriz de Guzman su Viuda Vuestra Madre la qual por

escriptura que otorgo en la misma Lud. a Veinte y Vno de octubre de este presente año ante Lorenzo Gil de Armansa mi escribano Vnuno en Dos el expresado ofizio Como Consta de dha adjudicacion escriptura Citada que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara han sido presentados Suppco me que en su Conformidad se aserbido de darles titulo de dho ofizio (o Como la mi Merced fuese) Lo he tenido por bien y Vien Vos que se el dho Titulo ha Constado que este ofizio es antiguo Creado antes del año de mill seizientos y Sesenta y de aque presente mi Voluntad es que aora y de aqui adelante Vos el dho Dn Bernabe Ruiz Franzes y Lespedes seais mi Regidor de dha Lud. de Luque en Lugar del Citado Dn Luis Ruiz Franzes buestro Padre y que tengais este ofizio por Juro de heredad perpetuam.te para si y empreclamas y Con las demas Calidades y Condiziones Con tenidas y declaradas en Vna Zedula de Fuerte de seis zientos de mill seizientos y Sesenta por donde se rije esta Merced a Dn Sebastian Ruiz de Lespedes la qual mando se entienda Con Vos y Con las otras personas que adelante subcedieren en el dho ofizio. y al Conzejo Justizia Caballeros escuderos ofizziales y hombres buenos de la dha Lud. que luego que con estta mi Carta fueren requeridos juntos en su ayuntam.to y solemnidad acostumbrado el qual assi hecho y no de otra manera os den la posesion del dho ofizio y Vos Bernabe

hayan Vtengan ſ. mi Rexidor delad.ha Ziud. Vo Dien
Con Dos en todo lo ael Conzerniente Vos Guarden Vagan
Guardar todas las honras Gracias Merzedes franque-
zas Libertades exemziones preheminenzias prerrogatiuas
eyn munidades Vtodas las otras Cosas que por razon del
dho ofizio deuen hauer Vgozar Vos deuen ser Guardadas
Vos Rcudan Vhagan Rcudir Con todos los drōs Vsala-
rios a el anexos Vpertenezientes segun se Vso Guarde Y
Rcudo assi abrō: antezesor Como a cada Vno delos otros
mis Rexidores que an sido Vson dela dha Ziud. todo bien
en Vcumplidamente sin faltar Cosa alguna Vque
en ello ni en parte de ello Vmpedimento alguno os no
pongan ni Consientan poner que Vo desde aora os he
Por Rcibido al dho ofizio Vos doy facultad para
le Vsar Vexerzer Casso que ſ los Rferidos o alguno
de ellos ael no seais admitido. Vesta merzed os hago
Con que no tengais otro ofizio de Rexim.to ni Juzgado
ria. dada en Sevilla a Veinte Vno de Nouiembre
de mill Setezientos Vzeinta Vno = Vo el Rey = Vo
Vo D.n Juan.p de Castejon Secretario del Rey N.ro
Señor le hize escribir ſ su Mandado = Rcustrada =
Theniente de Chanziller mayor = D.n Juan Antonio
Vomero = D.n Juan Antonio Vomero = Andres Arcobis-
po de Valenzia = D.n Juan Blasco de Orozco = D.n Juan.p
de azarraza

Con Cuyda Con el dho Rl. Titulo ſ original que

Reinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y TREINTA

Doi fee a los señores Alcalde D. Bernabe Ruiz y
que fueron ayer en Remate, y para
que Conste en Virtud del Juramento de la Parte
de este dia doy el presente y lo firmo en Villa en
dose de Diziembre de mil Seiscientos y Treinta y Nueve=

D. Bernabe Ruiz

Juan Salcedo

Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

Título de Contador de los Sexm. de Murcia en favor de Diz y Prado

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por despacho de siete de Junio de mil setecientos y treinta hize merced a Dn. Joseph Sanchez de Torres de darle título de Contador de la Razon de los sexmos de Millones de la Ciud. de Cuenca en Lugar de Dn. Sebastian de Madrid y Vaz perpetuo y de Juro de heredad con facultad de nombrar theniente y otras Calidades y condiciones en el dho título declaradas segun mas largo en ella que me Refiero) se contiene. Y ahora por parte

de Vo, Dr Juanº Muñz y Prado, me a sido hecha
Rela Dr que hauiendose litigado pleito en mi Chancilleria
de Granada entre Vo Fel expresado Dr Sebastián de
Madrid, y Cayo Sobre la Cobranza y Satisfacn de
diferentes Cantidades de mrs que os estaua deuiendo
pertenecientes al Vinculo que fundo Dr Phelipe
Muñz y Salcedo de que sois posehedor y pedidose fe
Vuestra parte se adjudicasse el mencionado ofizio
de Contador de Millones al Citado Vinculo en pago
de dhas Cantidades fe Sentenzia dela Referida chan-
cilleria de diez y ocho de Septiembre de dho año pro-
ximo pasado se adjudico el expresado ofizio al
Referido Vinculo, de que sois posehedor en precio
de Veinte y dos mill Reales de Vellon. Como Consta
por testimonio de dhos autos y Sentenzia, que con
otros papeles en mi Conseso dela Camara fue pre-
sentado. y hauiendose Visto en el Juntam.to de Con Os
memorial del mencionado Dr Sebastián de Ma-
drid en que azia oposizn al titulo que se pretendia
fe Vo, fe decreto de diez y seis de Abrill Pasado
de este año, Acordo se os diese el despacho sin em-
bargo de lo opuesto fe el Citado Dr Sebastián de
Madrid; Con Cuio Motibo se acudio fe Lucas
Hernandez de Madrid, en su nombre al mi Con-
seso en Sala de Justizia, expresando que Dr Phelipe

Muñz y cuadra por su testamentaria prebino y orase de sus
Bienes y su Vida, Dª quiteria de Vaiz su Muger, y
que y su fallecim.to se fundase Vinculo de dha hereneia
y los llamo a los Como sus sobrino y que y. fallecimiento
del Referido Dr. Phelipe, se hizo Imbentario y Liqui-
dacion de sus Bienes, teniendose presente los dros. dota-
les de la citada Dª. quiteria Vaiz, a quien enquenta
y parte de pago de ellos, se la adjudico In solutum, la
dha Contaduria de Millones quedando del Cargo de
la Referida Dª. quiteria y para Restituir al Vincu-
lo, despues de su Vida, o sus herederos Noventa y dos
mill Ciento Vochenta Reales de Vellon que auia de
pagar para Imponerlos en Bienes y hacienda,
de la que quedo y. muerte de su Marido, y en su
defecto en dinero Con cierta Calidad. que haviendo
fallecido la dha Dª. quiteria, y heredado el mencion-
ado Dr. Sebastian de Madrid, su parte se le puso
pleito y Vos. Como primer llamado al citado Vin-
culo, sobre su Restitucion y. y. determinacion de los
Ordores de su Chancilleria de Granada, se le Con-
deno a pagar en dinero efectivo toda la Cantidad
sin apreciar la existencia de Bienes que se mani-
festaban del Imbentario hecho, y. muerte de Dr.
Phelipe Muñz (y que su parte se auia allanado

Cumpliendo Con la misma obligad.n en que pudiera
hallarse Constituido) Ven Vista delo Resuelto Y de que
se le apremiaba a pagar en dinero efectivo la cantidad
que se Considero del Cargo de d.ª quiteria para el Con-
curso se le embargaron los Bienes a su parte Vendiendo
le el Ganado Mular q.e Ynjusto Precio en que tubo
la perdida que se decia Considerar q.e Cuio motibo Y
faltando Veinte Y dos mill Reales para el Cumpli-
m.to de toda la Cantidad de la Yntegra.d se hallo su
parte en terminos de Vender la dha Contaduria
de Millones (que se adjudico a la dha d.ª quiteria en
pago de su dote, Y de la que en Vida q.e Justas Causas,
hiso donac.n a su parte) Como lo hiso en d.n Joseph San-
chez de Torres, en los nominados Veinte Y dos mill
Reales, Con el pacto de Retro bendendo, depositando es-
ta Cantidad en el depositario, en quien para bala
Resultante, al Cumplimiento delos Setenta Y tres mill
Reales, q.e que se le auia executado, Y aunque Con
lo Referido, paresia hauer Cumplido su parte
Con lo que se le auia mandado q.e dha Chanzille-
ria, se Sirbio q.e Vos la nulidad dela Venta
dela expresada Contaduria pretendiendo que
hauiendo sido del fundador, no hera Razon se
estrauiase a otro poseedor, q.e lo que pedia se

passasse a hazer diligencias de el Pago, Contra la dha Contaduria y ssu auto de diez y seis de Diziembre del año passado de setezientos y Veinte y nueve, dado ssu el presidente y Oydores, de la R.l ssessida chancilleria (de que presentava Testimonio en debida forma, con el pedim.to que para este efecto se dio) dixeron que mediante haver Cumplido Su parte, Con lo que se le avia mandado no avia Lugar a lo pedido ssu Md, y que posteriormente Solicitasse ante los mismos presidente, y Oydores que sin embargo de la Venta hecha ssu parte (Callando las adjudicac.nes a d.ª güerta, embargo de ud.te, la donac.n que despues hizo y la prohibicion que queda R.l ssessida) se adjudicasse al Concejo la dha Contaduria de Millones para que como alsa que suponian propia de el la Gozasse Md y Cinco sobre sesos, y que se entendiesse en la Cantidad de los dos mill Ducados ss. que se habia Vendido, y que assi mismo entregasse su parte el titulo que tenia de dho sitio, obligandola apercibir el importe de la citada Cantidad lo que se mando assi adjudicando ss. este hecho la expressada Contaduria al Concejo, no obstante su R.l integrac.n y que la Venta havia sido de mayor Cantidad, y que havia passado a tercero poseedor ss. Cuio motivo se aprestio a dho D.n Joseph de Torres, que Ocupaba el empleo al entrego del titulo y que

Rubiesse Librado de la Cantidad en que le hauia Comprado Con Cuio atro bellamiento (No obstante el Recurso que tenia Intentado, y Licencia para Suplicar de Semejante Probeido, y lo tocante al Oficio que Seruia, y Contaque se le hizo de Treinta Y Un mill y quinientos Reales) y para Redimir la Vesa. que pudiera, y Con la protesta de Vsar de los Recursos, y dixo: que le Combiniesen Compulso y aprouado, entrego dho titulo; y mediante que en esto se Reconozia la nulidad notoria, en que despues de Reintegrado el Principal Estimado assi, se hubiesse mandado adjudicar la Citada Contaduria, Competiendo al Comprador, al entrego del Titulo y Recibo delos dos mill ducados, dejando descubierto a su parte, en el Reduo asta los treinta Y Un mill y quinientos Reales en que quedo perfecto el Contrato, y Sobre que deuiera estar a la ebica. de que se le siguia el notable perjuizio que se dejaua Considerar, y para euitarle pidio se mandasen llebar al mi Consejo los papeles que Sobre ello hubiesse en el de la Camara, en Cuia Vista protestaua decir y alegar lo que a su drho Combiniese: y hauiendose llebado los Referidos papeles al dho mi Consejo se presento Peticion. en el por parte alegando que sin embargo de quanto se proponia, y alegaua por el Citado Dn Sebastian de Thadeo, y en Vista delos papeles, y Recado que se hauian Re-

mitido por la Camara, Semandasen debolber a ella, para
acudir a sacar Oro. titulo denegando la Retenc.n pedida
en Contrario, y Condenarle en Costas y que no se dudaba
que el expresado D.n Phelipe Muñiz y el Testamento, Ca-
so de Cuia disposic.n fallezio, y en que Instituio y su
heredera Usufructuaria a la dha d.a quatezia Cata Man-
do que despues de los dias de esta se fundase Mayorazgo
del Remanente de su Hazienda, y que hauiendose hecho
quenta y partic.n entre Os Como llamado a su goze, y la
Viuda despues de adjudicados para el mencionado Vin-
culo diferentes Bienes muebles, y Raices se obligo a pa-
gar Nouenta y dos mill Ciento Sesenta Reales, en Bienes
y Hazienda del dho sumario, y en su defecto en dinero. y
que hauiendose seguido y. Os, diferentes Juicios, assi en
el Juzgado de la Referida Ciu.d como en mi Chancilleria de
Granada, sobre la Remtegrac.n de dhos Caudales, Semando
executar el pago Con el expresado Oficio de Contador, lo
que no tubo efecto a causa de los Referidos Recursos, de que
Usos dho D.n Sebastian de Madrid, assi en la misma Chan-
cilleria Como en el mi Consejo donde obtubo Rebocadas mo-
ratorias; en Cuio estado y hauiendo Pendido el Plaza-
do Oficio al Referido D.n Joseph Sanchez de Torres,
y Seguidosse Un dilatado Juicio en dha mi Chancilleria

sobre la nulidad de dha Venta, y auto de diez y ocho de Septiembre de Setezientos y Veinta, y en atenz.n a haber sido propio del fundador, y que la Voluntad de este hauia sido adjudicar al Citado Vinculo, lo mas Util que lo hera el mencionado no hizio, y a Constar de los autos la Simulad.n Con que hauia procedido la Contrauia, bendiendole en primero de Nouiembre, a D.n Nicolas Portillo su apoderado, Con el pacto de Retro bendendo, dentro de quatro meses, y en dia diez y ocho del mismo mes, el expresado Portillo a D.n Joseph de Soxes su Suegro, Con el mismo pacto, y en el dose no hizio afianza el Juzio de Monatoria, Con el propio no hizio, Como Suio Propio y que se le despacho Caso de dha fianza, se adjudicase al mencionado Vinculo, para que Como a la suia propia de el le Gozase: y Con y demas Otros Subresoxes en la misma Cantidad de dos mill Ducados, en que le hauia Condido para lo qual y Sin embargo de Suplicad.n se diese despacho Cometido a qualquier Receptor, para que hiziese saber a dho D.n Joseph de Soxes la Cantidad que se hauia desembolsado, y se hallase la depositada para el Referido Pago. que ser Cumplim.to de lo expresado, y Comision que se dio a fran.co Duran de Cuenca, es.no Receptor de la

Chanzillería, Sepaso ℔. este alexecutar lo mandado, ℣ Con efecto
despues de Rpchdos aprem.os, se Con.ºuio el que dho D.n Joseph
de Torres entregasse Su título, Con el qual ℣ demas Conduzente
ala Lisitimedad de Dra Persona, ℣ Suficiencia para
obtener el Vitado sº sitio, ó Cassisteis ala Camara sa-
cas el título Correspondiente. Que Siendo el Vnico funda-
mento dela Contraria, para Su oposic.n el dezia estar hecho
enteramente el pago delos Setenta ℣ tres mill ℣ mas Reales
Contenidos en dhas executorias, el mismo Testimonio de que se
Cala, acreditaba el que ademas delamencionada Cantidad,
deuia Satisfacer quatro mill ℣ tantos Reales ℔. el menos
Cabo delas Casas de dho Vinculo, ademas delas faltas de
Vinas, ℣ frutos pendientes, al tiempo delamuerte dela
Vitada D.ª quiteria, Sobre que asi mismo se despacho Pro-
uision dela Referida Chanzillería, ℣ ademas delo expre-
sado tambien deuia Satisfacer las Costas en que fue Con-
denado, que ℣ importaban Segun Su tassa.n dos mill du-
zientos ℣ Veinte ℣ seis Reales Con otras diferentes par-
tidas de agrauios, assi ℔. falencia delos efectos que se
adjudicaron, para el pago delos dhos Setenta ℣ tres mill,
℣ mas Reales Como ℔. haberse desfado de ℣ncluir al tiem-
po delas particiones, de que no obstante haberse librado
℣ gual Comision al mismo Receptor Juan.n Duran, no
tubo efecto Su Rentegra.n a Causa de haber salido
el Adm.r de Rentas, de dha Vill.a pidiendo diez ℣ nueue

mill ℞mas Reales, que supuso estarle debiendo el ℞tado
Dⁿ Sebastián de Madrid, ℞los Bienes de la hexenta/ala ha-
zienda Real, siendo assi que son de creditos particulares, de
este, ℞ que solo se Valio del estemedio. ℔; la mucha ℞ntimi-
dad Con dho adm.ᵒʳ para frustrar (Como se frustro) el re-
ferido Pago, Con Cuio supuesto no le podrá/aprobechar
los autos del Corregidor de la menzionada Ciud. de Ve-
ynte de Agosto de seteztentos ℞ Veinte ℞nueve, ℞ Vei-
nte ℞tres de Octubre antezior, en que Mando Ven-
der Bienes para dho pago, en que ℞cluio el empeño
del expresado/ofizio en Cuia Conformidad, ℞re-
Serbando el Probidenziar sobre su adjudicac.ᵒⁿ, decla-
xo ℔. Completo el pago de los Setenta ℞tres mill ℞mas
Reales, pues hera Constante, que despues ℞ Con expreso
Consentim.ᵗᵒ de Dⁿ Nicolas Portillo Apoderado del ℞ta-
do Dⁿ Sebastián, Semando adjudicar dho/ofizio,
para el mismo pago en la Cantidad/de dos mill Du-
cados, en atend.ᵒʳ ano aber bastado el producto de los
Bienes Vendidos Como Resultaba de los autos demora-
toria. Que tampoco Subsiguiendo el auto dela Chan-
zilleria, de Veinte ℞nueve de Julio, de dho año
Ven Cuia Virtud se probeyeron los antezedentes ℔;
el expresado Corregidor en que se mando hazer
pago en Bienes Raizes, apreziados ℔. al Justo Valor,
ō allanandose la otra parte/a entregar para este efecto

El Mencionado S.o Fiscal de Contador, pues posteriorm.te todo lo
Referido Semandó adjudicar expresamente al Oficio,
Como propio que auia sido del fundador, ni menos le podia
aprovechar, el que en dhas quentas y partiziones, se adjudi-
case ala d.a quitteria, para el pago de su dote aber, q.e no de-
biasse (Como no se dudaba) que dho S.or fiscal auia sido pro-
pio del Citado Su Marido, y que Como tal debia seruir para
el pago delas Cantidades, en que quedo descubierto el Ofi-
cio, en Conformidad delo Condizionado en la escriptura
de obligac.n que quedaba Referida: que asi mismo hera
estraño quererse Valer del auto dela Chanzilleria, de
diez y seis de Diziembre demil setezientos y Veinte y
nueue, Callando el fin Conque se expidio que fue Uni-
camente sobre dho S.n Sebastian de Madrid, auia
Cumplido sino Conlo prebenido q.e el mi Consejo en el
Juizio de Moratoria, en Cuio asumpto, y declarando ha-
ber Cumplido sedenege buestra pretension de que se pro-
cediese al pago, Contra la Citada Contaduria Cuia
Probidencia, Como Interina, Jamas podia ni de-
uia Conformarse al punto de oy, mayormente quando
despues y llegado el Caso dehazerlo, estaua mandada
adjudicar q.e la expresada Chanzilleria, y que no hera
menos digno de Reparo, el memorial que sonaba dado
por la Contraria a fin de que se Suspendiese la ex-
pedic.n dedho Titulo Suponiendo tener hecho Reca-
so ami Real Persona, no pudiendo negar que en

Vista delos Informes que se dexaron p.r el Gobernador del mi Consejo, y Chanciller[a] sedeneyo semejante pretension y que detodo lo Referido, y Constando la Justificacion de ello tanto p.r los instrumentos puestos en los autos de este expediente, como los mencionados de Moratoria, no solo se Combenza, quanto bastaua para que se diffiriesse ala Remision de papeles que llebaban pedida, sino tambien para la Condenacion de Costas: y p.r Otro si pedia, que mediante Constar del mencionado expediente de Moratoria la mayor Justificacion dela Intencion. Ora y de donde se hauia de tomar el mayor Conozim.to de esta Causa, se mandasse que dhos autos de Moratoria se Juntasen aestos, o tubiesen presentes altiempo dela Vista: de que se dio traslado Sobretodo, alaparte del Citado D.n Sebastian de Madrid, p.r quien se dio Peticion alegando que no obstante quanto se alegaba p.r Vos. se Mandasse Atener el expressado Titulo y que las partes Usasen desu drō, Como les Combiniese lo que se deuia hazer, p.r lo que tenia deducido en Supremo Pedimento que Reproduzia. en Cuios terminos Caueria de Controbersia el Visible perjuizio de partes, en la obtenida Gracia, para que Conforme ala Ley del Reyno, deuia Atenerse, lo Uno p.r que la Contaduria no se podia Reputar, p.r Uenes del fundador del Vinculo, ni perssuadia Aubiesse

Voluntad de agregarla ael 2do otro fo que fo la adjudicad.
hecha a Da. quiteria, absolutamente se excluia de este efecto
de la testamentaria, y Con superior Razon en las enagenaciones
subsequidas de terrenos poseedores que eran, y que
hauiendose intentado fo. Dos, la adjudicad. Con el pre-
supuesto del descubierto que hauia Contra el Vinculo, aten-
dido esto se denego, dejandose el Recurso alos demas Due-
nes, a menos que su parte quisiese admitir la Contadu-
ria, fo su Justa estimad. y hauiendose intentado des-
pues esta misma pretension, en tiempo q.e fo el Cor-
reg.or del Crim.l Real se auia declarado haber Cumplido la
parte Con depositar los dos mill Ducados, que se Resta-
ban alos setenta y tres mill, y mas Reales del total des-
cubierto, se bolbio a denegar fo. la Chancilleria, y no obs-
tante, esto subsistiendo Dos Contos Trios de su Recep-
or. enatribuia a la testamentaria esta alaja, y otros
que alli se notaban y suponiendo fraude en la Cen-
ta, que hizo su parte y aun Callando el Verdadero
precio que intermedio, y obtubo el Ultimo auto, de
que se adjudicase fo. los dos mill Ducados, que su par-
te Restaua y tenia depositados, suponiendo estar
Vendida en ellos la Contaduria, siendo en Cuenta
y Un mill y quinientos Reales de despacho Receptor,
Sin embargo de suplicad. para hauerla adjudicad.

Y aque Rubarte entregasse el título, Y queno pudiendo darse
derecho el Dho Con que procedistes para adquirir es
ta Resolud.n ni aber en ella la extension de tomar el título
de terzeros posehedores, no obrdo Y que Verosímilmente
oyria la Chancillería, se Combenia queno Dho Sf. sa
hia den la entrega del título ni la obtend.n dela Graza
enque estribaba la Rtend.n Y no era del Caso ni dela
ebasion de esta la expresion de que rubarte hera deudor
de otras Cantidades, pues se beya queno Sf. ellas se hizo
la adjudicad.n sino Sf. los dos mill Ducados, que se
dio depozito ala Contaduria, Y que Real Y Verdade-
ramente estaban depositados, Sf. Cuios motibos Y
otras o Cuzzenzias a zerca delo Rsuelto, Sf. dha
chancillería, en Razon deno Rsibir a rubarte Cue-
nes dela testamentaria Como expresam.te pacto
la Rferida d.a quitezia sin llegar el Caso de pod-
dersele apremiar ala entrega de dinero, sino en de-
fecto de estos hizo Rcurso ami Real Persona de que
se tomaron Informes Y Ultimamente se Rsol-
vio Continuase Sus defensas en la expresada mi
chancillería lo que denotaba, que ni quedo ebagua-
da la adjudicad.n ni aquel auto de sin embargo
de suplicad.n se quiso que Causase Instancia, en
tan Conozido perjuizio Suio, Y assi se auia proce-
guido en las diligencias, Y pretension de que se le

Oyesse, como Justificaban las Cartas de S.r Joseph de Nereo
dia, y S.r Joseph de Higueras, que estaban encargados
de esto, y. suparte, que presento Juro, y que era Ver-
dadera buestra, a Ser.d. de que por mi se desprecio el Re-
curso, y Verdadera la Resolu.on que llebaba expuesta;
en Cuio Termino no solo no estaua ebaquado Con su
parte, el Auto principal para que Vos tubiesseis titulo
Libre, de adquirir la Contaduria, y en quando lo
estubiesse, bastaria, a Vista de la Instancia del tercero por cuia
de ella, Con titulo en su Cabeza y buena fee despojado, sin ser
oydo y. que su parte hera formal, para exitar tambien
esta excep.on y. el Recurso de la heru.on en que estaua mediante
que solo se le hauia entregado al Comprador, los dos mill
Ducados del deposito, siendo la Venta en muchamas
Cant.d. de todo lo qual se seguia la falta de dominio de la
Contaduria en Vos, la Litis pendencia que os obstaua
y Cuio Con que obtubisteis la gracia, y lo que deuia Re-
tenerse: de que se os dio Traslado sobre todo. y. Vra.
parte se Conduio, afianzando os lo que tenia pedido
y alegado. en Vista de lo qual y el Auto S.r Sebastian de
Madrid, se bolbio a dar nueba Petic.on, Pidiendo que
Respecto de Conduria a su dio, el que se tubiese presente,
al tiempo de la Vista de este pleito el expediente que se
Siguio a su pedim.to sobre que se le Concediese espera, pa-
ra la paga de lo que estaua deuiendo, y hauia de Rpn-

tegrar al posehedor del Mayorazgo quemando fundado p.r
Phelipe Muñiz, en lo que no se tomo probidencia. Yasi mismo
lo que Resultava de otro expediente, que Entro dho en el mi
Consejo, sobre que se Remitiesen a el dela Chancilleria dela gra-
nada, los autos que en ella se seguian Con Dor en Razon
del Mayorazgo de todos los Bienes tocantes a dho Vinculo,
y Resolu.on del Consejo, en que dijo: Vsase de su drho; se
mandase que al tiempo dela Vista de este pleito, se
tubiesen presentes los Citados expediente Sobre si en
los efectos que hubiese Lugar puesto do ello Conduzia,
al Claro derecho que le asistia Yasu Justa Instancia:
y.o Otrosi dijo, que para que se Reconociese, que el
Pleito que se litigo en la Referida mi Chancilleria,
havia dada, en el sobre sentencia de Vista y que
faltava Rebistarse, y que lo havia solizitado, y so-
lizitava Como Uno y otro hera notorio, presentaba
para los efectos que hubiese Lugar, Una Carta que
le havia escrito el Procurador que le defendia,
en que expresava en lo que Consistia, ff. lo que pe-
dia: se hubiese ff. presentada Dicha Carta, y man-
dase tener presente al tiempo dela Vista de este plei-
to; de que Semando que en quanto alo principal,
se tubiese presente al tiempo de la Vista de el ex-
pediente de espera que se Citava Del es.no de Camara,
fuviese la Certificac.on que se pedia, Con Citac.on Con

tegrar al porchedor del Thazo trigo quemando fundar S.
Phelipe Muñiz, en lo quenose tomo probidencia. Yasi mismo,
lo que Resultava de otro expediente, que Intro duso en el mi
Consejo, sobre quese Remitiesen a el dela Chancilleria delgra-
nada, los autos que enella se seguian Con Dos en Razon
del Rymtegro de todos los Dzenes tocantes. a dho Oficio,
y Resolucion del Consejo, en que dispo. Vsase de su dzio; se
mandasse que al tiempo dela Vista de este pleito, se
tubiessen presentes los Citados expediente Sobre sen
los efectos que hubiesse Lugar puesto do ello Conduzia,
al Claro derecho quele assistia Yasu Justa Yntencion.
Y. Dn Otros dispo, quepara quese Reconociese, quel
Pleito quese litigo en la Referida mi Chancilleria,
havia dada, en el dho sentencia de Vista Y que
faltava Rebistarse, Y quelo havia Solicitado, Y so-
licitava Como Uno Y otro hera notorio, presentaba
para los efectos quehubiesse Lugar, Una Carta que
le havia escrito el Procurador quele defendia,
en que expressava en lo que Consistia, &. lo que pe-
dia: se hubiesse &. presentada Dicha Carta, Y man-
dasse tener presente al trempo dela Vista de este plei-
to; de que Semando que enquanto alo principal,
se tubiesse presente al trempo de la Vista de el ex-
pediente de esperia quese Citava Del Exmo. de Camara,
pusiese la Certificacion. quese pedia, Con Citacion. Con

Veinte y ocho de septiembre pasado de este año dixeron: Sin embargo de lo que se pide, y dize Dn Joseph Sanchez de Torres, no haluga a la Atend.n del título de Contador de Millones de Lug.r Real, expedido a favor de Dn Juan Nuñez Prado, buelvanse los papeles a la Camara en la forma ordinaria, y executese sin embargo de suplicacion, en Cuia Vista fue parte del dho Dn Sebastian de Madrid Sedro Peñ.n, expresando lo Resuelto, y los del Citado mi Consejo, y que respecto de este perjudicial la mencionada determinacion tener que exponer nuebos motibos, que harian fuerza en su instancia se le Concediese Licencia para suplicar de dho auto. Y visto que Proveyeron los del Referido mi Consejo en Sala de Justicia, en Veinte de Octubre proximo pasado, dixeron tambien: Vo hallaga. Suplicandome Vos el Referido Dn Juan Nuñez que en atend.n a todo lo expresado, sea servido demandar, se os despache Titulo del dho Oficio, (o, Como la mi Merced fuese) y yo lo he tenido por bien y la presente mi Voluntad es, que en Conformidad del Citado auto de Vista del mencionado mi Consejo, arriba inserto Vos el dho Dn Juan Nuñez Prado, ora y de aqui adelante seais mi Contador de la Razon de los Servicios de Millones de la expresada Ciud.d de Lug.r Real, y su partido Comprehendido en la Provincia de Toledo, en Lugar

del Lizdo Dn Joseph Sanchez de Torres. Y que Como 87
tal Dos, Y los que Os Subrediezen en el dho Ofizio, ten-
gais La quenta Y Razon delos dhos Serbizios, Cada Y dis-
tinta, formando los Libros que fuezen menester, para la Rla
Dn de Cada Serbizio dibidiendo la quenta delas Sisas, Y
medios aplicados a Cada Una, Conforme la administrad. dis-
puesta enlos Acuerdos, del Rcno Y despachos Grales. Y delos
Amientos de Rentas Y Rmates que se hizieren delos Luga-
res Comprehendidos en Cada partido, formando quenta
Con Cada Lugar Y Arrendador, Y tomar la Razon delos R-
mates Y Arrendamientos, que hizieren en las Sisas de
la dha Luq. de Luq. Real, Y delos Lugares Comprehendi-
dos en su Thesoreria, Y delos Rcudim.tos que se drezen
de las Rentorias, que se despacharen alos Thesoreros,
para la Cobranza sin que los Arrendadores, Y Theso-
reros delos dhos Serbizios, puedan Oyr ni delos despa-
chos que sacaren; Y Mando que los Lugares del Parti-
do dela dha Thesoreria de la expresada Luq. de Luq. Real,
Rmitan a Dro. Y Poder los testimonios delos Valores de
las Sisas, en la forma que ahora se hace, Y Dos abeis de
formar las Rlaciones de Valores delos dhos Serbizios
las quales firmadas dela Justizia, Y Comisarios de
Millones, O del adm.r que las administrare, del Ex.mo de
Millones se an de Rmitir al Rcno, Como esta en Costumbre,

Luego que se cumpla el Plazo de Cada paga, y habéis de
tomar la Razon délos Registros, Calas y Catas, que se hizie-
ren enlas Bodegas y Casas de Cosecheros, del Casco dela
dha Ziu.d de Ziu.d Real, donde habéis de Residir Dos, y del
ess.no de Millones, ante quien pasa y ha de tener obligad.on
a entregar os Ontanto delos dhos Registros para que haga
Razon del Vino que se Gastare, y Registrare y se haga
la quenta dela Sisa que se adeudare, y quando qualquie-
ra Tabernero, ó Cosechero quiera hechar taberna para
Vender el Vino ó menos, ó qualquiera hazendero ó otra
ginero, lo quiera Sacar para llebarlo á Consumir á
otra parte, habéis de Tomar la Razon delas Licencias
que se dieren ó las Justicias, ó administradores de Mi-
llones, y Testimonios de Saca que se dieren, y sin este
Requisito no se a de poder Vender, ni Sacar el dho Vi-
no, ni aceite ni Vinagre, Solas penas puestas enlos des-
pachos Generales, y lo mismo se ha de hazer y Execu-
tar, enlos dueños de Molinos de Aceyte, para que Dos
Tengais Razon Puntual del dia en que empezaron a
Moler, y del Aceyte que de ellos se Sacare; y ha-
béis de poder bedir á los obligados delas Carnicerias,
dela dha Ziu.d de Ziu.d Real, y Supartido y personas
ó. Cuia Quenta Corriere Las hiruelas delas Carnes,

Que en ella se Vendieren Dellos an de tener obligaz.n a dar
dos las delo que entas dhas Carnizerias, se pesare y Ven-
diere para asentarlas en Dhos Libros, y hazer la quen-
ta a su tiempo delas Sisas que hubieren adeudado, y las
Comprobaziones que en horden a la mayor Seguridad de
el Valor delas dhas Sisas Combenga. Y tambien ha-
beis de Tomar la Razon delas entradas de el Vino az-
obado, Azeyte y Vinagre, que se metiere en la Ziudad
Ziu.d de Ziu.d Real, no estando Arrendados los dhos
Generos, p.a que solo habeis de tomar, delo que estu-
biere en adm.n p.a los Testimonios de Guias, que lle-
baren para que se haga Cargo delas Sisas que Con-
forme alas dhas entradas se deuiere, y los dhos portazgos
que asistieren en las puertas, no Viendo las polizas que a
Costumbran dar, señaladas, de Vos no an de dejar entrar
por ellas, el Vino Azeyte, y Vinagre que se administrare.
Y asi mismo habeis de tomar la Razon, delas Comissiones que
la dha Ziu.d de Ziu.d Real, Cabeza de Partido, se despacha-
ren p.a la Justizia, y Thesorero de millones, para la Cobran-
za del Valor delas Sisas, alos Lugares del Partido de
su Thesoreria, y hauiendo acabado las dhas Comisio-
nes, habeis de tomar quenta alos executores que hubie-
ren llebado, y Cobrandolos Conforme alos despachos ge-
nerales de los dhos Seruizios, Segun los dias que se

hubieren ocupado, para que no lleben mas salarios de
los que le tocaren, y esto no se ha de entender con los
administradores de Millones, que an de poder visitar
en la forma que lo hazen los Lugares de su partido, para
la mejor Adm.n y sin entorbo.r de Ord.a sino es en
los Casos y Cossas, de que los dhos Administradores,
les pidieren razon de las pagas que se hizieren al
Thesorero, de millones de lo procedido de las Sisas,
assi s.or los administradores que las tubieren arren-
dadas, en la dha Villa de Vill.a Real, o s.or los fieles que
las administraze o s.or los arrendadores, y fieles de
los demas Lugares del dho Partido o s.or otras Per-
sonas, haueis de tomar la razon s.or Vos, para que en
todo tiempo Conste de el dinero que hubiere entrado en
poder del dho Thesorero, el qual ha de tener obliga.do
de poner en las Cartas de pago, y Recibos, que diere, que
tomeis Vos la razon dentro de ocho dias, y todas las
Veces que desto dexare de poner la dha Condic.on ha de in-
currir el dho Thesorero, en pena de quatro ducados,
aplicados para gastos de la dha Adm.n lo qual se
le ha de hazer notorio al dho Thesorero, para que lo
Cumpla, y las partes que dexaren de tomar la razon,
sea ninguna la dha Carta de pago, y no pare perjui-
zio a mi Real Hazienda, en qualquiera Suzeso,

llevando la dha Clausula, y no haber de poder hazer todos los ajustam.tos y Tanteos de quentas tocantes y dependientes a la quenta y Razon de los Servicios de Millones y menor en cada partido teniendo la quenta y Razon de todo sin que otra persona alguna se pueda entrometer ni embarazar en ello y si lo hizieren incurran en las penas en que caen y incurren los que usan de los oficios para que no tienen poder ni facultad; y q.e que baxa la paga de la deuda y atrasada de los Servicios de Millones se impusieron diferentes sisas en las Ciud.des y Villas de Voto en cortes y sus provincias; y asi mismo se mandado cobrar uno p.r ciento de todas las personas que compraren cosas de que deuen pagar alcabala y aunque las adm.n de ellos corra p.r los mismos Consejos de Castilla y hazienda se declara que en uno y otro genero de Contador se ade comprehender el tener la quenta y Razon de el valor de las sisas aplicadas para el dho efecto y que luego que hayais requerido vos o otra persona en vro nombre con este titulo en el Ayuntam.to de la dha Ciud.d o Comision de Millones de ella haya de cesar y cese en el oficio de Contador de Millones que hubiere en la dha Ciud.d assi p.r nombram.to de ella como p.r los administradores Generales de Millones y no haber tenido ni tener sueldo

fizio para ello Vhabeis dexado admitido del Oro Vesex-
zizio del dho o ffizio Oro o la persona que nombraxe-
des, Y mando a la persona o personas que antes de aora
hubiexen sexuido el dho o ffizio de Contador de millones
dela dha Zui. Y subartido que Luego los den Ynte-
guen todos los papeles que se hubiexen Causado en lo to-
cante al dho o ffizio. Y declaro que en Caso que los
dhos sexuizios de Millones que el Rey no me conzedio
Y Corren al presente Y los que despues dellos se Conze-
diexen en Cortes se subrogassen mudassen o passa-
sen a otras Rentas o Contribuziones que se eligiexen
Y quedaxen señaladas en Lugar de los dhos sexui-
zios de Millones se aya de entender Y entienda
que el esexizio del dho Oro o ffizio de Contador no
a de Cesar sino que le habeis de Usar Vesexer
Con las mismas preheminenzias que se dan a los sex-
bizios presentes en las Rentas sisas o modos de Con-
tribuz.n de que adelante en lugar se Usaxe no
obstante que muden Nombre con la nueba forma
que para su adm.n Cobranza Y paga llegado el
Caso se le diexe. Y como si desde aora para enton-
zes se señalassen otros medios en lugar de los Re
feridos Y los dhos sexbizios se quitaxen o dexa
xen total.te se os aya de bolber a Vos el dho o.r

Juan de Muñe y Prado, o aquien fuere dueño de el dho
ofizio, la Cantidad de mrs. que se el hubieredes pagado
todo enteramente en Reales de Contado delo procedido de
los dhos Seruizios de millones: Les ni Voluntad, que ten-
gais Preheminencias ni Razon de Vso. o fizio de Contador
de que no se os pueda hechar ni eche ningunas Cargas
de ofizios Concejiles, de Cobrar Derechos, Padrones de
Bulas Moneda forera, Alcabalas, Repartimientos de
Puentes. Padrones de pecheros, Cuxa durias, ni otros
algunos. ni nombrados ni hermano de ninguna obra pia
para que os podais anadir en Vra Casa. ni hechados
Huespedes. Soldados. ni quintados ni Repartidos Gua
ni Bagajes, para mi ni para ningun efecto ni prezio
Y necesario que sea, ni de los Repartimientos trigo ni Zebada
ni pan Cozido para mi Corte, ni otra parte sino que
quedeis Libre, Y exempto Y Reservado de todas Cargas,
Y ofizio Concejil. Y en las Juntas que hiziere la Justi-
zia, Y Comisarios de millones, en la dha Zud. de Zud.
Real, para tratar dela Adm.on dela Cobranza Y pa-
ga, delos dhos Seruizios, habeis de poder assistir Con
asientos en ellos, embiandoos a dar Razon Y prebenir
lo que se ofreziere en las dhas Juntas, sin que ten-
gais Voto en ellos, Y en los actos Publicos, fuera de

los Ayuntamientos, como esexpresiones y fuestas, ha-
beis detener (como mando tengais) asiento doual; y re-
zediendoos los que le tienen en los Cabildos, y Ayuntam.tos
y Actos, y Publicos, y os ha de Hazer leza y Holad.
como alos demas. el qual dho ofizio, habeis detener
no siendo escribano de Ayuntam.to de millones
dela dha Zuid. por os nif. y interposita Persona;
y es mi Voluntad que os, y los que os subzedieren
en el dho ofizio, hayais de llebar y gozar, de sala-
rio Zinquenta mill mrs. en cada Vn año, Consig-
nados en la dha thesorezia de millones, dela dha Zuid.
de Zuid. Val, para que el thesorero os pague el que
os tocare en cada paga a la mitad del dho salario. y
Mando que con Vna Carta de pago, sin otro Recau-
do se hagan buenos ael dho thesorero en sus quen-
tas, y que demas del dho salario, Vos, y los que os
subzedieren en el dho ofizio, hayais de poder
llebar, y llebeis delas partes, de dros. de cada Vno
delos Arrendam.tos o Recudim.tos de que hayais de to-
mar la Razon Dos Reales. delas Hijuelas delas Carti-
zerias, y Comissiones de ejecutores, Vn Real delas
Cartas de pago que diere el dho thesorero, del dine-
ro que Rezibiere de millones, medio Real de cada
Vna, y lo mismo delos Ynformes, y Zertifi-

cazones que dixeredes á Pedimento de las partes, de las
Licenzias para tabernas, y Testimonios de sacas y Guí-
as, y ocho mrs. de Cada uno. y Con el dho salario, dros;
y Preheminenzias, hauer de usar y exercer el dho
ofizio, quedando fe. Carga de los gastos que se hizieren en
Libros y papel, y otros de Scriptorio, poniendo Os á
Cra. Costa el papel sellado, de ofizio en que se forma-
ren las Clazones de Calores, sin que fe. ello podais
pretender aumento de salario ni otra razon fe. Cosa
alguna, agora ni en ningun tiempo, ni á título de abez-
deos Cerido la Cupad. el qual dho ofizio, le auéis de
poder seruir Os, y los que os subrediezen en el, fe.
Theniente Con el Nombram.to que hizieredes y Zedula
mia de aprobad.n Despa- chada fe. el mi Consejo de la
Camara, y no de otra manera, y quitarle y Remo-
verle, Con Causas y sin ellas, á Cra. dispos.n y Vo-
luntad, y fe. Cra. quenta y Riesgo, y los dhos Theni-
entes hande gozar de las preheminenzias arriba
Refezidas, no las gozando el propietario haziendo
sobre ella las Combenienzias que os parezere y de-
clazo que no se á de hazer pasa, al dho ofizio en
poca ni en Mucha Cantidad, sino fuere mas de la mi-
tad de el Precio de el, y esta dentro de Ynmes, de Como se
hubiere hecho la presentad.n de este título, en el Ayuntam.to

õ Comission de Millones de la dha Zud de Zud Hal, q. que
pasado el dho Plazo, no se a de admitir pusa ninguna
por Grande que sea ni tampoco a de ser pusado, ni tan-
teado, ni Consumido, el dho ofizio q. el Rno, ni a
Pedim.to de qualquiera Zud. Vniberzidad õ persona par-
ticular, Concexo los de Bien Publico, ni otro pretexto al-
guno presente, õ q. Venga. Y declaro que el dho ofizio, no
es de los Comprehendidos en la Ley del Consumo, de la
Moneda de Vellon, ni que sobre esto se ha de formar
Pleito de Litigio alguno, õ si le Yntentare Y mobie-
re, por la presente mando poner perpetuo Silenzio,
Y que los fiscales de mi Hal Hazienda, salgan
a las defensas de las Causas, Y de qualquiera duda
õ pleito que se os mobiere, ha de Conozer de ello mi Con-
sejo de Hazienda, en Sala de millones, Con Ynhibic.on
a todas las Audienzias, Y Chanzillerias, Juntas de
Millones; Y antes de ser admitido al Uso Y exerzi-
zio, del dho ofizio, haveis de otorgar escriptura de
obligaz.on de que le exerzereis bien Y fielmente, so las
penas Ympuestas a los que exerzen estos ofizios de
esta Calidad, Y tenorientes a mi Hal Hazienda,
la qual dha escriptura se ha de presentar en el mis-
mo Consejo de Hazienda en Sala de Millones, para

el dho ofizio, de Contador de la Razon delos Sezizos de Millones de la Zud de Zad Rat, ofizio de hexedad perpetuamente para siempre Jamas, para Vos Zlos posehedores que fuezen del Vinculo que fundo el Menzionado Dn Phelipe Nuñez Zalzedo Vizo, para que este Zande Vinculo agregado yncorporado enel, Con las obligazones Zrestituziones Contenidas ensu fundazon, Sin que ofa falta de Nunziazon ni ofa ninguna delas Causas, aque estan Sugetos los ofizios Nunziables de estos mis Reynos, Conforme alas Leyes de ello se pueda perder ni pierda, declarando Como declaro, que si el posehedor que fuere delDho Vinculo, siendo Vazon es menor de hedad, Su tutor Z Curador, tenga facultad de Nombrar persona que enel Vnterin que tenga la que se Requiere, Sirva, y ejerza Zadministre el Dho ofizio, en la forma que lo podria Zdeuia hazer el Zitado posehedor, si tubiera hedad para ello. Z si fuere hembra, la tenga tambien su tutor Z Curador, de hazer el mismo nombramto hasta que ella tome estado. Z que presentandose este enel mi Consejo dela Camara, se dara titulo o Zedula mia para ello, Con que Cada Uno delos posehedores que fuezen delDho Vinculo, sean obligados a sacar titulo de este ofizio, el qual se le dara

la Referida mi Zedula de aprouac.n sin que antes pue-
dan ser admitidos a su Uso y Exercicio. dada en
Sevilla a onze de Nobiembre de mill Setezientos y
Treinta y Uno= Yo el Rey = Yo D.n Juan.co de Cas-
tejon Secretario del Rey N.ro Señor le hize escribir
por su Mandado= Registrada= Theniente de Chan-
ziller Mayor= D.n Juan Antonio Romero= D.n Juan
Antonio Romero= Andres Arzobispo de Valencia=
D.n Juan Blasco de Orozco= D.n Juan.co de Arriaza
Thomasse la Razon del titulo de Su Mag.d escripto
en las Deinte ojas antezedentes en los Libros de
la Contaduria General de Millones. Madrid
y Nobiembre Deinte y nueve de mill Seteci-
entos y Treinta y Uno= Bernardo Juan.co Az-
nar

Yo el Infrascripto S.no del Rey N.ro Señor
del numero y Cauildo de la Santa Hermandad
Vieja perpetuo de esta Ziu.d de Ziu.d Real Certi-
fico doy fee y Testimonio de Verdad que en
el dia Deinte y Seis de Nobiembre proximo
por Juan.co Muñiz y Prado Vecino de ella se
otorgo ante mi la escriptura de obligac.n y fi-
anza que se prebiene en el Real titulo antezeden-
te de que le entregue Copia en el mismo dia y

Para que Conste de rrepedim.to lo Signo y firmo en Zud. Real en Siete de Diziembre de mill Setezientos y Zeinta y Un años = En Testimonio de Verdad = Juan de Arenas y San Martin

Con Cuerda Con el dho Real título o rrigínal que Bolbí a entregar al dho Juan.co Muñiz y Prado quien firmo aquí su Rrivó aqueme Remito y para que Conste en virtud del acuerdo de su Rrivom.to doy el presente que Signo y firmé en la dha Zud. Real en Zeinta dias del mes de Diziembre de mill Setezientos y Zeinta y Un años en diez y ocho fojas Con esta la primera del sello terzero y las demas papel Comun

Juan.co Muñiz y Prado

Ante mi

Dn Ygnacio Calvimonte